



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Jorge Zermeño Infante	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, miércoles 11 de abril de 2007	Sesión No. 22

SUMARIO

ASISTENCIA.	15
ORDEN DEL DIA.	15
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	29
COMISIONES LEGISLATIVAS	
Cuatro oficios de la Junta de Coordinación Política, con los que se informa de cambios en la integración de las Comisiones de: Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, Desarrollo Metropolitano, Defensa Nacional, la Función Pública, y Ciencia y Tecnología. De enterado.	34
ARTICULOS 73 Y 116 CONSTITUCIONALES	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa presentada por el senador Ricardo Olivares Sánchez, con proyecto de decreto, que adiciona una fracción XXIX-A al artículo 73, y una fracción VIII al artículo 116 de la Consti-	

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos,. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 35

MATERIA FAMILIAR

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite solicitud de excitativa del senador Guillermo Tamborrel Suárez, para que las Comisiones correspondientes emitan dictamen a las siguientes iniciativas que reforman:

Diversas disposiciones de las leyes para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; General de Educación; de Asistencia Social, y General de Salud, para prohibir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar. 40

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 40

Y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 40

Y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social. 40

Y adiciona el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 40

Se turnan a las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables; de Asuntos Indígenas, de Gobernación, de Desarrollo Social y de Puntos Constitucionales, respectivamente. 42

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Se recibe del diputado Jorge Emilio González Martínez, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 12, 15, 17, 27, 28, 29, 31 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en materia de asentamientos humanos y de ordenamiento ecológico del territorio. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. 42

LEY GENERAL DE EDUCACION

El diputado Jorge Quintero Bello a nombre propio y del diputado José de Jesús Solano Muñoz, presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de educacional nutricional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 45

LEY POR LA QUE SE ESTABLECE EL SALARIO ESTUDIANTIL PARA LAS PERSONAS QUE CURSAN EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LAS ESCUELAS PUBLICAS DEL TERRITORIO NACIONAL

El diputado Víctor Gabriel Varela López presenta iniciativa con proyecto de Ley por la que se establece el salario estudiantil para las personas que cursan educación media superior y superior en las escuelas públicas del territorio nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 48

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

El diputado Salvador Barajas del Toro presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 62 y 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia zoosanitaria. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería, con opinión de la Comisión de Justicia. 55

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El diputado Francisco Elizondo Garrido presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 2, 78, 80 y adiciona los artículos 74 bis, 79 bis, 80 bis, 80 ter y 80 quater de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de subsidios y donativos. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 59

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El diputado Joaquín Humberto Vela González presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el Capítulo Primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sobre la reducción de la tasa del impuesto al valor agregado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 68

REGISTRO DE ASISTENCIA. 73

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II
DEL ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

El diputado Obdulio Avila Mayo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que terceros ajenos a una disputa judicial, pero con un justificado interés en la resolución final del litigio, puedan expresar sus opiniones en torno a las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Se turna a la Comisión de Justicia. 73

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Juan Carlos Velasco Pérez a nombre propio y del diputado Erick López Barriga, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación a los servicios de alimentación y comedor para los trabajadores. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social. 80

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

El diputado Jesús de León Tello presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a ampliar la legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad en materia electoral. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 84

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Gilberto Ojeda Camacho presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 27, 29 y 77 Bis 9 de la Ley General de Salud, respecto a la escasez de medicamentos en clínicas y hospitales del sector público. Se turna a la Comisión de Salud. 88

ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

El diputado Felipe González Ruiz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 89

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El diputado Mario Enrique del Toro presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un artículo 4-A a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer una proporción de igualdad de género en la integración del gabinete presidencial. Se turna a la Comisión de Gobernación. 95

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

El diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 4, 16, 31, 34 y 35 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para incrementar y agilizar la recepción de donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, a los gobiernos de los estados, los municipios y Distrito Federal, de bienes transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE). Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. 98

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

El diputado Luis Alonso Mejía García presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, respecto a establecer convenios de delimitación de zonas conurbadas. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. 103

LEY PARA LA PROTECCION DE LAS MADRES SOLTERAS

La diputada Mónica Fernández Balboa presenta iniciativa de Ley para la Protección de las Madres Solteras. Se turna a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Desarrollo Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 108

LEY GENERAL DE MEDIACION FAMILIAR

La diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas presenta iniciativa de Ley General de Mediación Familiar. Se turna a la Comisión de Justicia, con opinión de las comisiones de Equidad y Género y de Presupuesto y Cuenta Pública. 114

LEY DE COORDINACION FISCAL

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal presenta las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

Que reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre aumentar el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública que se transfiere a los estados. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 126

Que reforma y adiciona los artículos 25, 45-A y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre aumentar las aportaciones federales a fondos destinados a los pueblos indígenas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 128

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado Jorge Quintero Bello a nombre propio y del diputado Francisco Javier Plascencia Alonso, presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 153-A, 153-B, 153-F, 153-H, 153-I, 153-K, 153-N, 153-Q, 153-S, 153-U y 153-V; adiciona un artículo 153-F Bis; y deroga los artículos 153-C, 153-J, 153-L, 153-O, 153-P, 153-R y 153-W de la Ley Federal del Trabajo, en materia de capacitación y adiestramiento. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 130

LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

El diputado Octavio Fuentes Téllez a nombre propio y del diputado César Horacio Duarte Jáquez, presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 2 y adiciona el artículo 10 Bis de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en relación con comerciantes en pequeño. Se turna a la Comisión de Economía. 136

LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA

La diputada María del Pilar Ortega Martínez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que deroga los artículos 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, en relación a delitos de calumnias y difamación. Se turna a la Comisión de Gobernación. 138

VOLUMEN II

ARTICULOS 71 Y 97 CONSTITUCIONALES

La diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros presenta las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar el derecho de iniciar leyes o decretos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	143
Que reforma el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda averiguar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	147
ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL - LEY FEDERAL DE EXTINCION DE DOMINIO	
El diputado Alberto Esteva Salinas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Federal de Extinción de Dominio. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	152
LEY GENERAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
El diputado Pedro Montalvo Gómez a nombre propio y de integrantes de la Comisión Especial de Citricultura, presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 179 de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, en relación con la producción de la naranja. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural.	158
ESTADO DE MORELOS	
Se recibe del diputado Faustino Javier Estrada González, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes de Morelos a adoptar las medidas necesarias para frenar la ola de violencia contra mujeres y niñas. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.	160
ESTADO DE TAMAULIPAS	
Se recibe del diputado Carlos Alberto García González, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar un estudio sobre las condiciones climáticas en Matamoros, Tamaulipas, a fin de determinar la clasificación de la tarifa eléctrica respectiva. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Hacienda y Crédito Público.	162
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Se recibe del diputado Alberto Esteva Salinas, proposición con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial encargada de analizar la viabilidad de instaurar un marco legal que homologue las pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	164

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Se recibe del diputado Carlos Alberto García González, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a incrementar los apoyos gubernamentales a emprendedores, y micro, pequeñas y medianas empresas. Se turna a la Comisión de Economía. **165**

ESTADO DE PUEBLA

Se recibe del diputado Francisco Antonio Fraile García, proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación que audite los recursos federales que integran la Cuenta Pública de 2006 en el estado de Puebla. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. **168**

PRODUCTORES DE TORTILLA

Se recibe del diputado Mario Mendoza Cortés, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a condonar el pago del impuesto al valor agregado en energía eléctrica y gas a los productores de tortilla. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **170**

SALUD REPRODUCTIVA

Se recibe de la diputada Aída Marina Arvizu Rivas, proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del secretario de Salud para que explique las políticas públicas de la dependencia a su cargo en materia de salud reproductiva y en campañas de prevención de enfermedades y contra la discriminación. Se turna a la Comisión de Salud. **172**

PUNTOS DE REVISION CARRETEROS

Se recibe de la diputada Aída Marina Arvizu Rivas, proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Procuraduría General de la República que informen sobre los alcances y la eficacia de los puntos de revisión carreteros instalados en el país. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. **174**

INFORMES DE LABORES DE GOBERNADORES
Y PRESIDENTES MUNICIPALES

Se recibe del diputado Mario Enrique del Toro, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Congresos locales a legislar respecto al formato de los informes que rinden los gobernadores y los presidentes municipales. Se turna a la Comisión de Gobernación. **176**

INFORMES DE LABORES DE PRESIDENTES MUNICIPALES

Se recibe del diputado Mario Enrique del Toro, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los presidentes municipales a modificar el formato de su

informe de labores para que las erogaciones con motivo de éste se limiten a la impresión, digitalización y entrega a los miembros del ayuntamiento. Se turna a la Comisión de Gobernación. 177

INFORMES DE LABORES DE GOBERNADORES

Se recibe del diputado Mario Enrique del Toro, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobernadores a modificar el formato de su informe de actividades para que las erogaciones con motivo de éste se limiten a la impresión, digitalización y entrega a la legislatura local. Se turna a la Comisión de Gobernación. 179

PROTECCION DE ANIMALES

Se recibe del diputado José Gildardo Guerrero Torres, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las secretarías de Educación Pública y de Salud a realizar, de manera conjunta, acciones para instituir la semana nacional de la cultura de la protección de los animales. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud. 180

ESTADO DE MICHOACAN

La diputada María del Carmen Salvatori Bronca presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública SSP y al gobernador de Michoacán a atender la recomendación 037/2006 de la CNDH, relativa a los sucesos ocurridos en Sicartsa, en el municipio de Lázaro Cárdenas. Se considera de urgente resolución y es aprobada, comuníquese. 182

VERIFICACION DE QUORUM

Desde su curul la diputada Mónica Fernández Balboa, solicita la verificación de quórum. 184

GAS METANO

El diputado Humberto Dávila Esquivel presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones de Energía de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a retomar los trabajos sobre las modificaciones de la Ley Minera para la explotación y aprovechamiento del gas metano. Se considera de urgente resolución y es aprobada, comuníquese. 184

PUEBLOS QUE VIVEN EN EL BOSQUE

El diputado Joel Guerrero Juárez presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a diversas dependencias del Ejecutivo federal que informen acerca de los programas y acciones emprendidos para el desarrollo de pueblos que viven en el bosque. Se considera de urgente resolución y es aprobada, comuníquese. 186

VERIFICACION DE QUORUM

La Secretaría confirma la existencia de quórum. **188**

ESTADO DE MICHOACAN

El diputado Antonio Berber Martínez a nombre propio y del diputado Víctor Samuel Palma César, presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los estudios y trámites correspondientes para decretar área natural protegida 300 hectáreas situadas en Uruapan, Michoacán. **189**

Desde su curul el diputado José Ascención Orihuela Bárcenas solicita adherirse a la propuesta. **191**

Se considera la proposición de urgente resolución e interviene sobre el tema el diputado Fausto Fluvio Mendoza Maldonado. **191**

Desde su curul el diputado Tomás del Toro del Villar, realiza comentarios. **192**

Se aprueba la proposición presentada, comuníquese. **193**

TURISMO ARQUEOLOGICO

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda a nombre propio y del diputado Emilio Gamboa Patrón, presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita el impulso de proyectos de desarrollo arqueológico, con visión cultural y turística. **193**

Desde su curul el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, se adhiere a la proposición y solicita trámite. **196**

Se turna a la Comisión de Turismo, con opinión de la Comisión de Cultura. **196**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL DISTRITO FEDERAL

La diputada María Gabriela González Martínez presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al jefe de Gobierno del Distrito Federal que establezca los mecanismos necesarios para poner en funcionamiento el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal. Se turna a la Comisión del Distrito Federal. **196**

EMPRESAS DE GAS LICUADO

El diputado Enrique Rodríguez Uresti presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a realizar inspecciones para verificar que las empresas de gas licuado de petróleo cumplan las normas en materia de seguridad e higiene. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **199**

ANOREXIA Y BULIMIA

La diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Secretarías de Gobernación, de Educación Pública, y de Salud a aplicar medidas para prevenir la anorexia y la bulimia. Se considera de urgente resolución y es aprobada, comuníquese. 200

EMPRESAS DE GAS LICUADO

La Presidencia rectifica el turno que se dio a la propuesta del diputado Enrique Rodríguez Uresti, toda vez que estaban inscritos de urgente resolución. Se considera de urgente resolución y es aprobada, comuníquese. 202

COMUNICACION SOCIAL EN PODER LEGISLATIVO

El diputado Carlos Eduardo Felton González presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las áreas de comunicación social de las Cámaras de Diputados y de Senadores a difundir los acuerdos que se logran. Se turna a la Mesa Directiva. 202

ESTADO DE OAXACA

El diputado Jorge Toledo Luis presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, y al Instituto Nacional de Pesca a diseñar programas de ordenamiento pesquero en el golfo de Tehuantepec. Se turna a la Comisión de Pesca. 204

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El diputado Miguel Angel Jiménez Godínez presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a verificar mediante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los permisos otorgados para construir desarrollos turísticos en Loreto, Baja California Sur. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 206

TARIFAS ELECTRICAS

El diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Reguladora de Energía, y a la Secretaría de Energía a realizar un análisis para determinar la viabilidad de la condonación del pago de adeudo histórico de los municipios por concepto de energía eléctrica. 210

Desde su curul el diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, se adhiere a la proposición. 213

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 214

ESTADO DE TABASCO

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a revisar exhaustivamente las transferencias presupuestales asignadas a Tabasco. 215

Se considera la proposición de urgente resolución y a su discusión interviene el diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante. 217

Es aprobada la proposición. Comuníquese. 217

PRODUCTOS LACTEOS

La diputada Martha Angélica Romo Jiménez presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que certifique mediante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria los productos lácteos que se consumen en el país. Se considera de urgente resolución y se aprueba. Comuníquese. 217

BIBLIOTECAS PUBLICAS

El diputado Ernesto Oviedo Oviedo presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los diputados de la LX Legislatura, a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a donar libros de conocimientos científicos y generales para las bibliotecas públicas estatales y las municipales. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 220

DEFENSORES DE OFICIO

La diputada María Gabriela González Martínez presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Gobierno del Distrito Federal que instruya a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que revise y actualice la remuneración de los defensores de oficio de la entidad. Se turna a la Comisión del Distrito Federal. 221

COMISION DE INVESTIGACION DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Se recibe del diputado Adrián Pedrozo Castillo, proposición con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión de Investigación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 223

SEGURIDAD EN ESTADIOS DE FUTBOL

Se recibe del diputado Armando Barreiro Pérez, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las dependencias de seguridad pública y de protección

civil locales y a las federales a realizar acciones a fin de garantizar la seguridad en los estadios de fútbol. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Juventud y Deporte. 229

PIRATERIA DE SOFTWARE

El diputado Obdulio Avila Mayo presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual a realizar un estudio de afectación económica por piratería de software en el país. Se turna a la Comisión de Economía. 231

Desde su curul el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, expresa su adhesión. 234

PROGRAMA PUEBLOS MAGICOS

La diputada Martha Angélica Romo Jiménez presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a considerar —mediante la Secretaría de Turismo— Lagos de Moreno, Jalisco, en el programa Pueblos Mágicos. Se turna a la Comisión de Turismo. 235

REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El diputado Eduardo Sánchez Hernández presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a expedir y publicar el Reglamento de la Ley de las Personas con Discapacidad. Se considera de urgente resolución y es aprobada, comuníquese. 237

DISTRITO FEDERAL

La diputada María Gabriela González Martínez presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al jefe de Gobierno del Distrito Federal que coadyuve a que las delegaciones de la entidad suscriban convenios con las instancias encargadas de fomentar la cultura de no discriminación en la capital del país. Se turna a la Comisión del Distrito Federal. 239

ESTADO DE PUEBLA

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal presenta proposición con punto de acuerdo, relativo al desarrollo regional sustentable de la sierra norte del estado de Puebla. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. 242

ESTADO DE VERACRUZ

Desde su curul el diputado José Manuel del Río Virgen presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes a rehabilitar la carretera Poza Rica-María y la Torre y construir el Puente Remolino, en Papantla, Veracruz. Se turna a la Comisión de Transportes. 255

MAIZ-TORTILLA

Se recibe del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Ganadería, Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Comisión Federal de Competencia a establecer medidas para evitar prácticas monopólicas en la cadena maíz-tortilla. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de Agricultura y Ganadería. . 256

SECRETARIA DE MARINA

El diputado Marco Antonio Peyrot Solís presenta proposición con punto de acuerdo, a fin de que se asignen a la Secretaría de Marina recursos extraordinarios para adquirir equipo bélico y de que se refuercen las medidas de seguridad en instalaciones estratégicas del país. 257

Se considera la proposición de urgente resolución y a su discusión intervienen los diputados:

José Alfonso Suárez del Real y Aguilera. 261

José Manuel del Río Virgen. 261

Raymundo Cárdenas Hernández. 262

Claudia Lilia Cruz Santiago. 263

Desde su curul el diputado José Manuel del Río Virgen, realiza aclaraciones. 263

Efraín Arizmendi Uribe. 263

Miguel Angel Jiménez Godínez. 264

Rectifican hechos los diputados:

Raymundo Cárdenas Hernández. 264

Desde sus respectivas curules realizan comentarios, los diputados:

Pablo Leopoldo Arreola Ortega. 265

Octavio Martínez Vargas. 265

Continúa el diputado Carlos Orsoe Morales Vázquez. 265

Desde su curul el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, realiza comentarios. 266

Desde su curul el diputado Marco Antonio Peyrot Solís, solicita que la proposición se turne a las Comisiones Unidas de Marina y de Presupuesto y Cuenta Pública. 266

Desde su curul el diputado Sergio González García, solicita trámite a la propuesta.	266
Se turna a las Comisiones Unidas de Marina y de Presupuesto y Cuenta Pública.	266
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	266
CLAUSURA Y CITATORIO.	267
RESUMEN DE TRABAJOS.	268
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	269
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	273

**Presidencia del diputado
Jorge Zermeño Infante**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de las ciudadanas y los ciudadanos diputados.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 338 diputadas y diputados; por lo tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante (11:31 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Primer Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Miércoles 11 de abril de 2007.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la Junta de Coordinación Política.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política.

Por el que se integra la delegación de la Cámara de Diputados que participará en la XII Reunión Interparlamentaria México-España, que se llevará a cabo del 30 de abril al 6 de mayo de 2007 en la Ciudad de México y en Cancún, Quintana Roo. (Votación)

De la Cámara de Senadores

Con el que remite iniciativa que adiciona una fracción XXIX-A al artículo 73 y una fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el senador Ricardo Olivares Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con el que remite solicitud del senador Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para que las comisiones correspondientes emitan dictamen sobre diversas iniciativas. (Turno a Comisión)

Iniciativas de ciudadanos diputados

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Jorge Emilio González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación, suscrita por los diputados Jorge Quintero Bello y José de Jesús Solano Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

De Ley por la que se Establece el Salario Estudiantil para las Personas que Cursan Educación Media Superior y Superior en las Escuelas Públicas del Territorio Nacional, a cargo del diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 62 y 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo del diputado Salvador Barajas del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a

cargo del diputado Francisco Elizondo Garrido, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Federal de Extinción de Dominio, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma el Capítulo Primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Joaquín Humberto Vela González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 179 de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de Citricultura. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 32 y 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por los diputados Juan Carlos Velasco Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Érick López Barriga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Gilberto Ojeda Ca-

macho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Felipe González Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 4o.-A a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a cargo del diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Luis Alonso Mejía García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

De Ley para la Protección de las Madres Solteras, a cargo de la diputada Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a cargo del diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

De Ley General de Mediación Familiar, a cargo de la diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados Jorge Quintero Bello y Francisco Javier Plascencia Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, suscrita por los diputados Octavio Fuentes Téllez y César Duarte Jáquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que deroga los artículos 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes del estado de Morelos a adoptar las medidas necesarias para frenar la ola de violencia contra las mujeres y las niñas, a cargo del diputado Faustino Javier Estrada González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar un estudio sobre las condiciones climáticas imperantes en Matamoros, Tamaulipas, a fin de determinar la clasificación de la tarifa eléctrica respectiva, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial encargada de analizar la viabilidad de instaurar un marco legal que homologue las pensiones del IMSS y del ISSSTE, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a incrementar los esfuerzos realizados en materia de apoyos gubernamentales a emprendedores, y micro, pequeñas y medianas empresas, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SSP y al gobernador de Michoacán a atender la recomendación 037/2006 de la CNDH, relativa a los sucesos ocurridos en Sicartsa, en el municipio de Lázaro Cárdenas, a cargo de la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las comisiones de Energía de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a retomar los trabajos sobre las modificaciones de la Ley Minera para la explotación y el aprovechamiento del gas metano, a cargo del diputado Humberto Dávila Esquivel, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF auditar los recursos federales que integran la Cuenta Pública de 2006 en el estado de Puebla, a cargo del diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a diversas dependencias del Ejecutivo federal que informen acerca de los programas y las acciones emprendidos para el desarrollo de pueblos que viven en el bosque, a cargo del diputado Joel Guerrero Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar mediante la Semarnat los estudios y trámites correspondientes para decretar como área natural protegida 300 hectáreas situadas en Uruapan, Michoacán, a cargo del diputado Antonio Berber Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita el impulso de proyectos de desarrollo arqueológico, con visión cultural y turística, suscrita por los diputados Fernando Moctezuma Pereda y Emilio Gamboa Patrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al jefe de Gobierno del DF que instaure los mecanismos necesarios para poner en funcionamiento el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS a realizar inspecciones para verificar que las empresas de gas licuado de petróleo cumplan la normativa en materia de seguridad e higiene, a cargo del diputado Enrique Rodríguez Uresti, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a la SEP y a la Secretaría de Salud a aplicar medidas para prevenir la anorexia y la bulimia, a cargo de la diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al área de comunicación social de las Cámaras de Diputados y de Senadores a difundir los acuerdos que se logran, a cargo del diputado Carlos Eduardo Felton González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a condonar el pago del IVA en energía eléctrica y gas a los productores de tortilla, a cargo del diputado Mario Mendoza Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a verificar mediante la Semarnat los permisos otorgados para construir desarrollos turísticos en Loreto, Baja California Sur, a cargo del diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del secretario de Salud, a efecto de que explique las políticas públicas de la secretaría a su cargo, en materia de salud reproductiva y en campañas de prevención de enfermedades y en contra de la discriminación, a cargo de la diputada Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario Alternativa. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Sedena y a la PGR que informen sobre los alcances y la eficacia de

los puntos de revisión carreteros instalados en el país, a cargo de la diputada Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario Alternativa (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Sener a realizar un análisis para determinar la viabilidad de la condonación del pago de adeudo histórico de los municipios por energía eléctrica, a cargo del diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los sistemas del DIF incorporen la miel de abeja en los desayunos escolares, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Sagarpa para que a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria realice la certificación de los productos lácteos consumidos en el país, a cargo de la diputada Martha Angélica Romo Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal donen libros de conocimientos científicos y generales para las bibliotecas públicas estatales y municipales, a cargo del diputado Ernesto Oviedo Oviedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal suspenda la aplicación del horario de verano en tanto no se demuestre la disminución anual en el consumo de fluido eléctrico y el ahorro acumulado desde su aplicación, a cargo del diputado Juan Darío Lemarroy Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al GDF instruya a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales revise y actualice la remuneración que reciben los defensores de oficio de la entidad, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual realice un estudio de impacto económico sobre la piratería de software en nuestro país, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Sectur se considere Lagos de Moreno, Jalisco, en el programa Pueblos Mágicos, suscrita por los diputados Martha Angélica Romo Jiménez y Mario Alberto Salazar Madera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal expida y publique el Reglamento de la Ley de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Eduardo Sánchez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al jefe de Gobierno del Distrito Federal coadyuve a que las delegaciones de la entidad suscriban convenios con las instancias encargadas de fomentar la cultura de la no discriminación en el DF, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión de Investigación del Infonavit y del ISSSTE, a cargo del diputado Adrián Pedrozo Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al desarrollo regional sustentable de la Sierra Norte del estado de Puebla, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes para que rehabiliten la carretera Poza Rica-María y la Torre y se construya el Puente Remolino, en Papanltla, Veracruz, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del DF dote de insumos y equipo al Heroico Cuer-

po de Bomberos de la Ciudad de México, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que se asignen a la Secretaría de Marina recursos extraordinarios para la adquisición de equipo bélico y se refuercen las medidas de seguridad en instalaciones estratégicas del país, a cargo del diputado Marco Antonio Peyrot Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las dependencias de seguridad pública y de protección civil locales y federales realicen acciones a fin de garantizar la seguridad en los estadios de fútbol, a cargo del diputado Armando Barreiro Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa, a la Conapesca y al Instituto Nacional de Pesca a diseñar programas de ordenamiento pesquero en el golfo de Tehuantepec, a cargo del diputado Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que declare como región fronteriza la zona conocida como "Los Cinco Manantiales", en Coahuila, a cargo del diputado Ángel Humberto García Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE, a la Sedesol y a la Sectur a crear un programa que fortalezca y modernice la micro, pequeña y mediana empresa de artesanos mexicanos de plata, a cargo del diputado Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedena a incrementar las medidas de seguridad en los puntos de revisión carreteros en Sonora, a cargo del diputado David Figueroa Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la situación del doctor mexicano-estadounidense Agustín Aguayo, a cargo del diputado José Jaques Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a realizar una cruzada educativa para analizar el contenido de los libros de texto gratuitos, a cargo del diputado Francisco Javier Murillo Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gremio transportista nacional de carga a ajustarse a la NOM-012-SCT-2-2003, que establece las condiciones para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Senado de la República a dictaminar la minuta con proyecto de Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la SE, a la Sagarpa y a la Comisión Federal de Competencia a tomar medidas a fin de evitar las prácticas monopólicas en la cadena de maíz-tortilla, a cargo del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a modificar el Reglamento de la Ley de Energía para el Campo, a cargo del diputado Martín Stefanonni Mazzocco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes a ampliar y reforzar la operación Tijuana, a cargo del diputado Ricardo Franco Cazares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a informar mediante la Semarnat sobre el grado de avance que presentan los estudios para que se decrete la laguna de Tecocomulco, Hidalgo, área natural protegida, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a informar a esta soberanía mediante la SHCP y la Sener sobre las acciones que se llevarán a cabo por la proximidad de la temporada de verano, en materia del servicio doméstico de electricidad, a cargo de la diputada Dolores

de María Manuell Gómez Angulo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que se integre un apartado en el Plan Nacional de Desarrollo que incluya la región sur-sureste, a cargo del diputado Martín Ramos Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe del GDF a informar a esta soberanía sobre los impactos financieros y de gestión resultado de la modificación de la estructura de la administración pública del DF, a cargo del diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las facultades, a las escuelas y a los departamentos de derecho del país a impartir como obligatoria la asignatura de derecho parlamentario, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la Sedena para que informe respecto a la situación que guarda la lucha contra el narcotráfico y a los posibles atentados cometidos en agravio de legisladores y funcionarios públicos, a cargo del diputado Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que las Comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Cultura organicen un homenaje donde se otorgue un reconocimiento a los mexicanos ganadores del Óscar, suscrito por los diputados María del Carmen Salvatori Bronca y Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a estimular los microfinanciamientos para jóvenes emprendedores mexicanos, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Jalisco a modificar su normatividad para constituir una comisión ordinaria de atención a grupos vulnerables, a cargo

del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCJN a pronunciarse con relación a la controversia constitucional interpuesta contra el Ejecutivo federal por el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades de vialidad de cada entidad federativa a hacer cumplir los reglamentos respectivos para prevenir accidentes automovilísticos, a cargo del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Coahuila a establecer reglas de funcionamiento, alcance y límite de las atribuciones que tendrá la policía cibernética que operará en dicha entidad, a cargo del diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía se pronuncia contra la tala inmoderada en la Sierra Madre de Chiapas, a cargo del diputado Fernel Gálvez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a asignar recursos para complementar el pago de las cuotas de aseguramiento al IMSS de los productores de caña de azúcar, a cargo del diputado Pedro Montalvo Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y al estado de Nuevo León a fijar su postura respecto de la situación del municipio de Santa Catarina sobre el proyecto de Valle de Reyes, en el Cañón de Ballesteros, a cargo del diputado Juan Manuel Villanueva Arjona, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la Conade a incentivar la práctica del deporte autóctono y tradicional en los niveles de educación básica e incrementar el apoyo económico destinado a las tareas de la Federación

Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, a cargo del diputado Francisco Sánchez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura urbana del municipio de Puebla, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a incluir la enseñanza de la lengua inglesa en los programas educativos de preescolar y primaria de la educación pública, a cargo del diputado Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Salud a cumplir la norma oficial mexicana que establece el precio máximo de venta al público de medicinas, a cargo del diputado Adrián Pedrozo Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía y el gobierno federal impulsen, a través de una política de Estado, el consumo de productos pesqueros y acuícolas nacionales, a cargo del diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF a realizar una auditoría a los recursos destinados a los programas sociales de la Sedesol, correspondientes al ejercicio fiscal de 2006, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la Sener y a la Comisión Reguladora de Energía a realizar un ajuste de la tarifa eléctrica residencial en el estado de Yucatán, a cargo del diputado José Luis Blanco Pajón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres Poderes de la Unión a que en los eventos que organicen con cargo al erario federal sólo se consuman bebidas naciona-

les, a cargo del diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la SCT y de la SHCP revisen el proceso administrativo de autorización de proyectos de inversión pública en infraestructura, a cargo del diputado Martín Malagón Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se condena la no acreditación en Cuba de corresponsales de diversos periódicos, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía se pronuncia en solidaridad con la iniciativa de enmienda HR 502 del congresista estadounidense Henry Cuéllar, a cargo de la diputada María Dolores González Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo del estado de Tabasco a acatar la recomendación emitida por la CNDH el pasado 27 de diciembre de 2006, a cargo del diputado Pedro Landero López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Subcomisión de Examen Previo a abocarse al estudio y resolución de la denuncia de juicio político presentada por el Presidente del Congreso del estado de Chihuahua, suscrita por los diputados Lilia Merodio Reza, Enrique Serrano Escobar y César Duarte Jáquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a dirigir una política exterior respetuosa de la autodeterminación de los pueblos latinoamericanos, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, y de Seguridad Pública de esta soberanía a los titulares de la SSP y de la PGR, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a incluir dentro del PND la construcción de tres refinerías, suscrita por los diputados Alejandro Sánchez Camacho y Ramón Pacheco Llanes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Economía, y de Agricultura y Ganadería de esta soberanía a los titulares de la SE y de la Sagarpa, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las legisladoras y legisladores federales y locales a suscribir el Pacto Nacional 2007 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Senado de la República a ratificar los Convenios con la OIT 81, 85, 174 y 176, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo al combate de la violencia de género contra las mujeres migrantes irregulares en la frontera sur, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través del Ficonafe inicie el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Agraria en materia de reordenamiento de la propiedad rural, a efecto de que ejercite la acción de revisión parcial del decreto presidencial expropiatorio de fecha 28 de mayo de 1984, en el municipio Santa María Huatulco, Oaxaca, ante el Tribunal Agrario competente, a cargo del diputado Carlos Altamirano Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la Sedena, así como al ISSSTE a informar si existe alguna persona que sea beneficiaria de la Ley a Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, a cargo del diputado Silvio Gómez Leyva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas del sur-sureste de México a formar una comisión que impulse las políticas públicas que detonen el desarrollo económico de dicha región, a cargo del diputado Moisés Dagdug Lützow, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a esta soberanía para que a través de la Comisión de Hacienda y Crédito Público promueva una reforma fiscal integral, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que realice una auditoría al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la STPS y de la SCT a suscribir el proyecto de bases de colaboración elaborado por ambas dependencias, a cargo del diputado Marco Antonio Peyrot Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que realice una auditoría al fideicomiso número 1936 FARAC, relativo a la concesión de autopistas nacionales, a cargo del diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia de la titular del Instituto Nacional de Migración para que informe sobre la situación que guardan los derechos humanos de los migrantes indocumentados de Centroamérica en territorio nacional, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IMSS a realizar los trámites necesarios para la construcción de la unidad médica familiar número 10 en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE a intervenir para la reapertura del puente internacional Suchiate, en el estado de Chiapas, a cargo del diputado Fernel

Gálvez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Jalisco a integrar una Comisión Estatal Coordinadora del Programa de Apoyo a Madres Adolescentes, a cargo del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión especial sobre cambio climático, suscrita por los diputados Benjamín Hernández Silva y Roberto Mendoza Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de México a informar sobre las condiciones de las obras del paradero del Metro Ciudad Azteca que fueron concesionadas, a cargo del diputado Silvio Gómez Leyva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la próxima visita del presidente de Estados Unidos de América, George W. Bush, a cargo del diputado Humberto Zazueta Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a revisar y promover con las entidades federativas los procesos de programación detallada y se asignen los recursos para nuevas plazas de docentes en los diferentes niveles y modalidades, a cargo del diputado Francisco Javier Murillo Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para replantear los contenidos de la actual campaña publicitaria que lleva a cabo esta soberanía, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a las políticas de salud dirigidas a adolescentes implantadas por el Estado mexicano, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a la Conagua y a los gobiernos estatales por los que cruza el río Lerma a establecer un comité de vigilancia

de descargas de agua residual, a cargo del diputado Juan Victoria Alva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de las dependencias correspondientes informe a esta soberanía acerca de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 155-SCFI-2003, a cargo de la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del director general de Pemex para que informe sobre la declinación del activo Cantarell y sus futuras implicaciones en la plataforma de extracción petrolera nacional, a cargo del diputado Antonio Soto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades a implantar acciones y programas de protección para los bosques de la sierra de Zongolica y las altas montañas del volcán Pico de Orizaba, en Veracruz, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a publicar el Reglamento correspondiente a la materia de mensajería y paquetería, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a los titulares de la SEP, del Conacyt y de la SHCP que corrijan las irregularidades en el proceso de suministro de recursos para el financiamiento de proyectos correspondientes a las convocatorias de investigación científica, a cargo del diputado Martín Ramos Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua a realizar una verificación de los pozos de agua ubicados a lo largo de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago y clausurar los que se encuentren de forma clandestina, a cargo del diputado Joel Arellano Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los diputados de la LX Legislatura a donar un día de salario para ayu-

dar al pueblo de Bolivia a hacer frente a las recientes inundaciones, a cargo del diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la intervención de la SFP, de la Cofetel y de la Comisión Federal de Competencia para que investiguen las posibles irregularidades en la comercialización o explotación de la radiodifusora 105.7 FM, a cargo del diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático a instrumentar una estrategia de difusión nacional sobre los efectos del cambio climático, a cargo de la diputada Guadalupe S. Flores Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Conaculta un informe relativo a las donaciones recibidas y otorgadas en el año 2006, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que realice una auditoría a Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, a cargo del diputado Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE y a la Profeco que soliciten a las empresas e instituciones que realizan la actividad de casas de empeño que se adhieran a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SCFI-2006, a cargo del diputado Carlos Eduardo Felton González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Federación Mexicana de Fútbol a otorgar apoyo económico y publicitario a la Selección Nacional Femenil, a cargo de la diputada Elizabeth Morales García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades educativas y sanitarias de los tres niveles de gobierno a fortalecer los programas para prevenir las adicciones en

los niños y jóvenes que se encuentran en educación básica y media superior, a cargo del diputado Carlos Augusto Bracho González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, en relación con la problemática que enfrentan los productores de leche de bovino del trópico, a cargo del diputado Daniel Pérez Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de México a detener el cierre de escuelas normales y reincorporar las que han sido cerradas en diversas comunidades de la entidad, a cargo del diputado Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Segob a esclarecer los hechos violentos suscitados en contra de legisladores en las inmediaciones de dicha secretaría, a cargo del diputado Juan Hugo de la Rosa García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que se transparente el apoyo que entregará el gobierno del estado de Chihuahua a la CFE para contribuir al pago del adeudo de productores, a cargo del diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a los accidentes ocurridos en las instalaciones de Pemex, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos locales a legislar respecto al formato de los informes que rinden los gobernadores y presidentes municipales, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que instruya al titular de la PGR para que aplique los medios jurídicos pertinentes para otorgar la libertad a los indígenas Gamaliel Ascencio Amaya y Miguel Galindo Quiroz, a cargo del diputado Humberto W. Alonso Razo,

del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los DIF estatales a utilizar leche fluida en sus programas alimenticios, a partir de un padrón de productores nacionales definido por el DIF nacional, suscrita por los diputados Gerardo Antonio Escaroz Soler y Armando Jesús Félix Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo al clima de violencia que vive el estado de Tabasco por la delincuencia organizada y el narcotráfico, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS para que a través de su delegación en Sinaloa vigile que se cumpla la normatividad relativa a la contratación de menores de edad y de los trabajadores jornaleros agrícolas, a cargo del diputado Gilberto Ojeda Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Segob, de la SSP y de la SCT a intervenir para detener los hechos de extorsión en las terminales de autobuses del país, a cargo del diputado Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ISSSTE a acatar y dar cumplimiento al fallo que ordena activar el pago de pensiones y salarios que perciben desde 1993, los trabajadores agrupados en la denominada Asociación Estatal de Jubilados y Pensionados del ISSSTE, AC, de Culiacán, Sinaloa, a cargo del diputado Gilberto Ojeda Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta soberanía exhorta a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a revisar el pacto suscrito por esa comisión relativo al incremento del salario mínimo vigente, a cargo del diputado Tomás del Toro del Villar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y al SAT a revisar y modificar las reglas para otorgar el título de concesión para administrar la devolución del IVA que ha sido trasladado a los extranjeros con calidad de turistas, a cargo del diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las compañías de seguros a nivel nacional a donar pólizas contra accidentes para brindar cobertura a los vehículos operados por la Cruz Roja Mexicana, a cargo del diputado Rolando Rivero Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal para que a través de la Sedena se instaure una bandera nacional monumental en cada capital de los estados de la república, a cargo del diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los legisladores federales y a los organismos involucrados en la organización del V Parlamento de las Niñas y los Niños de México, 2007, para que el mecanismo de votación para la elección de los legisladores infantiles se realice con la mayor legalidad, suscrita por los diputados Marcela Cuén Garibi y Juan de Dios Castro Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de las secretarías de Salud y de Economía, revise las normas oficiales mexicanas relativas a la venta de las llamadas bebidas energizantes, a cargo de la diputada Dolores de María Manuell-Gómez Angulo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicitan al gobierno federal recursos extraordinarios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, para el saneamiento del río y cuencas del Zahuapan, estado de Tlaxcala, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que informe sobre las medidas de seguridad tomadas durante la visita del Presidente de los Estados Unidos de

América, a cargo del diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a integrar un grupo de trabajo que se encargue del análisis y revisión del esquema actual de tarifas eléctricas, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de las dependencias competentes, ponga en práctica acciones que conduzcan a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de México, a cargo del diputado Alejandro Martínez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa, a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a emitir el dictamen final de la NOM sobre el uso de betaagonistas no autorizados en los animales, a cargo del diputado José Rubén Escajeda Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la SCT y del vocal ejecutivo del IPAB para que informen respecto de las causas y consecuencias del conflicto colectivo de Mexicana de Aviación, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los presidentes municipales a modificar el formato del informe de gobierno, con la finalidad de que las erogaciones para la diligencia de mérito se limiten a su impresión, digitalización y entrega a los miembros del ayuntamiento, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita que los recursos económicos decomisados por las autoridades sean destinados al fortalecimiento de las políticas y los programas contra las adicciones, a cargo de la diputada Patricia Villanueva Abraján, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobernadores de los estados a modificar el formato del informe de gobierno, con la finalidad de que las erogaciones para la diligencia de mérito se limiten a su impresión, digitalización y entrega a la legislatura local, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las secretarías de Salud federal y del estado de Chiapas a establecer en forma permanente el programa de atención para erradicar la enfermedad del tracoma en las comunidades indígenas de la entidad, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a instrumentar políticas en materia migratoria, a fin de garantizar la seguridad nacional y la eficiente prestación de los servicios migratorios, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Semarnat y de la Profepa a intensificar las campañas y programas destinados a la protección de la cubierta vegetal del territorio mexicano, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades federales a implementar acciones en materia de seguridad pública en el estado Veracruz, a cargo del diputado Gregorio Barradas Miravete, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Segob a declarar alerta de violencia de género contra las mujeres en la zona de Zongolica, estado de Veracruz, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la SE que libere los recursos del Fondo Nacional de Apoyo para las empresas de solidaridad para proyectos productivos de la leche en el estado de Veracruz, a cargo del diputado Pedro Montalvo Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF a realizar una auditoría integral al ejercicio de la administración de la Conaliteg en el periodo 2001-2006, a cargo del diputado Ramón Valdés Chávez, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Salud y a la Profeco que den un informe de los programas y acciones enfocadas a verificar la calidad del agua embotellada, a cargo del diputado Víctor Manuel Torres Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGJ del Estado de Jalisco a informar sobre los avances y el estado actual de la averiguación previa número 15058/2006, a cargo de la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la suspensión de un programa de radio en el estado de Aguascalientes, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a solicitar al gobierno del estado de Veracruz su opinión sobre los permisos para la celebración de carreras de caballos, peleas de gallos o algún otro juego o sorteo en dicha entidad, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que el Ejecutivo federal implante un programa de apoyos e incentivos para los adeudos de la población en situación de pobreza para la regularización de terrenos, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que la Sagarpa informe sobre el Programa de Subsidios Aserca para la próxima cosecha en el estado de Sinaloa, a cargo del diputado Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que el Ejecutivo federal implante un programa de apoyos de seguridad social para los pescadores de alta mar, a cargo del diputado José Inés Pa-

lafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir la modificación de las reglas de operación de los programas Oportunidades y de Abasto Social de Leche, a cargo del diputado Mario Salazar Madera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a considerar, a través de la Sectur, la incorporación del municipio de Boca del Río, Veracruz, en el programa del Fonatur, a cargo del diputado Ángel Rafael Deschamps Falcón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Puebla a garantizar las condiciones de seguridad para los comerciantes situados en la manzana 12 del tianquis municipal de San Martín de Texmelucan, a cargo del diputado Neftalí Garzón Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para integrar un grupo de trabajo que atienda el problema de contaminación de la región Tula-Tepeji-Huichapan, Hidalgo, a cargo del diputado Fernando Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se convoca a un proceso de debate, desarrollo metodológico e innovación para una reforma integral del sistema nacional de salud y de la normatividad en la materia, a cargo del diputado Pablo Arreola Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las secretarías de Educación Pública y de Salud a realizar, de manera conjunta, acciones para instituir la semana nacional de la cultura de la protección de los animales, a cargo del diputado José Gildardo Guerrero Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a modificar, a través de las dependencias correspondientes, las reglas de operación del programa Oportunidades para 2007, a fin de incluir como beneficiarios de becas educativas a estudiantes de primero y segundo gra-

dos de primaria, a cargo del diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la Administración General de Aduanas para que informe sobre la importación de pseudoefedrina, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal solicitar y promover que en el próximo periodo de sesiones de la ONU se elabore una convención en materia de derechos de las personas adultas mayores, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF a revisar exhaustivamente las transferencias presupuestales asignadas a Tabasco; a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS a emprender las acciones necesarias para que en los actos que promueva considere por lo menos el cinco por ciento de los espacios para las personas con discapacidad y sus organizaciones civiles, a cargo de la diputada Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos federal, de Guerrero y de Acapulco a implantar un programa de rescate y saneamiento de la cuenca del río de La Sabana y de la laguna de Tres Palos, a cargo del diputado César Flores Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita una investigación sobre la situación que afecta a las alumnas del instituto La Villa de las Niñas, de Chalco, estado de México, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Veracruz a destinar recursos suficientes para la mejora de las carreteras que conducen a la zona arqueológica del Tajín, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a declarar ilícitos los anuncios clasificados en los periódicos donde se ofrecen servicios de masajes y otros que promueven los estereotipos sexistas discriminatorios para la mujer y la prostitución invisible, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Excitativas

A las comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Seguridad Pública, a solicitud del diputado José Manuel del Río Virgen, del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia.

A las Comisiones de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, a solicitud del diputado Jaime Verdín Saldaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Ramón Salas López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a solicitud de la diputada Addy Cecilia Joaquín Coldwell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a solicitud del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a solicitud del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agenda política

Comentarios sobre la aprobación de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, relativa a la protección de los manglares en México, a cargo del diputado José Luis Espinosa Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Comentarios sobre las Jornadas de Lucha Campesina por el Programa Emergente para la Producción del Maíz, la Soberanía Alimentaria y la Renegociación del Capítulo Agropecuario del Tratado de Libre Comercio, a cargo del diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios sobre la violencia y los feminicidios en el estado de Morelos, a cargo del diputado Faustino Javier Estrada González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Efemérides

Con motivo del Día Mundial del Consumidor, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario Alternativa.

Con motivo del 50 aniversario de la firma de los Tratados de Roma, a cargo del diputado Alejandro Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado José Gildardo Guerrero Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes diez de abril de dos mil siete, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura.

**Presidencia de la diputada
María Elena Álvarez Bernal**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las once horas con veinti-

dós minutos del martes diez de abril de dos mil siete, con la asistencia de trescientos quince diputados, la Presidenta declara abierta la sesión.

En votación económica, la asamblea dispensa la lectura al orden del día.

La asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

La Secretaría da lectura a comunicación de la Mesa Directiva, en relación a dictámenes negativos de puntos de acuerdo, publicados en la Gaceta Parlamentaria de los días tres y cuatro de abril de dos mil siete, de las Comisiones de: Cultura, Desarrollo Rural, Economía, Unidas de Economía y de Reforma Agraria, Hacienda y Crédito Público, Radio, Televisión y Cinematografía, Trabajo y Previsión Social, Seguridad Pública y Unidas de Vivienda y de Seguridad Social. Se instruye su publicación en el Diario de los Debates y el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

La Secretaría da lectura a acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la cacería de focas arpa del Canadá. En votación económica, la asamblea lo aprueba. Comuníquese.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público remite:

- Propuesta del sistema de evaluación del desempeño (SED), de conformidad con lo que establece el artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Información correspondiente al bimestre enero-febrero de dos mil siete relativa a la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, con desglose mensual. Se remite a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.
- Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondiente al mes de febrero de dos mil siete. Se remite a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

- Documento que contiene los principales objetivos para la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho; los escenarios: sobre las principales variables macroeconómicas para el año dos mil ocho, sobre el monto total del Presupuesto de Egresos de la Federación y su déficit o superávit y la enumeración de los programas prioritarios y sus montos, para dar cumplimiento a lo establecido por la fracción primera, del artículo cuarenta y dos de la Ley Federal y Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el artículo seis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Fe de Erratas, a las principales variables macroeconómicas para el año dos mil ocho.

Ambas se turnan a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Secretaría de Gobernación remite:

- Solicitud de permiso del ciudadano Francisco Eduardo Cue Pérez, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Filipinas en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Durango y San Luis Potosí. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Solicitud de permiso del ciudadano Edward Kurt Clancy Contreras, para desempeñar el cargo de agente consular honorario de los Estados Unidos de América, en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Solicitud de permiso de los ciudadanos David Suárez Gómez, Salvador Suárez Moctezuma y Nora Laura Rivera Fernández, para que puedan prestar servicios a gobiernos extranjeros. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Cuatro con los que remite solicitudes de permisos de los ciudadanos Emily Chávez Daumas, Tziratzin Patricia de la Lama Rebollo, Pedro Vega Juárez y Valente Ojeda Vargas, para que puedan prestar servicios a gobiernos extranjeros. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- La Carpeta de Resultados de la participación del Presidente de la República, licenciado Felipe de Jesús Cal-

derón Hinojosa, en la décimo novena reunión de jefes de Estado y de gobierno del Grupo de Río, celebrada los días dos y tres de marzo de dos mil siete en la ciudad de Georgetown, Guyana. Se remite a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su conocimiento.

- El Sexto Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo dos mil uno-dos mil seis. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Once contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. Se remiten a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.

Se recibe del senador Juan Bueno Torio, del Partido Acción Nacional, solicitud para que se dictamine la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos trece Bis, catorce Bis, catorce Ter y quince de la Ley Reglamentaria del artículo veintisiete constitucional en el Ramo del Petróleo; doscientos cincuenta y tres, y trescientos sesenta y ocho Quáter del Código Penal Federal; y ciento noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Justicia.

Se reciben del Senado de la República minutas con proyectos de decreto:

- Que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Que establece las características de la séptima moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos.

Se turnan a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

A las once horas con treinta y cinco minutos se registra una asistencia de trescientos noventa y siete diputadas y diputados.

En votación económica, la asamblea dispensa la lectura de los siguientes dictámenes a discusión con proyectos de decreto de la Comisión de Gobernación que conceden permisos a los ciudadanos:

Marcos Romano Hassán, José Octavio Pérez Nava, Cynthia Patricia Garza García, Daniela Aguilar Treviño y Alejandro García García, para prestar servicios en las em-

bajadas de Austria y de los Estados Unidos de América en México y en sus consulados en Monterrey, Nuevo León y Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Fernando Alberto Lázaro Serrano Migallón, para aceptar y usar la condecoración Orden de Isabel la Católica, en grado de Encomienda, que le otorga el gobierno del Reino de España.

Presidencia del diputado Jorge Zermeño Infante

Con un resultado de trescientos ochenta y tres votos en pro, cero en contra y una abstención, se aprueban los proyectos de decreto. Pasan al Senado de la República y al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.

En votación económica, la asamblea autoriza dar lectura a los puntos de acuerdo de los siguientes dictámenes a discusión de las comisiones de:

- a) La Función Pública, para exhortar a la Secretaría de la Función Pública investigue el proceso de enajenación de Compañía Mexicana de Aviación, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- b) Radio, Televisión y Cinematografía, para solicitar a la Secretaría de Gobernación, aplique estrictamente a las cadenas de radio y televisión abierta y cerrada, la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento y el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.
- c) Juventud y Deporte, para exhortar al titular del Instituto de la Juventud del Distrito Federal a celebrar un convenio con el Instituto Mexicano de la Juventud.

Cultura:

- Para declarar como Zona de Monumentos Arqueológicos a Tlatelolco.
- Para exhortar al Ejecutivo federal, realice las gestiones necesarias a fin de que se declare la ciudad de Lerdo, del estado de Durango, Zona de Monumentos Históricos.
- Relativo al acceso de objetos ceremoniales en zonas arqueológicas.

e) Recursos Hidráulicos:

- Para exhortar al Ejecutivo federal y a los gobiernos de diversas entidades federativas, atiendan las recomendaciones del Tribunal Latinoamericano del Agua.

- Para exhortar al titular de la Comisión Nacional del Agua, solucione el problema del abasto de agua potable en diversos municipios del estado de Michoacán.

- Para citar a comparecer al director general de la Comisión Nacional del Agua.

- Para exhortar al Ejecutivo federal, al gobierno del estado de México y al municipio de Naucalpan atiendan la situación del río Hondo.

- Para exhortar a la Comisión Nacional del Agua, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, a la Secretaría de Turismo, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y los municipios aledaños al Cañón del Sumidero, a que implanten un programa de saneamiento permanente.

f) Seguridad Pública:

- Relativos a la concesión de beneficios de libertad anticipada a las personas que se encuentren en Centros de Readaptación Social Federales o Estatales.

- Relativos al inicio de operaciones del Centro de Readaptación Social de Guasave, Sinaloa.

g) Atención a Grupos Vulnerables, para exhortar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores a iniciar una campaña de difusión nacional de los derechos de las personas adultas mayores.

En votación económica, la asamblea aprueba los puntos de acuerdo. Comuníquense.

En votación económica, la asamblea autoriza la lectura de los puntos de acuerdo de los siguientes dictámenes negativos de las comisiones de:

a) Reforma Agraria, por los que se desechan dos iniciativas en materia de Ley Agraria.

b) Vivienda, por los que se desechan las iniciativas que:

- Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Vivienda.

- Adiciona la fracción octava del artículo dos de la Ley Federal de Vivienda.

c) Hacienda y Crédito Público, por los que se desechan las iniciativas que:

- Reforma y adiciona el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

- Reforma el artículo cuarto de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

- Reforma el artículo veintiséis de la Ley del Banco de México.

- Reforma el artículo setenta y cuatro Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- Adiciona una fracción décimo segunda, al artículo cinco de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

- Dos, en materia de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

- Dos, en materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

d) Unidas de Juventud y Deporte y de Salud, por los que se desecha la minuta que reforma la Ley General de Salud y la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

e) Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, por los que se desecha la iniciativa que adiciona un artículo décimo sexto transitorio al decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Para hablar en contra del dictamen, se les concede el uso de la tribuna a los diputados del Partido de la Revolución Democrática: Ramón Almonte Borja, Rosario Ignacia Ortiz Magallón y Miguel Ángel Navarro Quintero. En votación económica, la asamblea lo aprueba. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

f) Atención a Grupos Vulnerables, por los que se desecha la iniciativa que adiciona el artículo nueve de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores.

g) Seguridad Pública, por los que se desechan las iniciativas que:

- Reforma y adiciona el artículo once de la Ley General que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados.

- Adiciona la fracción décimo primera del artículo doce de la Ley de la Policía Federal Preventiva.

h) Desarrollo Rural, por los que se desechan las iniciativas que expiden:

- La Ley Federal de Protección al Maguey.
- La Ley de Investigación de Desarrollo Biotecnológico y Bioseguridad.

i) Economía, por los que se desechan las iniciativas que:

- Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.
- Reforma los artículos sesenta y dos y ochenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

j) Unidas de Salud y de Economía, por los que se desecha la minuta que reforma los artículos ciento quince de la Ley General de Salud y cuarenta y nueve de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Para hablar en contra, se les otorga el uso de la tribuna a los diputados: Susana Monreal Ávila, Alejandro Sánchez Camacho, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado, Juan Nicasio Guerra Ochoa y Octavio Martínez Vargas, todos del Partido de la Revolución Democrática. Rectifican hechos los diputados: Samuel Aguilar Solís, del Partido Revolucionario Institucional y Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez, del Partido Acción Nacional. Desde sus respectivas curules, solicitan moción de procedimiento los diputados: Aguilar Solís; Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, del Partido de la Revolución Democrática; y Rodríguez Vizcarra Velázquez. En votación económica, la asamblea aprueba devolver el dictamen a las comisiones. Desde su curul, la diputada Monreal Ávila, realiza observaciones.

Se aprueban en conjunto y en votación económica los dictámenes en sentido negativo anteriormente citados que no fueron reservados. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Para hablar sobre la violencia de género contra las mujeres en la zona de Zongolica, Veracruz, se le otorga la palabra a la diputada Aída Marina Arvizu Rivas, de Alternativa,

quien presenta una propuesta y en su momento la Presidencia turna a la Junta de Coordinación Política. Posteriormente intervienen los diputados: Blanca Luna Becerril, de Nueva Alianza;

Presidencia de la diputada Ruth Zavaleta Salgado

Rosa Elia Romero Guzmán, del Partido del Trabajo; María del Carmen Salvatori Bronca, de Convergencia; Pilar Guerrero Rubio, del Partido Verde Ecologista de México; Pedro Montalvo Gómez, del Partido Revolucionario Institucional; Maricela Contreras Julián, del Partido de la Revolución Democrática, quien solicita un minuto de silencio y la Presidencia pide a los presentes ponerse de pie para tal efecto, y finaliza la diputada Pilar Ortega Martínez, del Partido Acción Nacional. Para rectificar hechos intervienen los diputados: Alliet Mariana Bautista Bravo, del Partido de la Revolución Democrática; Juan José Rodríguez Prats, del Partido Acción Nacional, quien acepta interpelaciones de los diputados: Raymundo Cárdenas Hernández, Victorio Rubén Montalvo Rojas y Alliet Marina Bautista Bravo, todos del Partido de la Revolución Democrática; Aída Mariana Arvizu Rivas, de Alternativa y Aurora Cervantes Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática. Continúan con la palabra los diputados: Valentina Valia Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática y Adriana Dávila Fernández, del Partido Acción Nacional.

Presidencia de la diputada María Elena Álvarez Bernal

Para alusiones personales interviene la diputada Batres Guadarrama. Interviene el diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, del Partido de la Revolución Democrática.

La Secretaría da lectura a acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que la Cámara de Diputados acuerda la comparecencia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos ante las comisiones de Equidad y Género, de Justicia y de Derechos Humanos. En votación económica, la asamblea lo aprueba. Comuníquese.

La Secretaría da lectura a acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que la honorable Cámara de Diputados condena el asesinato del periodista Amado Ramírez Dillanes, corresponsal de Televisa en Acapulco. En votación económica, la asamblea acepta la modificación del orden del día para incluir este asunto en la presente sesión y se les

otorga el uso de la tribuna a los diputados: Jacinto Gómez Pasillas, de Nueva Alianza; Humberto López Lena Cruz, de Convergencia, quien presenta una propuesta y en su oportunidad la Presidencia la turna a la Mesa Directiva; Sergio Augusto López Ramírez, del Partido Verde Ecológico de México; Eduardo Sánchez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, quien solicita un minuto de silencio y la Presidencia pide a los presentes ponerse de pie para tal efecto. Continúan los diputados: V. Luis Sánchez Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática; Gerardo Priego Tapia, del Partido Acción Nacional, quien presenta una propuesta y la Presidencia la turna a la Comisión de Seguridad Pública y José Manuel del Río Virgen, de Convergencia. En votación económica, la asamblea aprueba el punto de acuerdo. Comuníquese.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión. La Presidencia clausura la sesión a las quince horas con cuarenta y dos minutos y cita para la próxima que tendrá lugar el miércoles once de abril de dos mil siete a las once horas.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Procede la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado José Gildardo Guerrero Torres: Está a discusión el acta. No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobada el acta.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del Acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le solicito atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados las siguientes altas, solicitadas por el vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD.

- Que la diputada Irene Aragón Castillo cause alta como integrante en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
- Que el diputado Fernando Enrique Mayans Canabal cause alta como integrante de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de abril de 2007.— Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le solicito atentamente que se someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente movimiento, solicitado por el diputado Héctor Larios Córdova, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que la diputada Elia Hernández Núñez cause alta como integrante en la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 10 de abril de 2007.— Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le solicito atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Alejandro Chanona Burguete, coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.

- Que el diputado Ramón Valdés Chávez cause baja como integrante en la Comisión de Defensa Nacional.
- Que el diputado Ramón Valdés Chávez cause alta como integrante en la Comisión de la Función Pública.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 29 de marzo de 2007.— Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le solicito atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados las siguientes altas, solicitadas por el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que el diputado Octavio Fuentes Téllez cause alta como integrante en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
- Que el diputado Octavio Fuentes Téllez cause alta como integrante en la Comisión de la Defensa Nacional.
- Que el diputado Octavio Fuentes Téllez cause alta como integrante en la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 10 de abril de 2007.— Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: De enterado.

ARTICULOS 73 Y 116 CONSTITUCIONALES

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a usted que en sesión celebrada en esta fecha el senador Ricardo Olivares Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-A al artículo 73 y una fracción VIII al

artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente

México, DF, a 10 de abril de 2007.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente.»

«Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de coordinación y colaboración hacendaria

El suscrito, senador Ricardo Olivares Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-A al artículo 73 y una fracción VIII al artículo 116 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el marco de la Reforma del Estado es necesario establecer mecanismos que de manera integral permitan una reestructuración del sistema federal con el fin de mejorar la distribución de facultades entre los diversos órdenes de gobierno y facilitar sus relaciones.

El sistema federal implica un mecanismo de control constitucional que debe reflejarse en los aspectos político y económico, descentralizando en las entidades federativas mayores atribuciones que impliquen la verdadera toma de decisiones contrarrestando la concentración del poder en el ámbito federal.

No obstante la existente distribución de facultades, se ha otorgado hegemonía al ámbito federal al hacer de las atribuciones de las entidades federativas un residuo de las que no han sido establecidas expresa o implícitamente a las autoridades federales, hecho que pervierte el correcto funcio-

namiento de un sistema presidencial suplantándolo por un presidencialismo.

En materia tributaria, los principios constitucionales surgen y son un reflejo de las convenciones nacionales fiscales en las que se ha desarrollado la política de coordinación fiscal entre la federación y los estados a fin de atenuar los complejos problemas de las facultades concurrentes.

La Primera Convención Nacional, en agosto de 1925, tuvo como objetivo la resolución del problema de la doble tributación mediante una separación de las fuentes tributarias sobre la base de una distribución equitativa.

Sus resultados fueron puestos en práctica parcialmente, sin reflejar un beneficio importante en las entidades federativas y en los municipios.

La Segunda Convención Nacional Fiscal, 20 de febrero de 1933, buscó fortalecer la delimitación de las facultades concurrentes considerando la participación de los municipios.

El presidente Miguel Alemán, convocó a la Tercera Convención Nacional Fiscal en 1947. Sus resoluciones permitieron la elaboración de la primera Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

La Ley definió como objeto gravable los ingresos provenientes de las compraventas, permutas y algunas prestaciones de servicios de carácter mercantil, percibidos por comerciantes e industriales.

La Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (1951) reflejó como principales características que el objeto gravable eran los ingresos totales obtenidos por la realización de transacciones de bienes, prestaciones de servicios en general, arrendamiento y comisiones así como mediaciones mercantiles.

Se estableció, además, el régimen de convenios con las entidades para lograr la coordinación, y en algunos casos, la administración del impuesto y el régimen de participaciones, basado en recargos y multas.

La condición para la celebración de convenios de coordinación con los estados, fue la supresión de los impuestos locales a la industria y al comercio.

Esta ley permitió cumplir con el fin que perseguían las convenciones nacionales fiscales, de coordinar a la federación y a los estados en materia tributaria, lográndose la primera Ley de Coordinación Fiscal del 28 de diciembre de 1953.

Como producto de esta ley se estableció la Comisión Nacional de Arbitrios, que fungió sin interrupción hasta 1977, año en el que sus funciones fueron asumidas por la Dirección de Coordinación Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, antecedente de la Coordinación General con Entidades Federativas.

Los objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal que motivaron al legislador fueron la justa distribución del ingreso público y la solución técnica del fenómeno de la doble imposición.

A partir de 1978, los esfuerzos de los funcionarios fiscales federales y estatales se encaminaron a la integración de un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal lo cual permitió una reforma fiscal integral en 1980.

Dicha reforma contempló cuatro técnicas que fueron:

- a) Reformas al Impuesto sobre la Renta.
- b) Abrogación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- c) Entrada en vigor de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la derogación de más de 50 impuestos especiales.
- d) La promulgación de una nueva Ley de Coordinación Fiscal.

La Ley de Coordinación Fiscal de 1980 estableció que los estados que así lo desearan podrían convenir con la Federación en recibir participaciones a cambio de respetar las limitaciones a su poder tributario establecidas en las leyes federales o en los convenios autorizados o aprobados por las propias legislaturas de los estados. La ley señala que la adhesión al sistema deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo con relación a algunos de los ingresos de la federación.

Esto otorga al Sistema la característica de resarcitorio en su primera etapa, entre 1980 y 1983, ya que su principal propósito, a través del Fondo General de Participaciones, fue compensar a las entidades federativas por el sacrificio de

sus ingresos producto de la adhesión al mencionado Sistema.

Con el nacimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se inició uno de los debates omnipresentes en la historia reciente del Sistema, al definirse tanto el Fondo General de Participaciones, como el Fondo Financiero Complementario de Participaciones, en un porcentaje de la Recaudación Federal Participable.

Esta determinación originó el juego de suma cero, por lo que si una entidad recibe mayores recursos de cualquiera de estos fondos, otra u otras perderían el mismo monto.

En 1990 se introdujo un nuevo mecanismo de distribución de participaciones, en el cual se acuerda la distribución del Fondo General Participable en tres partes:

- a) 45.17 por ciento de acuerdo con la población;
- b) 45.17 por ciento de acuerdo con una fórmula determinada por la recaudación de un cierto número de impuestos asignables y;
- c) 9.66 por ciento en proporción inversa a la distribución realizada con las dos partes anteriores.

Al distribuir el 45.17 por ciento del Fondo General de Participaciones, en términos per cápita, se busca introducir elementos de equidad al Sistema, aunque supone que una entidad con más habitantes requiere proporcionar una cantidad mayor de servicios.

El argumento es cierto, pero presume dos elementos: que todas las entidades requieren la misma cantidad de satisfactores por habitante, y que a las entidades les cuesta lo mismo proporcionar dichos servicios.

Con la fórmula de distribución determinada por la recaudación, se pretende estimular la percepción de las entidades, aunque los impuestos asignables en los que se basa; tenencia, ISAN, IEPS de gasolina, cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco, no son los más representativos de la recaudación federal, ni tampoco son indicadores del grado de desarrollo de un estado, ni representan la recaudación federal en la entidad.

Estas contribuciones; sin embargo, lo que pueden representar es la distribución del ingreso existente, por lo que

ejemplifican los elementos adecuados para estimular la recaudación, que es el propósito manifiesto de esta fórmula, que se aplica a la totalidad de la segunda parte del fondo y no sólo al incremento, como se acostumbraba anteriormente.

Las reformas sustanciales a la Ley y al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal han repercutido en las grandes diferencias de participaciones recibidas por las entidades federativas; para 1980 había una diferencia de 15 a 1 entre el estado que recibía más participaciones con el que menos lo hacía. Para 1990 esta diferencia se redujo de 7.4 a 1 y para 2002, esta diferencia fue de 3.9 a 1.

Sin embargo, el diseño es aún inflexible y ha permitido que la federación sea la encargada de recolectar la mayoría de los impuestos, para devolverlos en forma parcial a las entidades federativas, en una proporción determinada por la propia federación.

El federalismo, ahora, se manifiesta como alternativa de cambio gradual, para que la sociedad mexicana se reacomode, sin violentar principios institucionales. La distribución del poder en un país como México, es condición para acceder a una más amplia y nutrida vida pública. En las entidades federativas surgen y se desarrollan movimientos que reclaman mayor participación política, fiscal y financiera, a favor de los gobiernos locales.

Es imposible tratar una reforma fiscal si no se analiza y trabaja sobre un nuevo diseño del sistema federal mexicano para conseguir una más justa correlación de fuerzas y una mejor distribución de los beneficios a favor y en pleno respeto a la autonomía de los estados.

El diseño del sistema federal no debe constreñirse únicamente a descentralizar las atribuciones o facultades que correspondan a los estados y significarse en una dualidad de ámbitos inflexibles que impidan un adecuado y correcto uso del poder.

La dualidad de competencias no debe ser rígida y el nuevo diseño del sistema federal debiera contemplar mecanismos flexibles de coordinación y de colaboración para facilitar la solución a las necesidades del país con una perspectiva federal que disminuya las asimetrías regionales a través del impulso a partir de las propias entidades federativas y los municipios.

En Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, entre otros países, ha operado un rediseño del modelo federal hacia un sistema flexible de colaboración y cooperación a través de las facultades concurrentes, ya que a las entidades federativas les corresponde su ejercicio práctico mediante acuerdos entre las autoridades federales y las estatales.

Como podrá verse, la necesidad de avanzar de un sistema de concurrencia a uno de coordinación fiscal, no ha sido del todo exitoso. Lamentablemente hemos caído en los excesos, las entidades federativas son invariablemente dependientes del Gobierno Federal, ya que éste participa y transfiere en promedio el 95 por ciento de los ingresos de éstas.

La política fiscal de las entidades federativas está acotada, ya que las principales contribuciones, como es el caso del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, son recaudados por la federación, así como la mayor parte de la fiscalización, lo que no permite el crecimiento de los ingresos, por lo que los estados se encuentran limitados para atender sus necesidades de gasto.

Aunado a lo anterior, las transferencias del gasto que realiza la federación desde 1998, en materia de educación, salud y seguridad, entre otros, lejos de redundar en el fortalecimiento financiero de las entidades federativas, les ha ocasionado un apalancamiento financiero y, en consecuencia, una reducción a su margen presupuestal para destinarse a obra e infraestructura. El incremento del gasto en esos rubros no es proporcional a lo suministrado por la federación, esto entre otros aspectos que han causado esta disparidad.

La carencia de recursos, para las entidades federativas, se puede explicar porque nuestra Constitución prevé y faculta a la federación, y en su caso a los municipios, a imponer contribuciones en su beneficio, sin exclusividad de algún tipo de contribución para las entidades federativas, por lo que, si bien es cierto, por excepción las demás contribuciones pueden ser cobradas por éstas, es incongruente que no se les incluya una facultad propia, independiente de que sea establecida en coordinación y colaboración con la federación o los municipios.

En este sentido, por medio de la presente iniciativa en el artículo 116, se pretende especificar a nivel constitucional cómo se integra la hacienda pública de los estados, se señala expresamente que los estados la administrarán libre-

mente, comprendiendo ésta, entre otras contribuciones que los Congresos locales podrán establecer, el impuesto sobre la renta a personas físicas.

Además, se especifica la colaboración administrativa a través de la constitución de organismos que establezcan las bases de organización y funcionamiento sobre la coordinación fiscal respecto a los ingresos federales y la participación que les corresponda a las haciendas públicas de las entidades federativas.

Asimismo, se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de coordinación y colaboración hacendaria y que en dicha ley se contemplará la integración de un Sistema Nacional de Coordinación y Colaboración Hacendaria representado por el Presidente de la República y por los gobernadores de los estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Senado de la República la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-A al artículo 73 y una fracción VIII al artículo 116 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Primero. Se adicionan una fracción XXIX-A al artículo 73 y una fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 73...

I. a XXIX. ...

XXIX-A. Para legislar en materia de coordinación y colaboración en materia hacendaria, incluyendo en la ley la participación de las entidades federativas sobre el rendimiento de las contribuciones establecidas en la fracción anterior. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos, por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

En la ley que se expida conforme al párrafo anterior, para el desarrollo y vigilancia de la coordinación y colaboración hacendaria entre la federación y las entidades federativas, se integrará un Sistema Nacio-

nal de Coordinación y Colaboración Hacendaria, representado por el gobierno federal por conducto del Presidente de la República y, el de las entidades federativas, por los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

XXIX-B. a XXX. ...

Artículo 116...

I a VII. ...

VIII. Los estados administrarán libremente su hacienda la cual se conformará por el Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas, por las contribuciones así como otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor y, en todo caso:

a) Se podrán coordinar en materia fiscal con la federación para establecer la participación que les corresponda a sus haciendas públicas respecto de los ingresos federales, fijando reglas de colaboración administrativa así como la constitución de organismos que establezcan las bases de su organización y funcionamiento.

b) Por las transferencias que realice la federación en materia de gasto público entre otros, educación, salud, seguridad e infraestructura.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la ley a que se refiere la fracción XXIX-A del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores, a los 10 días de abril de 2007.— Senador Ricardo Olivares Sánchez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

MATERIA FAMILIAR

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.—
Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó solicitud de excitativa a comisiones, en relación con las siguientes iniciativas con proyectos de decreto en materia familiar:

1. La que reforma diversas disposiciones de las leyes para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; General de Educación; de Asistencia Social, y General de Salud, para prohibir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar, presentada el día 28 de septiembre de 2004.
2. La que reforma la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentada el 1 de junio de 2005.
3. La que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada el 1 de noviembre de 2005.
4. La que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, presentada el 27 abril de 2006, y
5. La que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para impulsar el desarrollo integral de las familias, presentada el 27 de abril de 2006.

La Presidencia dispuso que dicha solicitud se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente

México, DF, a 10 de abril de 2007.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente.»

«Guillermo Tamborrel Suárez, senador de la República del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LX legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso c) y 67, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 21, fracción XVI, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente a la Presidencia de esta honorable Cámara en uso de sus facultades, formular excitativa a diversas comisiones de la Cámara de Diputados, para que acuerdo a lo establecido en el artículo 45, apartado 6, inciso f) de la citada Ley, emitan el dictamen respectivo, de conformidad con los siguientes

Antecedentes

I. El día 28 de septiembre de 2004, el entonces diputado, José Luis Treviño Rodríguez y un servidor, presentamos iniciativa con proyecto de decreto por la que reforma diversas disposiciones de las leyes para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; General de Educación; de Asistencia Social, y General de Salud, para prohibir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar, misma que fue turnada en ese entonces a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias.

Es necesario comentar que tal iniciativa fue dictaminada positivamente por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el 16 de marzo de 2005 y ese proyecto de dictamen fue entregado a la codictaminadora.

En primer lugar, esta iniciativa propone adicionar un inciso D al artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que las legislaciones penales establezcan los delitos de violencia intrafamiliar a que haya lugar, determinando como agravantes de dichas conductas las que se cometan en perjuicio de jóvenes embarazadas y en niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

En segundo término, sugiere adicionar una fracción XIII, al artículo 4 de la Ley General de Educación para que uno de los fines de la educación sea la de crear conciencia sobre la eliminación de la violencia intrafamiliar.

Por otro lado, plantea adicionar una fracción XIII al artículo 4 de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia So-

cial para que sean sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores víctimas de violencia intrafamiliar.

Finalmente, busca adicionar una fracción al artículo 3 de la Ley General de Salud para que sea materia de salubridad general la prevención y la atención de la violencia intrafamiliar.

II. Con fecha 1 de junio de 2005, presenté en el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la cual fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Pretende adicionar la fracción V del artículo 2 y la fracción III, del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para situar a la familia como centro de atención en los principios y en las acciones de política pública de la comisión.

III. El 11 de noviembre de 2005, las entonces diputadas Margarita Zavala Gómez del Campo, Adriana González Furlong y quien suscribe, presentamos iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Gobernación.

A través de esta Iniciativa se pretende incluir el enfoque de familia en el trabajo de las secretarías de Estado que tienen incidencia directa con el bienestar de los mexicanos. De las propuestas más importantes de esta iniciativa, resaltan: a) la de instruir a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que promueva y difunda los acuerdos internacionales en materia de familia y derechos humanos y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones legislativas que correspondan; b) que la Secretaría de Educación Pública diseñe y ejecute acciones para desarrollar actitudes solidarias en los individuos, y para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el valor de la familia, la eliminación de la violencia intrafamiliar, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios, y (c) establecer de forma expresa que las Secretarías de Salud y de Desarrollo social, en el diseño e instrumentación de sus programas y acciones, incluyan el enfoque de familia.

IV. El 27 de abril de 2006, las diputadas Celia Leticia Montes de Oca y Cabrera, Gabriela Miranda Campero López Malo y un servidor sometimos a la consideración de ese Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, para la cual se dispuso fuera turnada a la Comisión de Desarrollo Social.

Esta iniciativa busca reformar la fracción VIII, del artículo 9 y el inciso o) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social para establecer que en la realización de estudios e investigaciones que le corresponde realizar al DIF en materia de asistencia social, se enfatice los temas de familia; además que el Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social tenga un énfasis en temas de familia.

V. El 27 de abril de 2006, las diputadas y los diputados Celia Leticia Montes de Oca y Cabrera, Gabriela Miranda Campero López Malo, María Guadalupe Suárez Ponce, José Juan Bárcenas González y un servidor, presentamos al Pleno de la colegisladora, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para impulsar el desarrollo integral de las familias. Esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Su objetivo es clarificar la obligación del Estado y la sociedad en la organización y el desarrollo de la familia, ya que la misma cumple funciones esenciales en la formación de personas, la educación en valores y la participación en el desarrollo integral de la sociedad. También pretende establecer que las relaciones familiares deberán basarse en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes; finalmente pretende que el Estado y sociedad protegerán a las madres, a los padres y a quienes sean jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones.

Hasta ahora no se ha emitido dictamen respecto de estas iniciativas; por ello, presento esta solicitud motivado, además de los antecedentes narrados, en las siguientes

Consideraciones

I.- No obstante que la familia ha evolucionado, tanto en estructura y funciones, sigue siendo vigente la tesis que establece la importancia de la familia como eje central de atención por parte del Estado y de la sociedad. La realidad del

ser humano es primeramente familiar: antes que ciudadanos, electores, consumidores, somos seres familiares.

II. Organizaciones gubernamentales especialistas en la materia como el DIF nacional han demostrado que los esfuerzos del gobierno se hayan mejor capitalizados cuando centran su mirada en la familia. Hay en México, como en el caso de muchos países, aún esfuerzos inconexos, desentendidos de la importancia de la sinergia que genera la familia. Así, vemos políticas públicas destinadas a la infancia, a la mujer, al adulto mayor, a la persona con discapacidad, a los indígenas y no se cae en la cuenta de que todos ellos también forman parte de una familia, o bien pueden encontrar una mayor protección dentro de una.

Cuando en la familia uno de sus miembros cuenta con alguna discapacidad, no modifica sólo la vida de ese miembro, sino que todos los demás también se ven involucrados en este cambio, por lo que atender solamente al miembro con discapacidad sería atender sólo a una parte de la situación.

Para dar otro ejemplo en el campo de la salud: es patente que existen muchos programas para la salud de la mujer, pero paradójicamente, continúan pesando en las mujeres las responsabilidades y los costos vitales de la planificación reproductiva, sin un involucramiento de sus parejas.

Por otra parte, en materia de pobreza, la feminización de ésta no solo se debe a la discriminación, la cultura o las costumbres, sino también a la relación desigual que desde las familias se ha impuesto a las mujeres con los mecanismos y recursos que fortalecen las oportunidades: la educación, la capacitación, la propiedad, la herencia, la profesión, la participación en la toma de decisiones, entre otras.

III. Uno de los elementos importantes en el diseño de las políticas públicas de familia es la transversalidad de las acciones. Paulatinamente se ha entendido que las acciones aisladas e inconexas no son las más redituables y que requieren para su propio beneficio de la intervención y apoyo de otras instancias, de manera que se compartan e involucren entre sí. De esta forma, deben existir propuestas transversales de carácter cultural, económico, educativo, sanitario, asistencial, entre muchas otras áreas que desde luego no quedan al margen al momento de impactar en la realidad de la familia.

Lamentablemente, la promoción y fortalecimiento de la familia como principios orientadores del quehacer público no se han asumido plenamente.

El derecho de tener una sociedad que vea por la familia, se convierte en un deber particular de todos los ciudadanos y una obligación del gobierno, no con la finalidad de suplirla sino con la misión de crear las condiciones en la que pueda desarrollarse.

Por lo expuesto y habiéndose cumplido el plazo que establece el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a usted ciudadano Presidente de la Mesa Directiva, atentamente solicito:

Único. En los términos del artículo 21, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, excite y envíe el presente documento a las comisiones de Justicia, de Atención a Grupos Vulnerables, de Asuntos Indígenas, de Gobernación, de Desarrollo Social y de Puntos Constitucionales de la honorable Cámara de Diputados a efecto de que formulen los dictámenes correspondientes de las iniciativas con proyecto de decreto referidas.

Atentamente

Senador Guillermo Tamborrel Suárez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables; de Asuntos Indígenas, de Gobernación, de Desarrollo Social y de Puntos Constitucionales, respectivamente.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Esta Presidencia recibió del diputado Jorge Emilio González Martínez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Jorge Emilio González Martínez, del Grupo Parlamentario del PVEM

Jorge Emilio González Martínez, integrante de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72; 73, fracciones XXIX-C, XXIX-D, XXIX-E, XXIX-G y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 20; 22; 23, y 25 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 60 y 55, fracción II, 56 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a las comisiones que correspondan, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos con el objeto de evitar que especies exóticas sean introducidas en la fundación de centros de población con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Las especies exóticas o introducidas son aquellas que se encuentran fuera de su área de distribución original o nativa (histórica o actual), no acorde con su potencial de dispersión natural; término que también puede aplicarse a niveles taxonómicos inferiores, como subespecie exótica¹.

Dichas especies al ser introducidas en algunos ambientes pueden generar impactos negativos y ser dañinas no sólo para el normal desarrollo de los ecosistemas, sino también para su existencia.

Las especies introducidas han encontrado en el desarrollo de las actividades económicas actuales un medio para su dispersión ya sea de modo accidental o deliberado. Algunos autores han llegado a considerar que un promedio del 17% de las extinciones de especies animales en tiempos históricos, en todo el mundo, pudo ser generado por la introducción de especies exóticas.

Ayudadas por los humanos, innumerables especies han colonizado nuevos ambientes contribuyendo a la extinción de muchos organismos a través de competencia, predación o alteración del hábitat. A las complicaciones técnicas de la erradicación de especies exóticas se suma la falta de comprensión del problema por parte de la sociedad.

Es por esto que la introducción de especies exóticas se ha considerado como una de las mayores amenazas que sufre nuestra diversidad biológica, por diferentes organizaciones

sociales y gubernamentales, en México dicha afirmación ha sido respaldada por la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad², quien argumenta que la introducción, intencional o accidental, de éstas puede causar graves daños a los ecosistemas terrestres y acuáticos, y provocar desequilibrios ecológicos entre las poblaciones silvestres, cambios en la composición de especies y en la estructura trófica, desplazamiento de especies nativas, pérdida de biodiversidad, reducción de la diversidad genética y transmisión de una gran variedad de enfermedades como plagas agrícolas y forestales.

Aunado a ello, otro de los peligros que representan las especies exóticas es el alto costo económico que representa este tipo de problemas ambientales asociado a los riesgos en términos de la salud humana.

La magnitud de esta problemática se evidencia si se toma en cuenta que cuando una especie exótica se ha establecido en un lugar, su erradicación puede llegar a ser prácticamente imposible, lo que necesariamente se traduce en daños irreversibles para los ecosistemas afectados.

Lo anterior evidencia la necesidad de contar con una política que incorpore acciones de prevención en cuanto a la introducción de especies exóticas en los ecosistemas bajo una perspectiva integral.

Es así como las disposiciones previstas tanto en la Ley General de Vida Silvestre como las de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; resultan ineficientes³ en virtud de que la política urbanística está impactando negativamente en el combate del problema al no regular la introducción de especies exóticas en la fundación, conservación y mejoramiento de los centros de población.

Dadas estas condiciones los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que para que dicha normas se vuelvan operativas y eficientes, resulta básico tomar las medidas programáticas y legislativas que permitan contar con una visión integral y una serie de disposiciones correlacionadas que permitan dar solución a la problemática que las especies introducidas están generando sobre los ecosistemas y sobre cada uno de los recursos naturales por la falta de una política sustentable en materia de asentamientos humanos.

Por lo antes expuesto, con base en un enfoque preventivo, presento la siguiente iniciativa de decreto mediante el cual

se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos cuyo objeto es prohibir la introducción de especies exóticas en la fundación, conservación y mejoramiento de los centros de población.

De igual forma, con nuestra propuesta se busca que dicho ordenamiento se sujete a las disposiciones previstas por la legislación ambiental en materia de asentamientos humanos y de ordenamiento ecológico del territorio, para lo cual, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Decreto mediante el cual se reforman los artículos 12, 15, 17, 27, 28, 29, 31 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 12, 15, 17, 27, 28, 29, 31 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 12. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:

I. a VI. ...

La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que proporcionen el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más entidades, ya sea que se trate de zonas metropolitanas o de sistemas de centros de población cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los municipios **de acuerdo con la legislación ambiental aplicable** y con la legislación local.

Artículo 15. Los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas **en la legislación ambiental aplicable y las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano**, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen.

Artículo 19. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar los criterios generales de regulación

ecológica de los asentamientos humanos establecidos en los artículos 23 a 27 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica. **Queda prohibido en los planes y programas de desarrollo urbano la introducción de especies exóticas en el establecimiento de centros de población, queda prohibida la introducción de especies exóticas que puedan causar alteraciones a los ecosistemas o desequilibrio ecológico.**

De igual forma queda prohibido la introducción de especies exóticas que puedan causar alteraciones a los ecosistemas o desequilibrio ecológico en la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros.

Artículo 27. Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables **y en lo previsto por la legislación ambiental aplicable.**

Artículo 28. Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las tierras agrícolas y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines, **quedando prohibido en todo momento la introducción de especies exóticas que pudieran afectar dichas actividades o fines.**

Artículo 29. La fundación de centros de población requerirá decreto expedido por la Legislatura de la entidad federativa correspondiente.

El decreto a que se refiere el párrafo anterior, contendrá las determinaciones sobre previsión de tierras; ordenará la formulación del Plan o Programa de Desarrollo Urbano respectivo y asignará la categoría político administrativa al centro de población de conformidad con lo previsto en es-

ta ley, en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de regulación ambiental de los asentamientos humanos y en materia de ordenamiento ecológico del territorio.**

Artículo 31. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerán la zonificación correspondiente, **quedando prohibida la introducción de especies exóticas que puedan causar alteraciones a los ecosistemas o desequilibrio ecológico. En caso de que el ayuntamiento expida el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población respectivo, dichas acciones** específicas y la zonificación aplicable se contendrán en este programa.

Artículo 33. Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para:

I. La protección ecológica de los centros de población, **entre las que se encuentra la prohibición de introducir especies exóticas que alteren el ecosistema o causen desequilibrio ecológico.**

II. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Lever 1985, IUCN 2000

2
http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/info_especies/especies_invasoras/doctos/especiesinvasoras.html

3. Según el jurista ambiental Raúl Brañes, la palabra “eficiencia” designa el grado de idoneidad de una norma jurídica para satisfacer la necesidad que se tuvo en cuenta para expedirla.

Dado en la sede del honorable Congreso de la Unión a los diez días del mes de abril de 2007.— Diputado Jorge Emilio González Martínez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra el diputado Jorge Quintero Bello, del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, suscrita por él mismo y por el diputado José de Jesús Solano Muñoz.

El diputado Jorge Quintero Bello: Con su venia, diputado Presidente. Compañeros legisladores, los que suscriben, Jorge Quintero Bello y José de Jesús Solano Muñoz, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, proponen una iniciativa de decreto que adiciona una fracción XIV al artículo 7o. de la Ley General de Educación y por obviedad de tiempo resumiré la exposición de motivos.

A pesar de los grandes avances científicos y tecnológicos, con el arribo del siglo XXI se han incrementado en forma alarmante algunos problemas de salud pública, como es el caso de los padecimientos nutricionales que han sido influenciados por el auge, entre otros, de las sociedades de consumo y de la industria de alimentos, ya que proveen una inagotable cantidad de productos chatarra, mismos que carecen del más mínimo elemento nutritivo.

Sabemos que la buena nutrición es uno de los elementos básicos que permiten el desarrollo integral de las personas y por ende, de la sociedad. Los trastornos nutricionales hay que valorarlos desde dos perspectivas: la primera, en relación a una dieta deficitaria de nutrientes, que es causa de uno de los mayores problemas de salud pública, que es la desnutrición, misma que predomina principalmente en áreas rurales, suburbanas y algunos sectores urbanos que tienen como común denominador la marginación.

La segunda se relaciona con el exceso, provocando padecimientos tales como el sobrepeso y la obesidad. Así lo muestra la Encuesta Nacional de Nutrición de 1999, que tan solo en niños en edad preescolar tuvieron como principal hallazgo, la desnutrición crónica que se acompañaba de retardo en estatura, anemia y deficiencia de vitaminas y minerales.

Dicho problema tiene efectos negativos en el desarrollo mental y físico, en la respuesta inmunológica, lo que conduce a un mayor riesgo de enfermar y de morir, además tienen efectos adversos a largo plazo como menor desempeño escolar e intelectual.

Asimismo, se encontraron diferencias notables entre los porcentajes de niños con desnutrición crónica en zonas urbanas, rurales y en las distintas regiones. Así, mientras el porcentaje fue de 32.3 por ciento para las zonas rurales, en las zonas urbanas fue de tan sólo 11 por ciento.

Según los últimos estudios del sistema nacional para el desarrollo integral de la familia, en México hay 7.7 millones de niños en edad escolar con problemas de desnutrición o en riesgo de padecerla.

La misma encuesta dice que uno de cada cinco niños en edad escolar padece obesidad o sobrepeso y conforme aumenta la edad, por ejemplo, en los adolescentes de 12 años y más los principales problemas de nutrición encontrados fueron obesidad, sobrepeso, anemia y varias deficiencias de vitaminas y minerales.

La obesidad conduce a un mayor riesgo de padecer diabetes, enfermedades cardiovasculares y otras enfermedades crónico-degenerativas, que provocan muertes prematuras y pérdida de años de vida saludable.

La obesidad es sin duda el problema más preocupante en este grupo de edad. El 52 por ciento de estas mujeres fueron clasificadas como sobrepeso u obesidad. El sector más lábil a estos padecimientos lo representa indudablemente la población infantil.

A la par de estos problemas se han incrementado otros trastornos conductuales relacionados con la alimentación como son la bulimia y anorexia, que también son serias afectaciones en la salud pública e incluso han sido causa de decesos como el muy conocido caso de la modelo brasileña.

Un padecimiento que últimamente se ha observado con mayor frecuencia es la llamada diabesidad, que es una asociación entre diabetes y obesidad, presentándose en personas cada vez más jóvenes. Todas estas enfermedades pueden ser prevenidas si desde la infancia se inculcan en forma permanente los conocimientos de una nutrición completa y balanceada.

Por lo anteriormente expuesto proponemos la instauración y puesta en marcha de una asignatura escolar en materia de cultura nutricional o bien incluirla en las materias ya existentes de ciencias naturales o biología.

Educación, que ha de considerarse permanente, gradual y progresiva durante todos los niveles de educación básica. Así, al término de 10 u 11 años, resultados de sumar los años de jardín de niños, primaria y secundaria, el joven tendrá los conocimientos necesarios para elegir una buena nutrición y así erradicar definitivamente todas las enfermedades relacionadas con exceso o déficit en la misma.

Con ello queremos generar conciencia en los docentes quienes deben transmitir los conocimientos a los educandos y de éstos a padres y hermanos en el seno del hogar.

Dado que en nuestro país el núcleo familiar es bastante unido, la convivencia cotidiana favorece la transmisión en conocimientos de nutrición que influye fácilmente en cambiar en forma progresiva los malos hábitos alimentarios.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que adiciona la fracción XIV del artículo 7 de la Ley General de Educación:

Artículo único. Se adiciona la fracción XIV del artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. Fracciones I a la XIII, igual.

Fracción XIV. Fomentar una cultura nutricional permanente, gradual y progresiva en el nivel de educación básica que le permita al educando conocer las bondades y beneficios de las sanas prácticas y hábitos alimentarios.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Atentamente. Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 11 de abril de 2007. Firman los diputados Jorge Quintero Bello y José de Jesús Solano Muñoz.

Presidente diputado, en vista de que fue resumido del original, pido se inserte éste íntegramente en el Diario de los Debates. Es cuanto, ciudadano diputado.

«Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación, suscrita por los diputados Jorge Quintero Bello

y José de Jesús Solano Muñoz, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, Jorge Quintero Bello y José de Jesús Solano Muñoz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, en ejercicio de la facultad que les otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que adiciona una fracción XIV al artículo 7o. de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A pesar de los grandes avances científicos y tecnológicos, con el arribo del siglo XXI se han incrementado en forma alarmante algunos problemas de salud pública, como es el caso de los padecimientos nutricionales, que han sido influenciados por el auge, entre otros, de las sociedades de consumo y de la industria de alimentos, ya que proveen una inagotable cantidad de productos “chatarra”, que carecen del más mínimo elemento nutritivo.

Sabemos que la buena nutrición es uno de los elementos básicos que permiten el desarrollo integral de las personas y por ende de la sociedad, lo que se traduce en naciones prósperas, con alta productividad laboral y en constante desarrollo.

Los trastornos nutricionales hay que valorarlos desde dos perspectivas: la primera en relación con una deficiente nutrición que es causa de uno de los mayores problemas de salud pública, que es la desnutrición, que predomina principalmente en áreas rurales, suburbanas y algunos sectores urbanos que tienen como común denominador la marginación; la segunda se relaciona con el exceso, provocando padecimientos tales como el sobrepeso y la obesidad.

Así lo muestra la Encuesta Nacional de Nutrición 1999 (ENN-1999), que tan solo en niños en edad preescolar (menores de cinco años) encontró como su principal problema la desnutrición crónica, que se acompañaba de retardo en estatura, anemia y deficiencias de vitaminas y minerales. Dicho problema tiene efectos negativos en el desarrollo mental y físico, en la respuesta inmunológica, lo que conduce a un aumento en el riesgo de enfermar y de morir.

Además, tienen efectos adversos a largo plazo como menor desempeño escolar e intelectual.

Se encontraron diferencias notables entre los porcentajes de niños con desnutrición crónica en zonas urbanas, rurales y en las distintas regiones. Así, mientras el porcentaje de niños con desnutrición crónica fue de 32.3 por ciento para las zonas rurales, en las zonas urbanas fue de 11 por ciento. En la región sur, la más pobre, se encontró el porcentaje más elevado de niños con desnutrición crónica (29.2 por ciento), seguida de la región centro (14.5 por ciento) y la Ciudad de México (13.1 por ciento); el menor porcentaje correspondió a la región norte (7.1 por ciento).

Según los últimos estudios del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) “en México hay 7.7 millones de niños en edad escolar con problemas de desnutrición o en riesgo de padecerla, mientras que un nueve por ciento deserta o reprueban antes de terminar la primaria por la falta de una alimentación adecuada”.

La misma encuesta ENN-1999 dice que uno de cada 5 niños en edad escolar padece obesidad o sobrepeso y, conforme aumenta la edad, por ejemplo en las adolescentes de 12 años, los principales problemas de nutrición fueron la obesidad, la anemia y varias deficiencias de vitaminas y minerales. La obesidad conduce a mayor riesgo de padecer diabetes, enfermedades cardiovasculares y otras enfermedades crónicas que provocan muertes prematuras y pérdida de años de vida saludable, y aumentan la demanda de servicios de salud de alto costo.

La obesidad es, sin duda, el problema más preocupante en este grupo de edad. El 52 por ciento de las mujeres fueron clasificadas como con sobrepeso u obesidad.

El sector más lábil a estos padecimientos lo representa la población infantil, ocasionando además detrimento en su desarrollo físico y mental.

A la par de estos problemas se han incrementado otros trastornos conductuales relacionados con la alimentación, como son la bulimia y la anorexia, que también son serias afectaciones en la salud pública e incluso han sido causa de decesos, como fue muy conocido el caso de la modelo brasileña, que no llegaba a 40 kilos de peso y que fue publicado recientemente.

Un padecimiento que últimamente se ha observado con mayor frecuencia es el de la llamada “diabesidad”, que es

una asociación entre diabetes y obesidad, presentándose en personas cada vez más jóvenes.

Todas estas enfermedades pueden ser prevenidas si desde la infancia se inculcan en forma permanente los valores de una nutrición completa y balanceada.

Por lo anteriormente expuesto proponemos la instauración y puesta en marcha de una asignatura escolar en materia de cultura nutricional, o bien, incluirla en las materias ya existentes de ciencias naturales, o biología; educación que ha de considerarse permanente, gradual y progresiva durante todos los niveles de educación básica. Así, al término de 10 u 11 años (según obligatoriedad en jardines de niños) el joven tendrá los conocimientos necesarios para elegir una buena nutrición y así erradicar todas las enfermedades relacionadas con exceso o déficit en la misma.

Con ello queremos generar conciencia y conocimiento en los docentes, quienes deben transmitirlo a los educandos y de éstos a padres y hermanos en el seno del hogar; dado que en nuestro país el núcleo familiar es bastante unido, la convivencia cotidiana favorece la transmisión en nutrición que influye fácilmente en cambiar en forma progresiva los malos hábitos alimentarios.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto que adiciona la fracción XIV del artículo 7 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. al XIII. ...

XIV. Fomentar una cultura nutricional permanente, gradual y progresiva en el nivel de educación básica, que permita al educando conocer las bondades y beneficios de las sanas prácticas y hábitos alimentarios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 10 de abril de 2007.—Diputados: Jorge Quintero Bello, José de Jesús Solano Muñoz (rúbricas).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Quintero. Como ha sido solicitado, insértese íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

Esta Presidencia saluda a los invitados del municipio de Uruapan, Michoacán, presentes aquí en la sesión.

LEY POR LA QUE SE ESTABLECE EL SALARIO ESTUDIANTIL PARA LAS PERSONAS QUE CURSAN EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LAS ESCUELAS PUBLICAS DEL TERRITORIO NACIONAL

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra el diputado Víctor Gabriel Varela López, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa de Ley por la que se establece el Salario Estudiantil para las Personas que cursan Educación Media Superior y Superior en las Escuelas Públicas del Territorio Nacional.

El diputado Víctor Gabriel Varela López: Con su permiso, diputado Presidente. Con fundamento en los artículos 3o., 73, fracción XXV, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, el suscrito, legislador federal, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley por la que se establece el Salario Estudiantil para las Personas que cursan Educación Media Superior y Superior en las Escuelas Públicas del Territorio Nacional, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

En México, las razones económicas constituyen una causa de exclusión que inciden de forma determinante en el acceso y permanencia a la educación media superior y superior. Esto asociado a la insuficiente cobertura, resultado de la falta de infraestructura educativa, coloca a nuestro país frente a un rezago en la impartición de educación media y superior. Más de 40 por ciento de los jóvenes entre 16 y 18 años no asisten o estudian en bachillerato y 80 por ciento no cursa estudios universitarios. La tasa de matriculación

contrasta con la observada en otros países con iguales o menores niveles de desarrollo.

De acuerdo con los datos de la UNESCO en educación secundaria y media superior, México registra una tasa de matriculación de 79 por ciento; Chile, 88; Argentina 90; y Perú, 90. La misma fuente reporta que en educación superior el rezago es mucho más agudo, ya que en nuestro país sólo alcanza 22 por ciento la tasa de matriculación frente a Chile con 43 y Argentina con 61 por ciento.

De acuerdo con datos del Sexto Informe de Gobierno del 2006, esta distancia persiste cuando se analiza el promedio de escolaridad por entidad federativa. La entidad que registra un promedio mayor de años estudiados es el Distrito Federal con 10.8 años, en contraste con Chiapas que se ubica en 6.6 años de promedio.

Lo anterior se encuentra estrechamente relacionado con el promedio de escolaridad de la población económicamente activa distribuida por nivel de ingresos en México. Los grupos de poblaciones de más bajos ingresos sólo alcanzan entre 5.51 y 7.73 años de escolaridad, lo cual contrasta con los dos deciles que concentran los mayores ingresos que se ubican en 10.59 y 13.23 años de estudio.

De acuerdo con el sistema de indicadores educativos para el ciclo escolar 2004-2005 elaborado por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, la cobertura en educación media y superior, entendida como la relación entre la matrícula y la demanda por nivel educativo, observa niveles sumamente bajos y extremadamente contrastantes.

El promedio nacional se ubica en 54.9 en educación media superior. En este nivel la distancia de la entidad con mayor cobertura 88.5, representa más del doble de la entidad más rezagada con 37.1 por ciento.

En relación a la absorción, la brecha entre el Distrito Federal, entidad con la más alta absorción con 118.4 por ciento de alumnos de secundaria en la educación media superior y el Estado de México, 84.5, con la más baja es enorme. Lo es también entre el Estado de México y la media nacional que es de 96.5 por ciento, porcentaje que 14 entidades federativas no alcanzan. Según estimaciones contenidas en el VI Informe de Gobierno presentado en 2006, la eficacia terminal promedio a nivel nacional para el bachillerato no es alcanzado por 18 estados.

Es decir, que el total de jóvenes entre 16 y 18 años, que logran ingresar al nivel bachillerato, sólo lo concluyen poco más de 40 por ciento, 14 entidades federativas. Mientras que en las 19 restantes los porcentajes de éxito son menores.

Finalmente la deserción en el nivel alcanza una media en el país de 17.6, aunque hay 17 entidades que superan este porcentaje. Las diferencias mayores se dan entre Michoacán, con 25.1 por ciento, y Puebla, con 13.8 por ciento.

En educación superior la cobertura es mucho más limitada, 22.1 como promedio nacional, sólo 20 de cada 100 mexicanos, entre 19 y 23 años, se encuentra cursando educación superior y las brechas de cobertura son más profundas. La entidad con menor cobertura sólo logra atender la demanda de 11.9 por ciento de este segmento de la población, frente a 44.1 por ciento que registra la mejor ubicada.

Por todo esto, vamos a resumir. Se propone establecer un instrumento público normando desde una ley, que evite que las razones económicas sean un obstáculo insalvable para continuar los estudios de millones de jóvenes.

El salario estudiantil es un derecho para todos aquellos que deseen estudiar y cumplan con sus obligaciones académicas. Los que accedan a él tendrán responsabilidades específicas que deberán cumplir cabalmente.

Por ello, retomamos el concepto de salario, entendido como el otorgamiento de contraprestación económica al trabajo. En este caso será el estudio y cumplimiento de las condiciones que establezcan las instituciones, según sus planes de estudios y programación de actividades académicas.

Se propone el establecimiento de un mecanismo de incorporación gradual que atienda, primero a los más necesitados y conforme a la disponibilidad de recursos se amplíe su cobertura hasta alcanzar la universalidad.

Asimismo, se propone la diferenciación en cuanto al monto del salario estudiantil, entre los estudiantes de educación media y superior; toda vez que los requerimientos económicos son mayores para los que estudian la licenciatura.

Se define como universo de atención a los estudiantes de escuelas públicas, porque a nuestro juicio, eso representa una autofocalización. En su mayoría quien puede pagar

una escuela privada, el primer rasgo de distinción social, es quien manda a sus hijos a una escuela privada y el que va a una escuela pública es porque no le queda otra opción.

Esta ley debe acompañarse de un esfuerzo sostenido para ampliar los niveles de cobertura de educación media y superior para revertir el alto nivel de rezago que existe y generar oportunidades desde el ámbito público, oportunidades de estudio para millones de jóvenes que hoy están excluidos.

Sabemos que el cumplimiento de la ley implicará un esfuerzo presupuestal importante y que en principio deberá ser satisfecho con la alineación del conjunto de recursos públicos federales que hoy son orientados al otorgamiento de becas a los jóvenes que cursan el bachillerato y la educación superior. También se establece la posibilidad de establecer mecanismos concurrentes para el financiamiento del salario estudiantil, para ampliar su cobertura.

Por lo antes expuesto y con fundamento, someto a consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley por la que se establece el Salario Estudiantil para las Personas que cursan Educación Media Superior y Superior en las Escuelas Públicas del Territorio Nacional.

Artículo único. Se crea la Ley por la que se establece el Salario Estudiantil para las Personas que cursan Educación Media Superior y Superior en las Escuelas Públicas del Territorio Nacional, para quedar como sigue:

Ley por la que se establece el Salario Estudiantil para las Personas que cursan Educación Media Superior y Superior en las Escuelas Públicas del Territorio Nacional.

Título Primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en toda la república, en forma y términos que la misma establece. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto normar el otorgamiento de un apoyo denominado Salario Estudiantil a las personas que cursan educación media superior y superior en las escuelas públicas del territorio nacional.

Artículo 3. El Salario Estudiantil es un instrumento de la política social que tiene por objeto garantizar el derecho a la educación mediante la transferencia de un ingreso míni-

mo que permita cubrir las necesidades básicas de subsistencia.

Artículo 4. La organización, administración y entrega del salario estudiantil, en los términos de esta ley, así como la interpretación de sus disposiciones, está a cargo del Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 5. Para efectos de se entenderá por:

I. Base de datos del Salario Estudiantil. Aquélla conformada por la información individual de cada sujeto del derecho que integra el padrón de beneficiarios para el control, vigilancia, entrega y vigencia de sus derechos.

II. Beneficiario. Las personas que cursan educación media superior y superior en las escuelas públicas del territorio nacional.

III. Institución. Las instituciones públicas que imparten educación media superior y superior en el territorio nacional.

IV. Secretaría. La Secretaría de Educación Pública,

V. Salario Estudiantil. Prestación en dinero asignada a las personas que cursan educación media superior y superior en las escuelas públicas del territorio nacional.

Artículo 6. Toda persona que curse educación media superior y superior...

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Señor diputado, le pido que concluya, por favor.

El diputado Víctor Gabriel Varela López: Concluyo en un minuto, Presidente... superior en instituciones públicas estatales, federales o autónomas, tendrán derecho a recibir del gobierno federal, por conducto de la Secretaría, un salario estudiantil en los términos y condiciones que establece la presente ley.

Por cuestión de tiempo pido que se inserte íntegramente la presente ley en el Diario de los Debates y solicito a los compañeros de los diversos grupos parlamentarios que apoyen esta iniciativa que seguramente para apoyar la educación de las pocas formas de revertir los rezagos sociales que existen en nuestro país. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa de Ley por la que se Establece el Salario Estudiantil para las Personas que Cursan Educación Media Superior y Superior en las Escuelas Públicas del Territorio Nacional, a cargo del diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en los artículos 3o., 73 fracción XXV, 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, el suscrito legislador federal somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que crea la ley por la que se establece, el salario estudiantil para las personas que cursan educación media superior y superior en las escuelas públicas del territorio nacional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, las razones económicas constituyen una causa de exclusión y que incide de forma determinante en el acceso y permanencia a la educación media superior y superior. Esto asociado a la insuficiente cobertura resultado de la falta de infraestructura educativa, coloca a México frente un gran rezago en la impartición de educación media y superior. Más del 40 por ciento de los jóvenes entre 16 y 18 años no asisten a estudiar en bachillerato y casi el 80 por ciento no cursa estudios universitarios.

Asimismo, la tasa de matriculación contrasta con la observada en otros países con iguales o menores niveles de desarrollo. De acuerdo a los datos de la UNESCO, en educación secundaria y media superior México registra una tasa de matriculación de 79 por ciento, Chile 88 por ciento, Argentina 90 por ciento y Perú 90 por ciento. La misma fuente reporta que educación superior el rezago es mucho más agudo, ya que nuestro país sólo alcanza el 22 por ciento en la tasa de matriculación frente a Chile con 43 por ciento y Argentina el 61 por ciento.

De acuerdo a datos del Sexto Informe de Gobierno de 2006, estas distancias persisten, cuando se analiza el promedio de escolaridad por entidad federativa, la entidad que registra un promedio mayor de años estudiados es el DF con 10.8 años en contraste con Chiapas que se ubica en 6.6 años en promedio.

Lo anterior, se encuentra estrechamente relacionado con el promedio de escolaridad de la población económicamente activa distribuida por nivel de ingreso en México, los gru-

pos poblacionales de más bajos ingresos sólo alcanzan entre 5.51 y 7.73 años de escolaridad, lo cual contrasta con los dos deciles que concentran los mayores ingresos que se ubican en 10.59 y 13.23 años de estudio.

De acuerdo al Sistema de Indicadores Educativos para el ciclo escolar 2004-2005, elaborado por el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, a cobertura en educación media y superior, entendida como la relación entre la matrícula y la demanda por nivel educativo, observa niveles sumamente bajos y extremadamente contrastantes. El promedio nacional se ubica en 54.9 por ciento en educación media superior, en este nivel la distancia entre la entidad con mayor cobertura (88.5 por ciento) representa más del doble del la entidad más rezagada 37.1 por ciento.

En relación con la absorción, la brecha entre el Distrito Federal, entidad con la más alta absorción (118.4 por ciento) de alumnos de secundaria en la educación media superior, y el estado de México (84.5 por ciento) con la más baja, es enorme. Lo es también entre el estado de México y la media nacional que es del 96.5 por ciento, porcentaje que 14 entidades federativas no alcanzan.

Según estimaciones contenidas en el Sexto Informe de Gobierno presentado en 2006, la eficiencia terminal promedio a nivel nacional para el bachillerato (61.9 por ciento) no es alcanzada por 18 estados. Es decir, que del total de jóvenes entre 16 y 18 años que logran ingresar al nivel bachillerato, sólo lo concluyen poco más del 40 por ciento 14 entidades federativas, mientras que en las 19 restantes los porcentajes de éxito son menores.

Finalmente la deserción en el nivel alcanza una media en el país de 17.6 por ciento, aunque hay 17 entidades que superan ese porcentaje. Las diferencias mayores se dan entre Michoacán con un 25.1 por ciento y Puebla con 13.8 por ciento.

En educación superior, la cobertura es mucho más limitada 22.1 como promedio nacional, sólo 20 de cada cien mexicanos entre 19 y 23 años se encuentra cursando educación superior y las brechas de cobertura son más profundas, la entidad con menor cobertura sólo logra atender la demanda del 11.9 por ciento de este segmento de la población frente al 44.1 que registra la mejor ubicada.

De acuerdo a datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES, del periodo 2002-2003, la tasa de absorción fue de 78.55 por

ciento por lo que en ese lapso quedaron fuera más de 200 mil jóvenes que cursaron el bachillerato y que anualmente acumularon a más de un millón de personas que no pudieron continuar sus estudios por razones de insuficiencia en la oferta.

De acuerdo a los datos que en 2004 difundió la entonces Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, la cobertura de la educación superior se distribuye de manera desigual en el país, distinguiéndose cuatro grupos:

Grupo I (con tasa superior al 25 por ciento): Este grupo lo comprenden el Aguascalientes, Baja California Sur, Sinaloa, Coahuila, Distrito Federal, Tamaulipas, Sonora y Nuevo León.

Grupo II (con tasas del 20 al 25 por ciento de cobertura): Este grupo es integrado por Baja California, Campeche, Colima, Hidalgo, Chihuahua, Jalisco, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tabasco y Yucatán.

Grupo III (con tasas del 15 y 20 por ciento): Conformado por Durango, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Grupo IV (con tasas menores al 15 por ciento): Integrado por Chiapas, Guanajuato, Oaxaca y Quintana Roo.

Hablando de disponibilidad de recursos económicos para estudiar la relación es: 15 por ciento frente al 28.3 por ciento entre subsistema público y particular.

La importancia de cursar estudios de educación superior se considerada una condición para lograr una movilidad social, y más aún, la esperanza de un mejor nivel de vida.

Muchos de los jóvenes que actualmente se encuentran cursando estudios de educación superior pertenecen a las primeras generaciones de la familia que han tenido acceso a la educación superior. Al parecer, los estudiantes del subsistema público se sienten más comprometidos con sus estudios que los del subsistema particular.

El acceso a la educación superior enfrenta un grave problema de iniquidad, según datos oficiales, los jóvenes de sectores urbanos pobres de entre 19 y 23 años, sólo 11 por ciento tienen acceso a la educación superior y los de las regiones rurales tan sólo se alcanza el 3 por ciento de cobertura.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estamos a favor de una política social fundada en el cumplimiento irrestricto de los derechos sociales de los mexicanos, entendido esto como la voluntad de la nación por garantizar y respaldar los derechos mediante la fuerza jurídica, demandando así validez general al estar institucionalizados constitucionalmente. Es decir, se trata de trascender la voluntad política del gobierno en turno y otorgarle los suficientes instrumentos jurídicos a los ciudadanos para demandar la acción del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones.

En este contexto el salario estudiantil es un instrumento para garantizar el cumplimiento del artículo tercero de la constitución y representa una contribución a la solución de la problemática que excluye a millones de jóvenes de los beneficios de la educación que imparte el Estado.

Por ello, se propone establecer un instrumento público, normado desde una ley, que evite que las razones económicas en un obstáculo insalvable para continuar los estudios de millones de jóvenes.

El salario estudiantil, es un derecho para todos aquellos que deseen estudiar y cumplan con sus obligaciones académicas. Los que accedan a él tendrán responsabilidades específicas que deberán cumplir cabalmente. Por ello retomamos el concepto de salario, entendido como el otorgamiento de contraprestación económica al trabajo. En este caso será al estudio y cumplimiento de las condiciones que establezcan las instituciones según su plan de estudios y programación de actividades académicas.

Se propone el establecimiento de un mecanismo de incorporación gradual que atienda primero a los más necesitados y conforme a la disponibilidad de recursos se amplíe su cobertura hasta alcanzar la universalidad.

Asimismo se propone la diferenciación en cuanto al monto del salario estudiantil entre los estudiantes de educación media y superior, toda vez que los requerimientos económicos son mayores para los estudiantes que cursan la licenciatura.

Se define como universo de atención a los estudiantes de escuelas públicas por que a nuestro juicio, esto representa una autofocalización, en su mayoría, quien puede pagar una escuela privada, el primer rasgo de distinción social es que manda a sus hijos a escuela privada y el que va a escuela pública es porque no le queda de otra.

Esta ley debe acompañarse de un esfuerzo sostenido para ampliar los niveles de cobertura de la educación media y superior, para revertir el alto nivel de rezago que existe y generar oportunidades desde el ámbito público oportunidades de estudio para millones de jóvenes que hoy están excluidos.

Sabemos que el cumplimiento de la ley implicará un esfuerzo presupuestal importante, que en un principio deberá ser satisfecho con la alineación del conjunto de recursos públicos federales que hoy son orientados al otorgamiento de becas a los jóvenes que cursan el bachillerato y la educación superior.

También se establece la posibilidad de establecer mecanismos concurrentes para el financiamiento del salario estudiantil para ampliar su cobertura.

Por lo antes expuesto y fundado someto a la consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley por la que se establece el salario estudiantil para las personas que cursan educación media superior y superior en las escuelas públicas del territorio nacional.

Artículo Único. Se crea la Ley por la que se establece el Salario Estudiantil para las Personas que cursan Educación Media Superior y Superior en las Escuelas Públicas del Territorio Nacional, para quedar como sigue:

Ley por la que se establece el Salario Estudiantil para las Personas que cursan Educación Media Superior y Superior en las Escuelas Públicas del Territorio Nacional.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente leyes de observancia general en toda la república, en la forma y términos que la misma establece; sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto normar el otorgamiento de un apoyo denominado salario estudiantil a las personas cursan educación media superior y superior en las escuelas públicas del territorio nacional.

Artículo 3. El salario estudiantil es un instrumento de la política social que tiene por objeto garantizar el derecho a la educación mediante la transferencia de un ingreso mínimo que permita cubrir las necesidades básicas de subsistencia.

Artículo 4. La organización, administración y entrega del salario estudiantil, en los términos de esta ley, así como la interpretación de sus disposiciones, están a cargo del Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 5. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Base de Datos del Salario Estudiantil: aquella conformada por la información individual, de cada sujeto del derecho que integra el padrón de beneficiarios para el control, vigilancia, entrega y vigencia de sus derechos;

II. Beneficiario: las personas que cursan educación media superior y superior en las escuelas públicas del territorio nacional.

III. Institución: las instituciones públicas que imparten educación media superior y superior en el territorio nacional;

IV. Secretaría: la Secretaría de Educación Pública;

V. Salario Estudiantil: prestación en dinero asignada a las personas que cursan educación media superior y superior en las escuelas públicas del territorio nacional.

Artículo 6. Toda persona que curse educación media superior y superior en instituciones públicas estatales, federales o autónomas tendrán derecho a recibir del gobierno federal, por conducto de la secretaría, un salario estudiantil, en los términos y condiciones que establece la presente ley y su reglamento.

Título Segundo Del Salario Estudiantil

Capítulo I Del Monto y Periodicidad del Salario Estudiantil

Artículo 7. El salario estudiantil se otorgará de manera mensual a través de pagos directos en efectivo o transferencias monetarias por medios electrónicos, de acuerdo

con los mecanismos reglamentarios que la secretaría determine.

Artículo 8. Los beneficiarios que cursen educación media superior recibirán un apoyo mensual de medio salario mínimo vigente en el Distrito Federal y los que cursen educación superior recibirán un apoyo mensual de un salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Capítulo II De los beneficiarios del Salario Estudiantil

Artículo 9. Para ser beneficiario del salario estudiantil se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en una institución pública estatal, federal o autónoma que imparta educación media superior o superior.
- II. Cumplir con las obligaciones académicas fijadas por la institución; y,
- III. Asistir regularmente a los cursos y actividades académicas fijadas por la institución;

Artículo 10. Las instituciones, serán responsables de inscribir ante la secretaría a los sujetos de este derecho y de informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Capítulo III Del Financiamiento

Artículo 11. El salario estudiantil se financiará con recursos provenientes de las contribuciones generales. El Ejecutivo federal incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, una partida específica destinada a este fin, que se integrará al ramo 11 Educación Pública. La partida deberá ser suficiente para cumplir con las obligaciones contraídas por el Ejecutivo federal en los términos de esta ley.

Artículo 12. Para los efectos presupuestales y fiscales que corresponda, la partida a que se refiere el artículo anterior será considerada un subsidio.

Artículo 13. Al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Cámara de Diputados no deberá afectar las obligaciones contraídas por el gobierno federal en los términos de esta ley.

Artículo 14. Los gastos de administración, verificación, manejo de la base de datos nacional del salario estudiantil, comunicación social y todos los relativos a gasto corriente que tenga que erogar la secretaría con motivo de la vigencia de la presente ley, se integrarán al ramo administrativo 11, Educación Pública, y no podrán ser mayores al tres por ciento del total de la partida a que se refiere el artículo 11 de esta ley.

Artículo 15. Los gobiernos de los estados, municipios y las instituciones que imparten educación media y superior podrán complementar con recursos propios el financiamiento del salario estudiantil a efecto de ampliar su cobertura.

Capítulo V De la Suspensión y Cancelación del Salario Estudiantil

Artículo 16. La suspensión y, en su caso, cancelación del salario estudiantil tendrá lugar por las siguientes causas:

- I. Concluya el tiempo reglamentario para terminar la educación media superior o superior.
- II. Cuando el sujeto del derecho incumpla con las obligaciones académicas establecidas por la institución;
- III. El beneficiario deje de asistir a los cursos y actividades académicas fijadas por la institución;
- IV. Por fallecimiento del beneficiario; y,
- V. Cuando renuncie voluntariamente;

Artículo 17. La cancelación del salario estudiantil, será notificada por las instituciones a la secretaría y procederá sólo por las causas previstas en el artículo anterior.

Artículo 18. La cancelación del salario estudiantil deberá notificarse por escrito al beneficiario, quien podrá impugnarlas ante la secretaría de conformidad con los ordenamientos en materia administrativa.

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, efectuará la alineación financiera correspondiente de los

programas de otorgamiento de becas o apoyos a los estudiantes de educación media y superior, para sujetarlos a esta ley. Dicha alineación será informada a la Cámara de Diputados antes de la entrada en vigor de la ley.

Tercero. De conformidad a la disponibilidad financiera, las instituciones conjuntamente con la secretaría incluirán gradualmente a los beneficiarios del salario estudiantil, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En primer lugar serán incluidos aquellos que se encuentren en situación muy alta y alta marginación;
- b) En segundo lugar serán incluidos los que se encuentren en situación de media marginación;
- c) En tercer lugar serán incluidos los que se encuentren en situación de baja y muy baja marginación.

Cuarto. Para efectos del artículo anterior, la secretaría conjuntamente con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, elaborarán y proporcionarán a las instituciones los instrumentos metodológicos para reunir y procesar la información necesaria para la selección de los sujetos del derecho.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2007.— Diputado Víctor Gabriel Varela López (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Varela. **Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra el diputado Salvador Barajas del Toro del grupo parlamentario del PRI para presentar iniciativa que reforma los artículos 62 y 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

El diputado Salvador Barajas del Toro: Muchas gracias, señor Presidente. El derecho a la salud consagrado en el párrafo tercero del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, constituye una garantía que debe de gozar el individuo, y así lo menciona de la misma manera el artículo 25 de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, es deber del Estado salvaguardar este derecho mediante la expedición e instrumentación de políticas enfocadas a brindar servicios de salud y de protección sanitaria, para así contribuir al bienestar de la población del país.

Un claro y fehaciente ejemplo de ellos, es la expedición de leyes protectoras de la salud pública, como son entre otras, la Ley Federal de Sanidad Animal, la cual tiene por objeto regular los procesos de producción pecuaria dirigidas al consumo humano. En este ordenamiento se establecen los lineamientos y los supuestos jurídicos, para hacer un efectivo proceso de inspección de sanidad animal, el cual tiene como fin primordial garantizar las condiciones salubres, para que la carne de consumo humano no afecte a la salud de los consumidores.

Por lo anterior, la actividad de inspección sanitaria animal debe conducirse con una gran medida, ética, eficaz y profesionalismo, pues de ella depende en gran medida la salud pública, en el entendido de que la carne para consumo humano debe estar libre de contaminación, provocada por la utilización de sustancias químicas que son dañinas para el organismo humano como es el caso de las sustancias beta-agonistas específicamente el clenbuterol, utilizada indebidamente para la engorda de ganado.

Por ello, los inspectores son depositarios de la responsabilidad de salvaguardar la salud de los consumidores de los productos cárnicos, pues tienen en sus manos la decisión de autorizar la comercialización de la carne con la que nos alimentamos, refiriéndonos tanto a las autoridades como a los organismos ciudadanos a los que se les delega esta función.

En esta iniciativa se pretende tipificar como delitos contra la salud de carácter grave, por tratarse de un consumo indirecto, doloso y sin el conocimiento del consumidor al individuo que lo importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia, cuyo uso esté prohibido para la alimentación animal, así como la omisión de efectuar un riguroso proceso de inspección fitosanitaria animal, así como las prácticas de corrupción que se puedan llegar a consumir con la aprobación y la expedición de certificados zoosanitarios, el cual afectará gravemente la salud de la población consumidora.

De la misma forma, debe existir la congruencia de sancionar en la misma medida la autorización indebida por parte

de los inspectores de la sanidad animal, pues aquí análogamente existe un simbólico fraude para la población y por lo que, al no existir analogías en materia penal, es necesario contar con un tipo penal para estas conductas infames.

Debemos, como legisladores, prever todas las hipótesis de conducta contenidas en la estructura formal de esta norma, pues el bien jurídico tutelado es la salud de la población y debemos tener en cuenta que así como los delitos cometidos como el narcotráfico son severamente castigados por ser delitos contra la salud pública; esta conducta debe de ser considerada igualmente como un crimen en virtud de que el bien jurídico es la salud y está bien tutelado y no sustituible.

Por tal motivo, es tan delicado debido a que se trata de delitos contra la salud pública, agravados por el dolo con el que se práctica. Por lo que el sujeto activo de este tipo penal que se propone insertar en es un agente con suficiente autoridad delegada por el Estado para desempeñar esta función de alta responsabilidad.

Adicionalmente, esta propuesta tiene como fin de que las personas encargadas de realizar esta actividad para proteger la salud de la población ejerzan sus funciones mediante una férrea y meticulosa ética profesional, para así lograr disminuir los casos de enfermedades crónico-degenerativas que, como se han mencionado en repetidas ocasiones desde esta alta tribuna, han afectado la salud pública de nuestro país y en particular los casos de Aguascalientes, Colima y Jalisco.

Sosteniendo lo anterior con diversos estudios que comprueban que el uso de estos fármacos beta-agonistas, como el clenbuterol en la alimentación de ganado vacuno, repercute de manera sustancialmente negativa en la salud humana al consumir la carne contaminada y los derivados de ésta; provocando severos perjuicios a la salud, como pueden ser la resistencia a los antibióticos por parte de las bacterias patógenas que infectan al ser humano, alteraciones hormonales en adolescentes y principalmente en adultos, así como una excesiva estimulación cardiovascular que pudiese presentar además adormecimiento de las manos, temblores musculares, alteraciones considerables del sistema nervioso, altos niveles de estrés, dolor de cabeza y dolores musculares. Y no sólo eso, sino las secuelas y consecuencias que produce el consumo prolongado de las sustancias beta-agonistas en las personas que a largo plazo, como degeneraciones hormonales que se derivan en desórdenes de tipo canceroso.

De tales alteraciones de salud, se ha demostrado un considerable aumento en los últimos tiempos, coincidentemente también en el uso de dichos fármacos en las distintas clases de ganado y en su carne del consumo humano.

Estamos convencidos que mediante la aprobación de este proyecto se erradicarán en buena medida los niveles desmedidos de corrupción que imperan entre algunos de los inspectores de Sagarpa y los organismos integrados por personas encargadas de supervisar la licitud y el buen desempeño de la expedición de documentos en materia zoosanitaria o de la actividad pecuaria y que esos se dirijan con un estricto apego a los procedimientos establecidos en las normas, para así proteger y mejorar los estándares de nutrición y la salud de todos los habitantes de este gran país.

Por lo anterior someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo uno. Se reforma el artículo 62, fracción I. Se recorre en su orden la actual fracción II, para quedar como fracción III; y se adiciona la fracción II del propio artículo 62; así como se reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 62. Se sancionará con penalidad de 10 a 18 años de prisión y con multa de hasta mil veces de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudiesen generarse:

I. Al que omita documentos en materia zoosanitaria, omitiendo los procedimientos establecidos por su expedición, así como al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo permita o autorice, o tolere dolosamente la comercialización de cabezas de ganado o mercancías pecuarias contaminadas, destinadas para el consumo humano. La pena prevista en el artículo se aumentará en dos terceras partes.

II. A quien extorsione o agreda de manera verbal, moral o físicamente o físicamente.

Y por último, el artículo 63... al que por cualquier medio ordene el suministro o suministre sustancias o alimentos prohibidos a animales destinados al abasto de consumo humano y a los que hagan alusión a y las normas oficiales, se les impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo vigente en la zona económica en la que se lleve a cabo dicho hecho.

Por último, señor Presidente, le solicito atentamente que por la naturaleza jurídica de esta iniciativa, sea turnada a la Comisión de Justicia para su opinión en virtud de que se trata de dos tipos penales.

Solicito también se inserte en el Diario de los Debates de manera íntegra esta iniciativa que acabo de presentar, haciendo una solicitud a quien dictamine esta iniciativa que lo pudiera hacer a la brevedad, debido a los acontecimientos que en los últimos meses ha habido en los estados de Michoacán, Colima, Aguascalientes y Jalisco. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 62 y 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo del diputado Salvador Barajas del Toro, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 62 y 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal, solicitando que se turne a las comisiones de Agricultura y Ganadería, y Especial de Ganadería, para su conocimiento y apoyo, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la salud consagrado en el párrafo tercero del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, constituye una garantía inalienable de que debe gozar el individuo, y lo menciona de la misma manera el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es deber del Estado salvaguardar este derecho mediante la expedición e instauración de políticas centradas en brindar servicios de salud y de protección sanitaria para contribuir así al bienestar de la población del país.

Un claro y fehaciente ejemplo de ello es la expedición de leyes protectoras de la salud pública; entre otras, la Ley Federal de Sanidad Animal, la cual tiene por objeto regular los procesos de producción pecuaria dirigidas al consumo humano.

En este ordenamiento se establecen los lineamientos y los supuestos jurídicos para hacer un efectivo proceso de inspección de sanidad animal, el cual tiene como fin primor-

dial garantizar las condiciones salubres para que la carne de consumo humano no afecte la salud de los consumidores.

La actividad de inspección sanitaria animal debe conducirse con gran medida, ética, eficacia y profesionalismo, pues de ella depende en gran medida la salud pública, en el entendido de que la carne para consumo humano debe estar libre de contaminación provocada por la utilización de sustancias químicas dañinas para el organismo humano, como las sustancias betaagonistas, específicamente el clembuterol, utilizada indiscriminada e indebidamente para la engorda de ganado.

Por ello, los inspectores son depositarios de la responsabilidad de salvaguardar la salud de los consumidores de productos cárnicos, pues tienen en sus manos la decisión de autorizar la comercialización de la carne con que nos alimentamos.

Esta iniciativa pretende tipificar éstos como delitos contra la salud de carácter grave, por tratarse de un consumo indirecto, doloso y sin el conocimiento del consumidor, lo cual afectará gravemente la salud de éste, la omisión de efectuar un riguroso proceso de inspección sanitaria animal, así como las prácticas de corrupción que se pueden llegar a consumir con la aprobación y la expedición de certificados zoosanitarios.

En la lógica en que se pretende sancionar como delito grave la utilización, transportación, importación, posesión, almacenamiento y comercialización de sustancias prohibidas para el consumo animal debe existir la congruencia de sancionar en la misma medida la autorización indebida por parte de los inspectores de sanidad animal, pues aquí análogamente existe un simbólico fraude para la población, por lo que al no existir analogías en la materia penal, y contar con un tipo penal para estas conductas, que es un tanto oscuro y escueto, debemos como legisladores prever todas las hipótesis de conducta contenidas en la estructura formal de la norma, pues el bien jurídico tutelado es la salud de la población, y debemos tener en cuenta que así como los delitos cometidos por el narcotráfico son severamente castigados, por ser delitos contra la salud pública, esta conducta debe ser considerada igualmente un crimen en virtud de que el bien jurídico es la salud, un bien tutelado no restituible. Por tal motivo, éste es tan delicado debido a que se trata de delitos contra la salud pública, agravados por el dolo con que se practican. Por lo mismo, el sujeto activo de este tipo penal que se propone insertar en esta ley es un

agente con suficiente autoridad delegada por el Estado para desempeñar esta función de alta responsabilidad.

Adicionalmente, esta propuesta tiene como fin que las personas encargadas de realizar esta actividad para proteger la salud de la población ejerzan sus funciones mediante una férrea y meticulosa ética profesional para lograr así disminuir los casos de enfermedades crónico-degenerativas que, como se ha mencionado en repetidas ocasiones desde esta alta tribuna, han afectado la salud pública de nuestro país.

Se sostiene lo anterior con diversos estudios que comprueban que el uso de fármacos betaagonistas como el clenbuterol en la alimentación del ganado vacuno repercute de manera sustancialmente negativamente en la salud humana al consumir la carne contaminada y los derivados de ésta, provocando severos perjuicios a la salud, como resistencia a los antibióticos por parte de bacterias patógenas que infectan al ser humano, alteraciones hormonales en adolescentes y principalmente en adultos, así como una excesiva estimulación cardiovascular que pudiese presentar, además, adormecimiento de las manos, temblores musculares, alteraciones considerables del sistema nervioso, altos niveles de estrés, dolor de cabeza y dolores musculares; y no sólo eso, sino las secuelas y consecuencias que produce el consumo prolongado de las sustancias betaagonistas en las personas a largo plazo, como degeneraciones hormonales que derivan en desórdenes de tipo canceroso.

De tales alteraciones de salud se ha mostrado un considerable aumento en los últimos tiempos, coincidentemente también con el uso de dichos fármacos en las distintas clases de ganado de consumo humano.

Estamos convencidos de que mediante la aprobación de este proyecto se erradicarán en buena medida los niveles desmedidos de corrupción que imperan entre los inspectores de la Sagarpa y las personas encargadas de supervisar la licitud y el buen desempeño en la expedición de documentos en materia zoonosanitaria o de la actividad pecuaria, a dirigirse con estricta sujeción a los procedimientos establecidos en las normas para así proteger y mejorar los estándares de nutrición y la salud de todos los habitantes de este gran país.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Uno. Se reforma el artículo 62, fracción I, se recorre en su orden la actual fracción II, para quedar

como fracción III, y se adiciona la fracción II del propio artículo 62; y se reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 62. Se sancionará con penalidad de diez a dieciocho años de prisión y multa de hasta mil veces de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se lleve a cabo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:

I. Al que emita certificados en materia zoonosanitaria sin constar que la mercancía objeto de dichos certificados sea verificada y se constate plenamente que cumpla los requerimientos que exige la normatividad correspondiente; y si se trata de servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos en contra de la salud, la pena prevista se duplicará.

II. A quien extorsione o agrede, verbal, moral o físicamente, a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones en un establecimiento tipo inspección federal, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales.

III. Al que permita el ingreso en el país de animales o mercancías agropecuarias, a sabiendas de que su estado sanitario es dudoso y pone en peligro o en riesgo la situación sanitaria del país.

Artículo 63. Se considera delito grave al que por cualquier medio ordene el suministro o suministre sustancias o alimentos prohibidos a animales destinados al abasto o consumo humano y a los que hace alusión esta ley se impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho.

Diputado Salvador Barajas del Toro (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Arnoldo Ochoa González**

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias, diputado Barajas del Toro. **Túrnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería, con opinión de la Comisión de Justicia** e insértese el texto de manera íntegra, tal como lo solicitó el diputado Barajas del Toro.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se concede el uso de la tribuna al diputado Francisco Elizondo Garrido, del grupo parlamentario del PVEM, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El diputado Francisco Elizondo Garrido: Gracias a esta Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en esta ocasión presentaré una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de subsidios y donaciones.

Los subsidios tienen por objeto responder con medidas de apoyo financiero a las demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde el punto de vista económico, los subsidios representan una parte muy importante del gasto público por lo que deben ajustarse de manera estricta a la política presupuestaria. Sin embargo, aún con la entrada en vigor de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la legislación en materia de subsidios es limitada principalmente en lo que se refiere a los criterios para su otorgamiento, control financiero, responsabilidades de los beneficiarios, transparencia y sanciones administrativas.

Es así que la presente iniciativa tiene por objeto modificar esta situación para garantizar una mayor eficiencia en la aplicación del gasto y coadyuvar en el proceso de perfeccionamiento y racionalización de nuestro sistema económico.

Nuestra Constitución establece en su artículo 28 que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias cuando sean generales de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará sus resultados.

Asimismo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incorpora criterios a los cuales debe sujetarse el otorgamiento de los subsidios y, en su caso, las transferencias tales como objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Igualmente, a fin de lograr mayor transparencia y una correcta aplicación de los recursos, se institucionalizó el es-

quema de reglas de operación a que deben sujetarse los programas que señala el Presupuesto de Egresos.

Los subsidios constituyen uno de los principales ejes en los que se debe desarrollar la acción pública para determinadas actividades que tienen un efecto positivo sobre el interés general, más allá de los intereses estrictamente privados o particulares.

El otro eje fundamental donde se apoya la política de ayudas públicas se refiere a los beneficios o incentivos fiscales que en los últimos años han ganado fuerza.

Dentro de los ámbitos a los que se dirige este tipo de incentivos públicos destacan las que se destinan al medio ambiente, a la pequeña y mediana empresa, a la generación de empleo y su formación, al ahorro energético y a las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

Si bien la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vino a otorgar seguridad jurídica y continuidad en la aplicación de principios rectores que buscan la consolidación presupuestaria, consideramos que es necesario profundizar y perfeccionar en materia de subsidios y donativos. Por ello la presente iniciativa, inspirada en el principio de transparencia, propone la obligación de hacer públicos los subsidios y donativos que se concedan.

Ninguna entidad pública debe quedar fuera del escrutinio que implica el ejercicio del derecho de acceso a la información, como tampoco deben hacerlo las personas físicas y morales que reciban recursos públicos y participen como auxiliares en el ejercicio de alguna función pública.

El proceso completo que comprende el origen, recepción y utilización de los recursos públicos debe ser objeto de la ley. La información relativa a recursos públicos entregados a particulares debe contener la motivación y el procedimiento mediante el cual se autorizó y realizó la entrega de los recursos, al igual que la modalidad jurídica de la asignación o la forma que haya procedido.

Queda claro que una mayor información acerca de los subsidios y donativos hará posible minimizar las distorsiones que pudieran afectar el uso de los recursos públicos, además de evitar duplicidades e impulsar la complementariedad de los programas o proyectos de las diferentes entidades.

Por otro lado, se plantea la necesidad de elaborar un plan estratégico de subsidios que introduzca una conexión entre

los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con objeto de articular las necesidades y demandas públicas a satisfacer a través de subsidios con las prevenciones de recursos disponibles.

Además se plantea un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de los objetivos, para que todos aquellos programas o proyectos subsidiados que no alcancen los objetivos deseados, puedan ser modificados o sustituidos por otros más eficaces y eficientes o, en su caso, eliminarlos.

Por otro lado, se establece como regla general que el pago de subsidio o donativo exigirá la justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto del subsidio, perdiéndose el derecho del cobro total o parcial del subsidio en caso contrario, así como cuando incurra en alguna de las causales de reintegro que se contemplan.

Tampoco podrá proceder al pago de subsidio o donativo todo aquel beneficiario que no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con las cuotas del Seguro Social. Asimismo, la excusa o negativa de las actuaciones de auditoría serán causa de reintegro cuando sea imposible verificar el empleo dado a los fondos recibidos. Se prevé la posibilidad de que el reintegro se refiera únicamente a parte del subsidio concedido.

Finalmente, cabe destacar que ante un marco de escasez de recursos y un presupuesto limitado, uno de los objetivos que persigue esta iniciativa es la mejora de la eficacia y eficiencia de los programas de subsidios y donativos y el establecimiento de un régimen que impida su utilización fraudulenta, en la necesidad de disponer de cuentas públicas orientadas al principio de estabilidad presupuestaria que permitan continuar con el crecimiento económico y la generación de empleos.

Finalmente pido a la Presidencia que sea publicada íntegramente esta iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Francisco Elizondo Garrido, del Grupo Parlamentario del PVEM

Francisco Elizondo Garrido, diputado de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con

fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Pleno de esta honorable Asamblea la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Objetivo de la iniciativa

Los subsidios y donativos tienen por objeto principal responder, con medidas de apoyo financiero a las demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Desde el punto de vista económico, los subsidios y donativos representan una parte muy importante del gasto público, por lo que deben ajustarse de manera estricta a la política presupuestaria.

Sin embargo, aún con la entrada en vigor de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de marzo de 2006, la legislación en materia de subsidios y donativos es limitada, principalmente en lo que se refiere a los criterios para su otorgamiento, control financiero, responsabilidades y obligaciones de los beneficiarios, transparencia y sanciones administrativas, situación que la presente iniciativa tiene por objeto modificar para garantizar una mayor eficiencia en la aplicación del gasto y coadyuvar en el proceso de perfeccionamiento y racionalización de nuestro sistema económico.

2. Marco jurídico actual

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 28 que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal presentaba problemas de discrecionalidad y mecanismos poco transparentes en diferentes ámbitos. En cuanto a la aplicación de subsidios, no contenía criterios para su otorgamiento ni establecía claramente la atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgarlos.

Con la aprobación de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se lograron incorporar criterios a los cuales debe sujetarse el otorgamiento de los subsidios y, en su caso, las transferencias, tales como objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Asimismo, a fin de lograr mayor transparencia y una correcta aplicación de los recursos que sean destinados al otorgamiento de subsidios, se institucionalizó el esquema de reglas de operación a que deben sujetarse aquellos programas que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación, acotando claramente las autorizaciones a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Por otra parte, se incorporó la obligación de realizar evaluaciones anuales sobre los resultados de dichos programas, realizadas a través de instituciones académicas y de investigación. Dichas evaluaciones se reportarán a la H. Cámara de Diputados.

Es así, que el artículo 2º, fracción LIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria define a los subsidios como las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

A su vez, el Capítulo VI. De los Subsidios, Transferencias y Donativos y que incluye los artículos que van del 74 al 81, establece las reglas a las que deberá ajustarse la ministración de este tipo de recursos con cargo a los presupuestos de las dependencias aprobados en el Presupuesto de Egresos.

3. Contenido de la iniciativa

Los subsidios constituyen uno de los principales ejes en los que se desarrolla la acción pública para determinadas actividades, que tienen un efecto positivo sobre el interés general, más allá de los intereses estrictamente privados o particulares. El otro eje fundamental donde se apoya la política de ayudas públicas se refiere a los beneficios o incentivos fiscales, que en los últimos años han ganado fuerza.

Dentro de los ámbitos a los que se dirige este tipo de incentivos públicos, destacan las que se destinan al medio

ambiente, a la pequeña y mediana empresa, a la generación de empleo y su formación, al ahorro energético, y a las actividades de investigación desarrollo e innovación.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vino a otorgar seguridad jurídica y continuidad en la aplicación de principios rectores que buscan la consolidación presupuestaria, introduciendo cambios en los procedimientos presupuestarios que buscan mejorar sustancialmente tanto la transparencia en la elaboración, ejecución y control del presupuesto como en la asignación y aplicación de los recursos, bajo principios de eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

Sin embargo, el que suscribe considera que es necesario profundizar y perfeccionar en materia de subsidios y donativos. Por ello, la presente iniciativa, inspirada en el principio de transparencia, propone la obligación para todas las dependencias de hacer públicos los subsidios y donativos que concedan y de formar una base de datos que contenga información relevante sobre todos los subsidios concedidos.

Ninguna dependencia y entidad pública debe quedar fuera del escrutinio que implica el ejercicio del derecho de acceso a la información, como tampoco deben hacerlo las personas físicas y morales que reciban recursos públicos y participen como auxiliares en el ejercicio de alguna función pública. El proceso completo que comprende el origen, recepción y utilización de los recursos públicos debe ser objeto de la ley. Toda la información que genera el flujo de los recursos públicos constituye un bien público y por lo tanto, es objeto del derecho de acceso.

Esta iniciativa reconoce que en una verdadera democracia, el Estado debe ser capaz de ofrecer a la sociedad un conjunto de bienes para que éstos tengan opciones reales de participación en los asuntos de interés público. Ello implica que, democracia y acceso a bienes públicos, son dos temas insolubles ligados por el interés público como común denominador.

En la perspectiva de una democracia cada vez más participativa, la sociedad civil debe no sólo tener acceso a los bienes públicos, sino también poder incidir en la definición de cuales son los bienes y los derechos a los cuales debe poder acceder. Ese proceso de participación fortalece el rol mismo de la ciudadanía.

Esta apertura de espacios para facilitar y ampliar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general en los actos y programas de gobierno, requiere estar presente en el marco jurídico vigente, tanto en el marco de planeación y presupuestación como en las atribuciones y funciones previstas en las leyes y reglamentos.

La Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (LFAOSC) abre opciones que posibilitan esa participación, sin embargo, la misma Ley supeedita esa participación al resto de la normatividad, por lo que es importante, que las propuestas para consolidar, ampliar y profundizar los espacios de participación de las organizaciones de la sociedad civil en políticas públicas, tenga fundamento jurídico y parta de las atribuciones conferidas a cada dependencia y entidad en el marco legal, así como a las prioridades, objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales e institucionales respectivos.

Esto implica también que la incidencia para modificar o generar políticas públicas puede tener un componente de acción legislativa para modificar atribuciones, establecer mandatos y obligaciones, así como de participación en el proceso de planeación democrática para fijar objetivos, estrategias y prioridades que se incorporen al ciclo anual de programación y presupuestación.

La información relativa a recursos públicos entregados a particulares por cualquier motivo; debe contener la motivación, fundamentación y el procedimiento mediante el cual se autorizó y realizó la entrega de los recursos, al igual que la modalidad jurídica del contrato, convenio, acuerdo, asignación o la forma que, en su caso, haya procedido.

Hoy en día existen dificultades a nivel técnico, social y político que dificultan la correcta administración de subsidios y donativos, entre los que podemos destacar:

Medición del impacto. No existen instrumentos técnicos que permitan conocer el impacto que ha tenido en la población la canalización de fondos públicos. Se han construido indicadores, diferentes según programa y/o dependencia, en ocasiones en base a los que tienen los programas gubernamentales, pero con ellos sólo se ha logrado hacer sumas de grandes resultados.

Mecanismos de información y de rendición de cuentas. La información pública no es completa ni suficien-

te a nivel federal, lo que dificulta o impide el acceso equitativo y oportuno a los fondos involucrados. Esto es particularmente preocupante a nivel estatal y municipal, así como en los órganos autónomos a nivel federal y en entidades.

Complejidad y diversidad en los requisitos y en los trámites. Los requisitos y condiciones para acceder a los fondos deben de ser, por la naturaleza de éstos, diversos; sin embargo deberían existir criterios de base para todos a fin de facilitar el acceso, el control y los mecanismos de información. En la medida en que los fondos han aumentado no solo se ha crecido en diversidad sino en complejidad.

Los tiempos para otorgar el apoyo gubernamental y ejercerlo difícilmente coinciden con los procesos comunitarios que llevan algunas organizaciones

Tendencia hacia el predominio de fondos para acciones de asistencia. Sin pretender de ninguna manera restar importancia a la asistencia a grupos y comunidades vulnerabilizados, es claro que existe un desequilibrio debido a los temas privilegiados están más ligados a la producción de resultados tangibles e inmediatos, más sencillos en las labores de asistencia, que a los menos tangibles, como la construcción de ciudadanía, la incidencia en políticas públicas o los derechos humanos.

Perspectiva compleja de la rendición de cuentas. La cultura de la transparencia avanza lentamente. Se asume que los bienes públicos deben de ser de acceso común, pero es complejo asumir las consecuencias de rendir cuentas a la ciudadanía y a las autoridades de ejercicio de esos recursos.

Espacios de discrecionalidad y clientelismo. Existen en los tres órdenes de gobierno espacios amplios a la discrecionalidad de las autoridades de los gobiernos o desde el congreso asignando a partir del presupuesto de egresos. En diversos fondos no se han definido con claridad y transparencia las reglas de participación, lo que permite que la relación entre funcionarios y organizaciones sea un factor de peso en la toma de decisiones para la asignación en ocasiones mayor a la utilidad misma del proyecto.

Queda claro que una mayor información acerca de los subsidios hará posible minimizar las distorsiones que pudieran afectar el uso de los recursos públicos, además de evitar du-

plicidades e impulsar la complementariedad de los programas o proyectos de las diferentes entidades.

Por otro lado, se plantea la necesidad de elaborar un plan estratégico de subsidios, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con el objeto de articular las necesidades y demandas públicas a satisfacer a través de subsidios, con las previsiones de recursos disponibles.

Además, se plantea un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de los objetivos, para que todos aquellos programas o proyectos subsidiados que no alcancen los objetivos deseados puedan ser modificados o sustituidos por otros más eficaces y eficientes, o en su caso, eliminarlos.

Por otro lado se establece como regla general que el pago del subsidio o donativo exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto del subsidio, perdiéndose el derecho del cobro total o parcial del subsidio en caso contrario, así como cuando incurra en alguna de las causas de reintegro que se contemplan.

Tampoco podrá procederse al pago del subsidio o donativo, todo aquel beneficiario que sea deudor por procedencia de reintegro o que no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con las cuotas al seguro social.

Asimismo, la excusa o negativa a las actuaciones de auditoría, serán causa de reintegro cuando sea imposible verificar el empleo dado a los fondos recibidos. Se prevé la posibilidad de que el reintegro se refiera únicamente a parte del subsidio concedido.

Finalmente cabe destacar que ante un marco de escasez de recursos y un presupuesto limitado, uno de los objetivos que persigue esta iniciativa es la mejora de la eficacia y eficiencia de los programas de subsidios y el establecimiento de un régimen que impida su utilización fraudulenta, en la línea de la necesidad de disponer de unas cuentas públicas orientadas al principio de estabilidad presupuestaria, que permita continuar con el crecimiento económico y la generación de empleo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la

consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el presente:

Decreto mediante el cual se adiciona la fracción X al artículo 2, recorriéndose los subsecuentes, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 78, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción VII al artículo 80 y se adicionan los artículos 74 bis, 79 bis, 80 bis, 80 ter y 80 quater, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Único. Se adiciona la fracción X al artículo 2, recorriéndose los subsecuentes, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 78, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción VII al artículo 80 y se adicionan los artículos 74 bis, 79 bis, 80 bis, 80 ter y 80 quater, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividad institucional: las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones que les señala su respectiva ley orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable;

II. Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

III. Ahorro presupuestario: los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

IV. Auditoría: la Auditoría Superior de la Federación;

V. Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

VI. Cuenta Pública: la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

VII. Déficit presupuestario: el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquella entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades;

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

IX. Dependencias coordinadoras de sector: las dependencias que designe el Ejecutivo Federal en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;

X. **Donativos: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a personas morales con fines no lucrativos, organismos descentralizados y fideicomisos que proporcionan servicios sociales y comunitarios para estimular actividades educativas, sanitarias, ambientales, tecnológicas, científicas y culturales de interés general.**

XI. Economías: los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;

XII. Eficacia en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XIII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XIV. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recur-

sos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

XV. Endeudamiento neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal;

XVI. Entes autónomos: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;

XVII. Entidades: los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;

XVIII. Entidades coordinadas: las entidades que el Ejecutivo Federal agrupe en los sectores coordinados por las dependencias, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIX. Entidades no coordinadas: las entidades que no se encuentren agrupadas en los sectores coordinados por las dependencias;

XX. Entidades de control directo: las entidades cuyos ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos y sus egresos forman parte del gasto neto total;

XXI. Entidades de control indirecto: las entidades cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos no forman parte del gasto neto total, salvo aquellos subsidios y transferencias que en su caso reciban;

XXII. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;

XXIII. Estructura Programática: el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de

acuerdo con las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;

XXIV. Flujo de efectivo: el registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal;

XXV. Función Pública: la Secretaría de la Función Pública;

XXVI. Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXVII. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXVIII. Gasto programable: las erogaciones que la Federación realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXIX. Gasto no programable: las erogaciones a cargo de la Federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXX. Informes trimestrales: los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal presenta trimestralmente al Congreso de la Unión;

XXXI. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto;

XXXII. Ingresos propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a

lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

XXXIII. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXXIV. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta Ley;

XXXV. Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XXXVI. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos;

XXXVII. Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 49 de esta Ley;

XXXVIII. Presupuesto regularizable de servicios personales: las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, y que se debe informar en un apartado específico en el proyecto de Presupuesto de Egresos;

XXXIX. Programas de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a

obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;

XL. Proyectos de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura;

XLI. Ramo: la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;

XLII. Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a los tribunales administrativos;

XLIII. Ramos autónomos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos;

XLIV. Ramos generales: los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por disposición expresa de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas;

XLV. Reglamento: el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XLVI. Reglas de operación: las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

XLVII. Remuneraciones: la retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;

XLVIII. Requerimientos financieros del sector público: las necesidades de financiamiento para alcanzar los objetivos de las políticas públicas tanto del Gobierno Federal y las entidades del sector público federal, como de

las entidades del sector privado y social que actúan por cuenta del Gobierno Federal;

XLIX. Responsabilidad Hacendaria: la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso de la Unión;

L. Saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público: los pasivos que integran los requerimientos financieros del sector público menos los activos financieros disponibles, en virtud de la trayectoria anual observada a lo largo del tiempo de los citados requerimientos;

LI. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

LII. Sistema de Evaluación del Desempeño: el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

LIII. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;

LIV. Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

LV. Transferencias: las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inver-

sión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera;

LVI. Tribunales administrativos: Los órganos conformados con tal carácter en las leyes federales, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y los Tribunales Agrarios;

LVII. Unidades de administración: los órganos o unidades administrativas de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley, y

LVIII. Unidad responsable: al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad.

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en este apartado, deberán incluirse en el Reglamento.

Artículo 74 bis. Para cada ejercicio fiscal, las dependencias deberán elaborar y publicar un plan estratégico de subsidios en donde se especifiquen los objetivos que se pretenden lograr con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costos previsibles y sus fuentes de financiamiento.

Artículo 78. Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.

En el caso de los programas que se encuentren en el primer año de operación podrá realizarse una evaluación parcial, siempre y cuando sea factible reportar resultados.

Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes trimestrales que correspondan.

Todo programa o proyecto subsidiado que, con base en la evaluación de resultados, no alcance los objetivos deseados deberá ser modificado o sustituido por otro más eficaz y eficiente, o en su caso, deberá ser eliminado.

Artículo 79 bis. Los beneficiarios del subsidio deberán reintegrar total o parcialmente el monto del donativo a la dependencia ejecutora del gasto, más los intereses que se hayan generado, en los siguientes casos:

I. Obtención del subsidio utilizando información falsa u ocultando aquella que lo hubieran impedido.

II. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la adopción de comportamientos contrarios a los que fundamentaron el otorgamiento del subsidio.

III. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la fiscalización del subsidio.

Artículo 80. Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales y con el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades **educativas, sanitarias, ambientales, tecnológicas, científicas y culturales de interés general**, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

VI. En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

VII. Deberán verificar que los donatarios cuenten con Clave Única de Inscripción al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 80 bis. Los donativos bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para la adquisición de títulos o valores, ni para la amortización, pago de intereses o dividendos o cualquier otro compromiso que deriven de dichos títulos o valores.

Artículo 80 ter. Los donatarios deberán reintegrar total o parcialmente el monto del donativo a la dependencia ejecutora del gasto, más los intereses que se hayan generado, en los siguientes casos:

I. Obtención del donativo utilizando información falsa u ocultando aquélla que lo hubieran impedido.

II. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la adopción de comportamientos contrarios a los que fundamentaron el otorgamiento del donativo.

III. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la fiscalización del donativo.

Artículo 80 quater. Los ejecutores de gasto que pretenden otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de abril de dos mil siete.— Diputado Francisco Elizondo Garrido (rúbrica).»

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública e insértese íntegro el texto en la Gaceta y en el Diario de los Debates, como lo ha solicitado el diputado Francisco Elizondo.

Esta Presidencia saluda a los señores presidentes municipales del Estado de México que a invitación del diputado Juan Victoria se encuentran en este recinto parlamentario. Bienvenidos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Tiene la palabra el diputado Joaquín Humberto Vela González, del grupo parlamentario del PT, para presentar iniciativa que reforma el Capítulo Primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Gracias, señor Presidente. Quien suscribe, diputado Joaquín Vela González, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración del pleno la presente iniciativa que reforma el capítulo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y solicito sea turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, dentro del conjunto de la reforma fiscal integral, con base en la siguiente exposición de motivos:

La reducción de la tasa del impuesto al valor agregado (IVA) de 15 a 10 por ciento tiene por objetivo dos razones: una, incentivar el mercado mexicano del consumo; y dos, incrementar la recaudación a través de una menor evasión.

El primer efecto que pretendemos con la reducción de la tasa del IVA es motivar el incremento del consumo para apoyar y reactivar a las empresas mexicanas. La fundamentación de esta iniciativa en la perspectiva de incrementar el consumo con la reducción de la tasa del IVA la apoyamos en estudios desarrollados por la Confederación Nacional de la Micro y Pequeña Industrias AC y de la Asociación Nacional de Industriales de Transformación. Bajar tasas no implica reducir la recaudación, incrementar impuestos no incrementa necesariamente la recaudación. En 1991 con una tasa de 15 por ciento del IVA hubo una recaudación por este impuesto de 31 mil 732.7 millones de pesos corrientes, al reducirse la tasa del IVA a 10 por ciento en el año de 1992 hubo un incremento en la recaudación alcanzándose la cifra, ese año, de 32 mil 702.8 millones de pesos.

Otro ejemplo es el de 1994, cuando la tasa del IVA era de 10 por ciento y se volvió a incrementar a 15 por ciento para el año de 1995, hubo un ligero incremento en la recaudación en cifras absolutas, pero en términos relativos no fue así, pues recordemos que se dio la crisis de cambio del sexenio con su inflación y su devaluación, por lo que en términos reales hubo una caída en la recaudación. En 1994 la recaudación por IVA en pesos constantes fue de 170 mil 743.4 millones y para 1995 se redujo a 166 mil 413.3 millones de pesos constantes. Para 1998, con una tasa del IVA de 15 por ciento, se obtiene el mismo porcentaje del producto interno bruto (PIB) por recaudación de IVA que en 1993, cuando la tasa del IVA era solamente de 10 por ciento.

Aparte de este análisis de cifras agregamos dos principios de sentido común para justificar una tasa de 10 por ciento de IVA: la reducción de las tasas de impuestos puede motivar menor evasión, la clarificación y la simplificación motivan mayor pago de contribuciones.

Reducir la tasa del IVA a 10 por ciento tendría un primer efecto psicológico en los pequeños contribuyentes, quienes al dejar de erogar cinco puntos de impuesto pierden ventajas en defraudar al fisco, ya sea por el no traslado o por el no cobro del IVA, como hoy acostumbran, en colusión con los consumidores dentro de 50 por ciento de la economía subterránea.

Otra virtud recaudatoria por bajar la tasa del IVA a 10 por ciento es una radical simplificación de cálculo. No es lo mismo realizar una operación contable aplicando la tasa de 15 por ciento que simplemente quitar un cero; así pues, este impuesto aparte de ser menor es más fácil de calcu-

lar y motivará que muchos consumidores dejen de evadirlo.

La fórmula dialéctica de incrementar la recaudación con menores impuestos, que implican menor evasión ha sido sustentada incluso por ilustres representantes del pensamiento de derecha. Sergio Sarmiento, en el año 2003 cuestionó desde el periódico en el que escribe, *Reforma*, el por qué con mayores o nuevos impuestos —como los especiales— no se había logrado un incremento en la recaudación en México, mientras que en decenas de países donde bajaban tasas impositivas se verificó un incremento de recaudación.

Sin embargo, no negamos que persiste la posibilidad de que el bajar la tasa del IVA provoque una baja de recaudación. Ante eso, reitero que la presente iniciativa no es aislada y forma parte de un paquete más amplio, junto con otras iniciativas compensatorias y complementarias, cuya aprobación será factible hasta conformar los paquetes definitivos de reforma fiscal integral de todos los grupos parlamentarios.

La vigencia de la baja del IVA la planteó hasta el año 2008, por lo que contamos con un margen para incorporar las fórmulas compensatorias ante la presunta baja de recaudación expuesta a continuación.

a) Tasa de 20 por ciento del IVA al consumo de bienes suntuarios considerando que a este segmento de consumidores solventes el incremento de tasa no inhibe sus inercias de gasto en placer o confort, y no es relevante a su disposición en efectivo.

b) Impuestos especiales para el consumo de refrescos con alta fructuosa importada.

c) Una campaña de incorporación de nuevos contribuyentes para el año 2007 con incentivos inmediatos y con el atractivo de un nuevo sistema fiscal acabado e implementado el próximo año; y

d) Deuda sustentada en los ingresos petroleros que permitan apoyar al mercado interno asumiendo una restricción presupuestal para el año de 2008.

Decreto por el que se reforma el Capítulo I de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que queda redactado de la siguiente manera:

El impuesto se calculará:

Artículo 1. De la uno a la cuatro...

Fracción I a IV. El impuesto se calculará aplicando los valores que señala, la tasa de 10 por ciento. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 1-C.

Fracciones I a III. ...

IV. Para tales efectos, el Impuesto al Valor Agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.10. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado, causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes al cobro.

V. Entre 1.10, según se trate de documentos que deriven de las operaciones afectadas a la tasa de 10 por ciento.

VI. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo, para el total de la cantidad cobrada por el adquirente dividiendo el valor de cobro efectuado entre 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones efectuadas a 10 por ciento.

Artículo transitorio único. La vigencia del presente decreto de reforma entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año de 2008. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Joaquín Humberto Vela González, del Grupo Parlamentario del PT

Quien suscribe, diputado federal Joaquín Humberto Vela González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa que reforma el Capítulo Primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y solicito sea turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para que sea dictaminada dentro del conjunto de iniciativas que cons-

tuirán los paquetes de la reforma fiscal integral, a la que hemos convocado desde la actual legislatura, con base en la siguiente

Exposición de motivos

La reducción de la tasa del impuesto al valor agregado, IVA, del 15 por ciento al 10 por ciento, tiene por objetivos:

- a) Incentivar el mercado mexicano de consumo e
- b) Incrementar la recaudación a través de una menor evasión.

Comparecemos ante esta soberanía con la representación de la Confederación Nacional de las Micro y Pequeñas Industrias AC, (Conmypein) y de la Asociación Nacional de Industriales de Transformación, (ANIT), cuyas propuestas asumimos en esta LX Legislatura, dentro de un proyecto de reforma fiscal integral de 22 puntos, cuya etapa inicial es la presente iniciativa. La opinión del sector de pequeños empresarios es muy calificada y objetiva en esta materia, pues expresa la experiencia del principal sector pagador de los impuestos en México y de quienes generan por lo menos el 75 por ciento de los empleos nacionales.

El primer efecto que pretendemos con la reducción de la tasa del IVA es motivar el incremento del consumo, para apoyar y reactivar a las empresas mexicanas. Lograr que los productores mexicanos se fortalezcan con el mercado interno, generará un círculo virtuoso que, a mediano plazo, permitirá solvencia y mayor actividad comercial que implicará mayor recaudación del IVA.

Ahora bien, ¿Qué tan seguro es que se incrementará el consumo en caso de reducir la tasa del IVA? ¿Se puede determinar en qué proporción y en qué tiempos?

La fundamentación de esta iniciativa, en la perspectiva de incrementar el consumo con la reducción de la tasa del IVA, la apoyamos en estudios desarrollados por: la Conmypein del estado de México; el maestro en finanzas de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, (UNAM), José David Sánchez Ruiz, asesor de la Conmypein y de la ANIT; el maestro Alejandro Rodríguez Arana de la Universidad Iberoamericana, y un programa fiscal del Centro en Investigación y Docencia Económica, (CIDE) de 2001, coordinado por el maestro Marcelo Bergman.

Respecto al carácter regresivo de los impuestos al consumo y su fracaso recaudatorio, existen decenas de estudios nacionales e internacionales que lo demuestran, mientras que las potencias industriales sustentan sus finanzas públicas en los impuestos a las utilidades, como lo confirman recientemente el doctor José Luis Calva, del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, en su artículo *Progresividad Fiscal* en el periódico *La Jornada* de enero de 2007 y los maestros y economistas de la UNAM y de la Universidad Autónoma Metropolitana, (UAM), Benjamín Hernández, Rosalío Juárez y Antonio González Abundio.

El incremento de disponibilidad de efectivo derivado de una reducción del IVA, podría ser inversamente proporcional a la tasa. Es decir, se podría dar hasta un 5 por ciento de incremento en el consumo, lo cual sería un incentivo real a las empresas nacionales.

La prioridad de fomentar el consumo y de fortalecer el mercado interno no la comparten ni el gobierno ni los partidos. La primera argumentación en contra de bajar la tasa del IVA es que puede implicar una baja inmediata en la recaudación. ¿Qué es entonces lo más importante, fomentar la economía privada nacional o recaudar impuestos? Ante tal disyuntiva aplicamos otro criterio:

- **La recaudación histórica del IVA es un fracaso y sin embargo, sí inhibe el consumo formal.**

El posible debate sobre la tasa del IVA no es tan relevante para las finanzas públicas, pues en décadas, desde la implantación de este gravamen a la fecha, apenas si ha logrado representar poco más del 3 por ciento del producto interno bruto de México.

En tanto dependamos del petróleo y no de una economía real y formal, lo suficientemente fuerte como para que, al gravarla, genere eficazmente riqueza fiscal, el efecto de la tasa del IVA sólo representa algunas décimas del producto interno bruto. La teoría oficial establece que se dejarían de recaudar recursos, pero estos serían insignificantes, comparados con los provenientes del petróleo, por lo que consideramos que tales recursos bien vale la pena invertirlos para incrementar el consumo, pues aún así representarían un estímulo a la economía varias veces superior a los fondos federales de fomento.

Pero este análisis es a partir de aceptar a priori que bajar la tasa del IVA reduce la recaudación. Los gobiernos y los académicos han establecido de manera mecánica e inge-

nua, una relación directa proporcional entre tasas y recaudación. Sin embargo, la pesimista proyección de la recaudación que hacen los medios oficiales, cuando consideran una tasa menor del IVA, es un cálculo infundado y mal enfocado. Nosotros por el contrario, al analizar la relación entre la variación de la tasa y la recaudación, llegamos a dos conclusiones:

- **Bajar tasas no implica reducir la recaudación.**
- **Incrementar impuestos no aumenta necesariamente la recaudación.**

En 1991, con una tasa del 15 por ciento del IVA, hubo una recaudación por este impuesto de 31 mil 732.7 millones de pesos corrientes. Al reducirse la tasa del IVA al 10 por ciento en 1992, hubo un incremento en la recaudación, alcanzándose la cifra ese año de 32 mil 702.8 millones de pesos.

Otro ejemplo es de 1994, cuando la tasa del IVA era del 10 por ciento y se volvió a incrementar al 15 por ciento para el año 1995. Hubo un ligero incremento en la recaudación en cifras absolutas pero en términos relativos no fue así, pues recordemos que se dio la crisis del cambio de sexenio con su inflación y su devaluación, por lo que en términos reales hubo una caída en la recaudación. En 1994 la recaudación por IVA en pesos constantes fue de 170 mil 743.4 millones y para 1995 se redujo a 166 mil 413.3 millones de pesos constantes.

Para 1998, con una tasa del IVA del 15 por ciento se obtiene el mismo porcentaje del producto interno bruto, PIB, por recaudación del IVA que en el año 1993, cuando la tasa del IVA era del 10 por ciento.

Aparte de este análisis de cifras, agregamos 2 principios de sentido común para justificar una tasa del 10 por ciento del IVA.

- **La reducción de las tasas de impuestos puede motivar menor evasión.**
- **La clarificación y la simplificación motivan mayor pago de contribuciones.**

Reducir la tasa del IVA al 10 por ciento tendría un primer efecto psicológico en los pequeños contribuyentes, quienes al dejar de erogar 5 puntos del impuesto, pierden ventajas en defraudar al fisco, ya sea por el no traslado o por el no cobro del IVA, como hoy acostumbran, en colusión con los

consumidores, dentro del 50 por ciento de la economía subterránea.

La fórmula dialéctica de incrementar la recaudación con menores impuestos que implican menor evasión, ha sido sustentada incluso por ilustres representantes del pensamiento oligopólico o de derecha. Sergio Sarmiento en 2003 cuestionó desde un artículo en el periódico *Reforma*, el porqué con mayores o nuevos impuestos como los especiales, no se había logrado un incremento de la recaudación en México, mientras que en decenas de países donde bajaron tasas impositivas se verificó un incremento de la recaudación.

El analista Sarmiento plantea la baja de la tasa del IVA al 10 por ciento, pero sin argumentos a favor de incentivar el consumo y sin combatir el proyecto oficial de gravar alimentos y bebidas, que sólo garantiza el incremento a la evasión, y un efecto regresivo con daños a la cadena mexicana de alimentos y al mercado interno.

Otra virtud recaudatoria por bajar la tasa del IVA al 10 por ciento es: Una radical simplificación del cálculo. No es lo mismo realizar una operación contable aplicando la tasa del 15 por ciento, que simplemente quitar un cero. Así pues, si este impuesto, a parte de ser menor, es más fácil de calcular, motivará que muchos consumidores dejen de evadirlo.

Sin embargo, no negamos que persiste la posibilidad de que bajar la tasa del IVA provoque una baja de recaudación. Ante ello reitero que, la presente iniciativa no es aislada y forma parte de un paquete más amplio, junto con otras iniciativas compensatorias y complementarias, cuya aprobación será factible hasta conformar los paquetes definitivos de reforma fiscal integral de todos los grupos parlamentarios.

La vigencia de la baja del IVA la planteo hasta el año 2008, por lo que contamos con un margen para incorporar las fórmulas compensatorias ante la presunta baja de recaudación, expuestas a continuación:

a) Tasa del 20 por ciento del IVA al consumo de bienes suntuarios, considerando que a este segmento de consumidores solventes, el incremento de tasa no inhibe sus inercias de gasto en placer o confort y no es relevante a su disponibilidad de efectivo.

b) Impuestos Especiales por el consumo de refrescos con alta fructuosa importada,

c) Una campaña de incorporación de nuevos contribuyentes para 2007, con incentivos inmediatos y con el atractivo de un nuevo sistema fiscal acabado e implantado el próximo año y/o

d) Deuda sustentada en los ingresos petroleros, ahora que todavía contamos con dicho patrimonio-recurso, aunque en realidad, consideramos que se debe apoyar al mercado interno mexicano asumiendo una restricción presupuestal para 2008.

En virtud de todo lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma el Capítulo Primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que queda redactado de la siguiente manera

Artículo 1. ...

I. a IV. ...

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 10%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

...

...

...

Artículo 1-C

...

I. a III. ...

IV. "...". Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.10. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la dife-

rencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

V. “...” entre 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 10 por ciento “...”

...

VI. “...” El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre el 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas del 10 por ciento ...

...

Artículo Transitorio

Único. La vigencia del presente decreto de reforma entrará en vigor a partir del día primero de enero de 2008.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal a 22 de marzo de 2007.— Diputado Joaquín Humberto Vela González (rúbrica).»

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias, diputado Vela González. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y diputados.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Círrrese el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 435 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia, disponen de 15 minutos para realizarlo por medio de cédula.

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se concede el uso de la palabra al diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Obdulio Ávila Mayo: Con la venia de la Presidencia. Han sido diversas las reformas que en los últimos años han modificado la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación. La iniciativa que ahora se presenta, pretende adherirse a este proceso de cambio.

Derivado de la complejidad del sistema e impartición de justicia en México, así como de la diversidad de percepciones que existen en la sociedad sobre su desempeño y devenir, toda propuesta de reforma judicial debe tener como fin último dar cabal vigencia al artículo 17 de nuestra Ley Suprema.

A pesar de lo continuo y profundo de las modificaciones referidas, todavía existe una agenda importante de reformas por aplicar a los órganos jurisdiccionales federales. Por un lado, existe la necesidad de consolidar los avances realizados durante la última década; y por el otro, es necesario abordar y extender el esfuerzo a diversos temas que todavía no se han abordado y sobre los que existen destacadas experiencias en el derecho comparado y un positivo consenso doctrinal en torno a la necesidad de que sean introducidos en el ordenamiento jurídico mexicano, en aras de alcanzar una mejor y más eficiente impartición de justicia.

En este sentido propongo a este pleno la introducción de la institución jurídica del *amicus curiae*, que ya se conoce y utiliza en otros países y que podría mejorar sustancialmente el esquema actual de defensa de la Constitución que existe en México.

El *amicus curiae* consiste en la presentación ante el tribunal donde se tramite un litigio de terceros ajenos a una disputa judicial, pero con un justificado interés en la resolución final del litigio para que puedan expresar sus opiniones en torno a la materia, merced a su posibilidad de realizar aportes de trascendencia para la sustanciación del proceso judicial.

En efecto, la institución del *amicus curiae* recientemente es aplicada en diversos tribunales del orbe, con la finalidad de permitir que quienes no se encuentran legitimados procesalmente para intervenir en los procesos, pero que tengan un interés en el tema en litigio, puedan expresar su punto de vista ante el tribunal.

No es óbice señalar que las consecuencias de dichas modificaciones no revisten un efecto jurídico formal sobre el proceso, sino se suscriben en el sentido de brindar opiniones respecto del litigio que redunden en un beneficio ante los tribunales, quienes contarán con puntos de vista adicionales sobre las cuestiones controvertidas.

Así las cosas, lo novedoso de esta figura consiste en los escritos que pueden presentar estos terceros ajenos a una disputa judicial, pero con un justificado interés en la resolución final del litigio, a fin de expresar sus opiniones en torno a la materia a través de aportes de trascendencia para la sustanciación del proceso jurisdiccional.

Lo anterior eleva, indiscutiblemente, el nivel de debate de la temática en el litigio, que ciertamente deberá tener la posibilidad real de impactar en el interés público. En efecto, cuando un tribunal constitucional se encuentra decidiendo asuntos que pueden repercutir sobre la manera en que se definen los derechos de la sociedad, dichos asuntos siempre suscitan expectación y la adopción del *amicus curiae* permite que las opiniones puedan ser expresadas al tribunal de manera transparente.

La razón teleológica de esta figura procesal es asistir al tribunal proporcionándole una opinión fundada o una información relevante sobre alguna cuestión jurídica que pudiera escapar a la consideración de aquél y colaborar así para decidir con acierto en un caso complejo.

Este sistema es una figura clásica, cuya génesis se encuentra en el Derecho Romano. A partir de este lejano precedente, la institución se ha generalizado en diversos países de habla inglesa para ser finalmente adoptada y desarrollada en algunos sistemas jurídicos como el estadounidense.

Con distinguido impulso dentro de la tradición del derecho anglosajón, la figura del *amicus curiae* se ha extendido de forma notoria hasta el punto de que hoy es común la presentación de este tipo de escritos ante distintas cortes internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como sus pares en Europa o África.

Lo anterior no es producto de la casualidad o de una boga, sino en función de su aporte trascendental para robustecer los fallos de los tribunales en los casos de esencial importancia, donde se encuentra en litigio el ejercicio de un derecho fundamental.

No obsta señalar la acogida y utilización que en el plano internacional de los derechos humanos y diversas instancias internacionales se ha dado al “*amigo del tribunal*”, especialmente en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y en los paneles en el cuerpo de apelación de la Organización Mundial de Comercio.

Convergentemente y en el marco de las reformas propuestas en la consulta nacional sobre una reforma integral y coherente del sistema de impartición de justicia en el Estado mexicano, realizada recientemente a iniciativa del alto tribunal, se consideró dentro de las 33 acciones indispensables para una reforma judicial integral, introducir la figura del *amicus curiae* en procesos constitucionales, con el ánimo de fortalecer la independencia, la eficiencia y el acceso a la justicia, identificada como la acción 22 en el folleto de la consulta nacional sobre una reforma integral y coherente del sistema de impartición de justicia en el Estado mexicano.

La introducción de esta figura se sugiere en virtud de que en ocasiones las funciones del alto tribunal judicial trascienden el interés de las partes en conflicto.

La consulta revela el especial interés de lograr un mayor acceso a la justicia y promover una mejor y más amplia participación social en la defensa de los derechos fundamentales y las controversias políticas y en algunos mecanismos procesales existentes, a saber: controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Es cuanto, Presidente.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por la

fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto por el que se adiciona un Capítulo I Bis y su respectivo articulado a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de introducir la figura del Amicus Curiae en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Han sido diversas las reformas que en los últimos años han modificado la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación. La iniciativa que ahora se presenta pretende adherirse a este proceso de cambio.

Derivado de la complejidad del sistema de impartición de justicia en México, así como de la diversidad de percepciones que existen en la sociedad sobre su desempeño y devenir, toda propuesta de reforma judicial debe tener como fin último dar cabal vigencia al artículo 17 de la Ley Suprema.

A pesar de lo continuo y profundo de las modificaciones referidas, todavía existe una agenda importante de reformas por aplicar a los órganos jurisdiccionales federales; por un lado, existe la necesidad de consolidar los avances realizados durante la última década y, por el otro, es necesario extender el esfuerzo a diversos temas que todavía no se han abordado, y sobre los que existen destacadas experiencias en el derecho comparado y un positivo consenso doctrinal en torno a la necesidad de que sean introducidos en el ordenamiento jurídico mexicano, en aras de alcanzar una mejor y más eficiente impartición de justicia.

En este sentido, se propone la introducción de la institución jurídica del “amicus curiae”¹, que ya se conoce y utiliza en otros países, y que podría mejorar sustancialmente el esquema actual de defensa de la Constitución que existe en México.

El “amicus curiae” consiste en la presentación ante el tribunal donde se tramita un litigio de terceros ajenos a una disputa judicial, pero con un justificado interés en la resolución final del litigio, para que puedan expresar sus opi-

niones en torno a la materia, merced a su posibilidad de realizar aportes de trascendencia para la sustanciación del proceso judicial.²

En efecto, la institución del “amicus curiae” recientemente es aplicada en diversos tribunales del orbe, con la finalidad de permitir que quienes no se encuentren legitimados procesalmente para intervenir en los procesos, pero que tengan interés en el tema en litigio, puedan expresar su punto de vista ante el tribunal.³

No es óbice señalar que las consecuencias de dichas manifestaciones no revisten un efecto jurídico formal sobre el proceso, sino se suscriben en el sentido de brindar opiniones respecto del litigio que redunden en un beneficio a los tribunales, quienes contarán con puntos de vista adicionales sobre las cuestiones controvertidas.

Así las cosas, lo novedoso del “amicus curiae” consiste en los escritos que pueden presentar terceros ajenos a una disputa judicial, pero con un justificado interés en la resolución final del litigio, a fin de expresar sus opiniones en torno a la materia, a través de aportes de trascendencia para la sustentación del proceso judicial. Lo anterior, eleva indiscutiblemente el nivel del debate de la temática en litigio, que ciertamente deberá tener la posibilidad real de impactar en el interés público.

En efecto, cuando un tribunal constitucional se encuentra decidiendo asuntos que pueden repercutir sobre la manera en la que se definen los derechos en la sociedad, dichos asuntos siempre suscitan expectación y la adopción del “amicus curiae” permite que las opiniones puedan ser expresadas al tribunal de manera transparente.

Para Mariano Pages Loveras⁴, la razón teleológica de esta figura procesal es asistir al tribunal proporcionándole una opinión fundada o una información relevante sobre alguna cuestión jurídica que pudiera escapar a la consideración de aquél y colaborar así para decidir con acierto un caso complejo.

La institución del “amicus curiae” es una figura clásica cuya génesis se encuentra en el derecho romano. A partir de este lejano precedente, la institución se ha generalizado en diversos países de habla inglesa, para luego ser finalmente adoptada y desarrollada en el marco jurídico estadounidense.

Con distinguido impulso dentro de la tradición de derecho anglosajón, la figura del “amicus curiae” se ha extendido

de forma notoria hasta el punto de que hoy es común la presentación de este tipo de escritos ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como ante sus pares en Europa o África.

Lo anterior, no es producto de la casualidad o de una boga, sino en función de su aporte trascendental para robustecer los fallos de los tribunales en los casos de esencial importancia donde se encuentra en litigio el ejercicio de un derecho fundamental.

En el caso particular de Estados Unidos de América, los “amicus curiae” han obtenido peculiar protagonismo en destacados casos elevados ante la Corte Suprema de ese país, tales como los concernientes a la materia antidiscriminatoria, la disputa aborto-antiaborto y la eutanasia—*mercy killing*.

Los casos que la citada Corte Suprema ha seleccionado, hacen evidente que la carga social acumulada previamente a la decisión del tribunal puede ser desahogada y utilizada permitiendo la ampliación del espectro de participantes en el debate; así las cosas, mientras mayor sea la participación de ideas en el debate constitucional, proporcionalmente podrá aumentar la legitimidad del fallo que se adopte y, al mismo tiempo, se cumplirá con el fundamento democrático constitucional, ampliando los canales de participación.

Para abundar en esta breve referencia, no obsta señalar la acogida y utilización que en el plano internacional de los derechos humanos y diversas instancias internacionales se ha dado al “amigo del tribunal”, especialmente en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y en los paneles y el cuerpo de apelación de la Organización Mundial del Comercio.

A modo de ejemplo, abordaremos el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En la primera instancia internacional, el “amicus curiae” ha sido empleado tanto en casos contenciosos como en la totalidad de las opiniones consultivas que ha emitido; respecto del tribunal, y con fundamento en el artículo 36 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como con el artículo 1o. del Protocolo número 11, el presidente del tribunal cuenta con la potestad de invitar a cualquier tercero que no sea parte del asunto para que formule observaciones por escrito o a participar en la vista.

Las precedentes referencias de derecho comparado, además de permitir apreciar la génesis, desarrollo y aplicación de la figura, permiten vislumbrar el potencial y viabilidad de adoptar al “amicus curiae” en nuestro orden jurídico, empleando lo aplicable y adecuando lo necesario para hacerla compatible a nuestra cultura jurídica, evitando en todo lo posible un implante artificial que redunde en su adaptación o en errores en su aplicación.

Convergentemente, y en el marco de las reformas propuestas en la Consulta Nacional sobre una Reforma integral y coherente del sistema de impartición de justicia en el Estado mexicano, realizada recientemente a iniciativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se consideró dentro de las 33 acciones indispensables para una reforma judicial integral introducir el “amicus curiae” en procesos constitucionales, en el ánimo de fortalecer la independencia, la eficiencia y el acceso a la justicia.

Identificada como la acción 22 en el folleto de la Consulta Nacional sobre una Reforma integral y coherente del sistema de impartición de justicia en el Estado mexicano, la introducción del “amicus curiae” se sugiere en virtud de que, en ocasiones, las funciones del Alto Tribunal Judicial trascienden el interés de las partes en conflicto.

La consulta revela el especial interés de lograr un mayor acceso a la justicia y promover una mejor y más amplia participación social en la defensa de los derechos fundamentales y las controversias políticas, en algunos mecanismos procesales existentes, a saber: controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

Esta novedosa figura, supondrá el ejercicio de una facultad discrecional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinará, en última instancia, y de manera casuística, la manera en que el “amicus curiae” contribuye a informar su decisión.

Es así como el Grupo Parlamentario de Acción Nacional ha considerado la presentación de esta iniciativa de reformas que apunta a concretar una doble función.

Por principio de cuentas, se permitirá aportar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando esta se encuentre estudiando un asunto de interés público, argumentos y opiniones que puedan servir como elementos para que sea tomada una decisión lo más ilustrada posible.

En este caso, se revestirá de un carácter público a los argumentos aportados en una cuestión de orden público e interés general que se encuentre decidiendo por el Poder Judicial, identificando con claridad la postura de los grupos sociales interesados y sometiendo a la consideración general las razones que éste tendrá al motivar su decisión.

Por otra parte, se permitirá ampliar el espectro de argumentos jurídicos que sean objeto del debate al interior del proceso, elevando así al “amicus curiae” en todo un mecanismo de participación ciudadana, que permita transitar de una justicia circunscrita a la decisión del juez y a los argumentos de las partes, hacia una búsqueda colectiva de la justicia.

En este orden de ideas, esta máxima representación popular debe considerar la introducción del “amicus curiae”, a fin de dotar a la ciudadanía con un provechoso instrumento destinado a permitir la participación ciudadana en la administración de justicia, para que cuando se estén ventilando asuntos de interés público, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se permita la intervención de “amigos del tribunal”, quienes siendo ajenos a las partes ofrezcan argumentos de trascendencias para la decisión del asunto.

Al ser esta figura jurídica carente de antecedentes en el orden jurídico nacional, aportaremos las siguientes referencias conceptuales que han servido de pauta para la elaboración de la presente iniciativa de reformas. Así las cosas, quedarán definidos los perfiles de esta nueva institución, quedando demostradas sus indiscutibles bondades, así como sus considerables márgenes de utilidad.

Como punto de partida es preciso puntualizar que la función del “amigo del tribunal”, si bien de inicio, estaba endeizada a colaborar neutralmente con los tribunales, recientemente se ha abandonado definitivamente esa imparcialidad, transformándose en un interventor interesado y comprometido que formula aportes teóricos que, eventualmente, pudieran contribuir a la resolución definitiva.

El perfil primigenio de esta institución revestía la participación del “amicus curiae” para ayudar neutralmente al tribunal, de modo que proporcionaba información relativa a cuestiones esencialmente jurídicas respecto de las cuales aquél pudiere albergar dudas o estar equivocado en el criterio asumido hasta entonces sobre el particular, acercándole fallos jurisprudenciales o antecedentes doctrinarios útiles para dirimir casos con cierto grado de complejidad.

Actualmente, y como producto de su desarrollo contemporáneo, se ha despojado de ese carácter imparcial, para convertirse en un mecanismo de argumentación jurídica, en aras de obtener un pronunciamiento favorable a la posición que sostiene.

Para Cueto Rúa⁵, en la actualidad no se le exige neutralidad, empero se demanda una contribución inteligente sobre el caso concreto planteado, destacando su repercusión respecto de terceros y demás integrantes de la colectividad.

Resulta en este punto aclarar, que el “amicus curiae” no revestirá calidad de parte en el proceso y de ningún modo desplaza o reemplaza a las partes.

Asimismo, para poder intervenir en el proceso deberá ostentar un interés justificado en el falló que ponga fin al litigio, el cual debe exceder el de los directamente afectados por la resolución concreta. También, su actuación en ningún caso podrá devengar costas ni podrá tener efectos vinculantes para el tribunal. En síntesis, es un tercero ajeno a la controversia que ostenta un justificado interés jurídico en la resolución definitiva de la controversia.

Desde otra arista, y con base en la práctica internacional, la presentación de este tipo de escritos no se restringe únicamente a particulares, sino también puede ser utilizada por personas colectivas de derecho privado (verbigracia organizaciones no gubernamentales) y, en algunos casos, por los propios órganos del Estado.

Como ha quedado demostrado, el “amicus curiae” puede erigirse, dentro de los medios de control de la constitucionalidad, como una herramienta novedosa y eficaz para mejor proveer en cuestiones de destacada controversia o que puedan representar acentuados dilemas éticos o de diversa índole. Así, por ejemplo, pudiera actualizarse su uso cuando se encuentre en estudio y análisis una norma constitucional, en la que la decisión pueda marcar un antecedente jurisprudencial para otros casos pendientes.

Es decir, la institución que se pretende aprobar incidirá directamente en casos en los que se encuentre en discusión asuntos de interés público que exceden el interés de las partes directamente involucradas. Precisamente, este es el punto toral de la propuesta de reformas: dotar a los ciudadanos de un instrumento por medio del cual, aquellos que se encuentren interesados en algún asunto, puedan acceder a la justicia para hacer oír su voz y sus argumentos.

En efecto, en el marco de controversias cuya resolución genere un interés que trascienda al de las partes y se proyecte sobre la comunidad o ciertos sectores o grupos de ella, a fin de resguardar el más amplio debate como garantía esencial del sistema republicano democrático, debe imperar un principio hermenéutico amplio y de apertura frente a instituciones, figuras o metodologías que, por su naturaleza, responden al objetivo de consolidar la justicia.⁶

Ciertamente, pudieran existir divergencias respecto de la adopción de la nueva institución al interior de nuestro sistema de impartición de justicia, empero debe advertirse el alto grado de desarrollo adquirido en el derecho internacional de los derechos humanos, materializado principalmente en la fuerza que han cobrado los informes, las recomendaciones las decisiones y las opiniones consultivas de los órganos protectores de derechos humanos.

En el escenario nacional, el “amicus curiae” podrá cumplir su cometido proporcionando a los Ministros de la Corte elementos de juicio actualizados en la materia, así como los relativos a la interpretación y aplicación de tratados internacionales.

Una vez expuestos los antecedentes y la utilización de la figura en el ámbito del derecho internacional, la recapitulación de las características principales de la institución en análisis, así como la relevancia en la resolución de cuestiones dilemáticas, abordaremos la justificación de su constitucionalidad.

Derivado de un análisis a la Constitución General de la República no se observa la existencia de precepto alguno que pudiera violentarse o transgredirse si se aprueba la participación del “amicus curiae” en el proceso mexicano. A parecer de un sector de los participantes en el debate, ha sostenido que dadas las características de la institución, no parece necesaria su incorporación mediante una reforma legislativa, sino que se requiere de la implantación de medidas internas que permitan regular la manera en la que los interesados en algún asunto en lo particular pueden expresarse.

Sin embargo, discrepamos de esta postura y compartimos la necesidad de regular la institución mediante reformas legislativas que incorporen el espíritu constitucional, en aras de alentar la participación popular en la toma de decisiones de interés público.

En este orden de ideas, y teniendo como escenario nacional la consolidación democrática participativa, no puede

quedar dudas que el “amicus curiae” puede aportar en favor de la democratización y la transparencia del debate judicial, en aquellos casos que excedan el interés de las partes y que tengan alcances públicos y sociales.

Cierto es que no aspiramos a proponer una institución perfecta y acabada, por el contrario, nuestro planteamiento merecerá transitar por un perfeccionamiento con base en la actuación que se vaya dando de los “amigos del tribunal” en el Estado mexicano. En Acción Nacional estamos plenamente conscientes de que nada es para siempre: las instituciones demandan y exigen evolucionar.

Será una actitud plausible de este órgano colegiado, aprobar la aplicación de una institución que fortalezca, transparente y democratice el debate judicial y, por extensión, robustezca la garantía del debido proceso al involucrar, como fin último, la emisión de sentencias más razonadas, más justas y jurídicamente mejor sustentadas.

Ahora bien, y en atención a las precedentes consideraciones doctrinarias y de derecho comparado, la presente iniciativa de reformas recoge éstas, en aras de permitir que la introducción de la institución del “amicus curiae” pueda lograrse con vigor en el orden jurídico mexicano, y evitar en todo lo posible problemáticas en el uso concreto de la misma.

Así, se prevé en el proyecto de decreto que el “amigo del tribunal” no sea tenido como parte, ni su actuación deventará costas ni honorarios; la presentación del mismo deberá ser debidamente fundada y motivada, debiendo declararse, bajo juramento, la eventual fuente de financiamiento. De dicho escrito deberá correrse traslado a las partes.

También, queda preceptuado en el texto normativo que se propone que, si la presentación no fuese efectuada en una causa que revista trascendencia, el Poder Judicial de la federación podrá discrecionalmente rechazar el escrito pertinente.

Acción Nacional tiene la plena convicción de que la aceptación del “amicus curiae” en las condiciones propuestas asegura su aplicación de modo exitoso y el inicio de un trayecto nuevo en la búsqueda de incentivar una mayor participación ciudadana en los asuntos judiciales.

Por todo lo expuesto, su consagración legislativa es necesaria y se encuentra plenamente justificada.

En este orden de ideas, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente

Iniciativa de decreto por el que se adiciona un Capítulo I Bis y su respectivo articulado a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo I Bis y los artículos 11 Bis, 11 Ter, 11 Cuater, 11 Quintus, 11 Sextus, a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Capítulo I Bis

Artículo 11 Bis. Cualquier persona física o jurídica, que no tenga el carácter de parte en el proceso, podrá presentarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en calidad de amicus curiae, en los procesos de controversias constitucionales y acciones de constitucionalidad, que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general.

La intervención deberá limitarse a expresar una opinión fundamentada sobre las cuestiones en litigio, en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante, y deberá presentarse dentro de los diez días antes de ser sometido el asunto para su decisión.

Artículo 11 Ter. El amicus curiae deberá constituir domicilio en términos del artículo 22 de la presente ley, fundamentar su interés para participar en el asunto y declarar, bajo protesta de decir verdad, respecto de la existencia de algún tipo de relación con las partes del proceso y si su actuación cuenta con financiamiento específico.

Artículo 11 Cuater. Si se hubiera efectuado alguna presentación que, a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no revistiera trascendencia o interés general, se dispondrá la devolución del escrito a su presentante.

Artículo 11 Quintus. Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera pertinente la presentación, ordenará su incorporación al expediente, disponiendo se notifique personalmente su contenido a las partes, dándoles vista por el término de cinco días.

Agregada la presentación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si lo considera pertinente, puede citar al amicus

curiae a fin de que exponga su opinión en el acto de la audiencia, en forma previa a los alegatos de las partes.

Artículo 11 Sextus. Las opiniones o sugerencias del amicus curiae tienen por objeto ilustrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y aun cuando carecen de efecto vinculatorio pueden ser tomadas en cuenta en la sentencia que se dicte.

El amicus curiae no reviste calidad de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que correspondan a éstas. Su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales.

Todas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son irrecurribles por el amicus curiae.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

- 1) Literalmente significa amigo del tribunal.
- 2) *Amicus Curiae* presentado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina) por la Fundación Poder Ciudadano y la Fundación Ambiente y Recursos Naturales en la Causa número P.1202/03 "Partido Libertad y Democracia Responsable c.Jujuy s/Acción declarativa.
- 3) Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Libro Blanco de la Reforma Judicial*, México, 2006. Pág. 156.
- 4) Pagés Lloveras, Roberto Mariano, *El Amicus Curiae*, Ponencia para las jornadas preparatorias del XXI Congreso Nacional de Derecho Procesal.
- 5) Cueto Rúa, Julio C., *Acerca del amicus curiae*, La Ley, Buenos Aires, 1988.
- 6) *Acordada Número 28*, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Buenos Aires, Argentina, 14 de julio de 2004.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días del mes de abril del año dos mil siete.— Diputado Obdulio Ávila Mayo (rúbrica)

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias, diputado Ávila Mayo. **Túrnese a la Comisión de Justicia.**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Tiene la palabra el diputado el diputado Juan Carlos Velasco Pérez, del grupo parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma los artículos 32 y 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, iniciativa suscrita por los diputados Erick López Barriga y el propio Juan Carlos Velasco Pérez.

El diputado Juan Carlos Velasco Pérez: Con su permiso, señor Presidente. Los suscritos, diputados Juan Carlos Velasco Pérez y Erick López Barriga, diputados federales a la LX Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción XX del artículo 32 y el último párrafo de la fracción VII del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de servicio de comedor y comida para los trabajadores.

Exposición de motivos: en el mercado laboral mexicano, en términos generales, el salario mínimo —y en alto porcentaje los salarios contractuales— resultan claramente insuficientes para satisfacer las necesidades normales del trabajador y su familia y menos aún para adquirir la canasta básica en materia de alimentación; de lo que se deriva que quienes tienen estas remuneraciones, como únicos ingresos, están en los umbrales de la pobreza extrema.

El cálculo más conservador sobre el total de asalariados indica que son más de 18 millones de trabajadores en todo el país los que se encuentran en la categoría de pobreza alimentaria, debido a las bajas remuneraciones que perciben.

México presenta la mayor erosión salarial de toda América Latina, ya que se encuentra entre los países de la región que más drásticamente han reducido sus niveles salariales en las últimas dos décadas.

Además de que la mitad de la población económicamente activa se emplea en el sector informal; por lo cual resulta fundamental resaltar que a través de una política fiscal adecuada se puede disponer no sólo de un instrumento de compensación social sino, más aún, de los incentivos y las motivaciones reales que ayudan a la creación de empleos, la productividad y sobre todo a elevar el poder de compra de los trabajadores.

La política fiscal aplicada en las últimas décadas ha contenido elementos contrarios al de procurar una igualdad y equidad fiscal y aun social, ya que conlleva una tendencia clara y directa a la afectación del salario al gravamen de las prestaciones de los trabajadores que como causantes cautivos son la base principal del sistema tributario, lo cual contrasta con la política de flexibilidad que se ha otorgado a la mediana y gran empresa.

Ante ello, el movimiento obrero a través de la negociación contractual ha buscado como estrategia negociar el otorgamiento de prestaciones que cubran necesidades que el salario no ha alcanzado a cubrir, como son alimentación, salud, vivienda, transporte, recreación y cultura, entre otras.

Es importante señalar que las prestaciones que han sido una auténtica conquista de los trabajadores se han reducido en su alcance y limitado en su extensión, ya que originalmente estaban exentas en su totalidad. Sin embargo, con las adecuaciones impuestas su exención se ha limitado de tal forma, que en la actualidad se pagan impuestos por todas las prestaciones, incluyendo la previsión social cuando los ingresos del trabajador superan los siete salarios mínimos.

En años recientes las organizaciones sindicales han logrado incorporar nuevas prestaciones en sus contratos colectivos de trabajo, destacando dentro ellos el servicio de comedor que ha servido parcialmente para compensar la caída del poder adquisitivo del salario.

Estas prestaciones tienen una gran ventaja, toda vez que al ser presentaciones en servicio; es decir, instrumentos de trabajo, no se consideran como ingresos en bienes para efecto de impuesto, por lo cual, no causa impuesto alguno.

No obstante, es de señalar que estas prestaciones sólo se pueden otorgar a aquellos trabajadores que laboran en empresas que dentro de sus instalaciones tengan comedores y a través de ellos, se otorgue la comida. Ello derivado de los altos costos de inversión y más aún, de mantenimiento, lo

cual ha limitado a los trabajadores principalmente de la mediana y pequeña empresa a obtener los beneficios que a través de esta disposición se otorgan.

Es importante destacar que el principal objetivo de la presente iniciativa es eliminar la iniquidad que existe entre los trabajadores que actualmente cuentan con el servicio de comedor en sus empresas y aquellos que no cuentan con este servicio.

Asimismo, también para aquellos trabajadores que por la naturaleza del trabajo que desarrollan, al ser itinerantes, no tienen acceso a esta ayuda de alimentación, o bien porque los costos de este servicio de comedor sobrepasan la capacidad de la empresa.

Por lo tanto, es importante lograr una mayor equidad entre los trabajadores independientemente de la naturaleza de su trabajo o el tamaño de la empresa en la que presten sus servicios. Esta equidad se lograría si se establece un incentivo para que las empresas que no cuenten con servicio de comedor puedan otorgar alimentación a sus trabajadores por medio de un tercero.

En efecto, se considera necesario readecuar esta disposición de ley para permitir que todos los trabajadores que laboren puedan, en su caso, obtener vía negociación contractual, acceso a la alimentación o comida independientemente de si su centro de trabajo cuenta o no con comedores propios. Ello podría ser un estímulo de la parte patronal para otorgar alimentación a sus trabajadores, conscientes de que una buena alimentación coadyuva a una mayor productividad.

En efecto, la ayuda para alimentación o comida, está asociada a mejorar el nivel de vida de los trabajadores y está vinculada al propósito de incrementar la productividad y competitividad en las empresas y, finalmente, asociada a los cambios experimentados en la nueva cultura laboral.

La alimentación de calidad es un derecho de todo ser humano y es deber del Estado crear las condiciones para que los trabajadores puedan efectivamente disfrutar de ese derecho, estableciendo para ello las condiciones fiscales adecuadas y la seguridad jurídica en su otorgamiento.

El artículo 123 constitucional consagra el derecho de los mexicanos al trabajo y a obtener a cambio un salario remunerador, entendiéndose como tal aquel que permite satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia,

siendo la primera de éstas la adecuada alimentación de él y de su familia.

El movimiento obrero reconoce y pugna por una adecuada y correcta alimentación de los trabajadores, ya que ello incide en una mayor productividad, generando una reducción de atrasos y falta de rotación y de accidentes de trabajo, tiempos de recuperación de éstos y de pérdidas en los procesos productivos e incrementa la capacidad productiva del trabajador, lo que genera un mayor rendimiento.

Buscando la competitividad del empleo remunerado, un incremento en la recaudación y una disminución del gasto social, se propone una reforma a la normatividad en materia de alimentación para que, a través de incentivos fiscales a las empresas, genere que los patrones del país propicien una correcta alimentación a sus trabajadores y a su vez, reactive a un sector importante de pequeñas y medianas empresas dedicadas a la elaboración y preparación de alimentos.

Por lo anterior se propone la modificación de la fracción XX del artículo 32 y el último párrafo de la fracción VII del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer que los servicios de comedor y comida, proporcionados a los trabajadores se consideren ingresos en servicios, aún cuando estos últimos se suministren en las instalaciones propias o en su caso, por carecer de éstas, dados los altos costos de inversión y mantenimiento, se otorguen a través de establecimientos de consumo de alimentos contratados por la empresa o que formen parte de una red administrada por terceros, que les permitan su adquisición, proponiéndose para su deducibilidad los límites ya establecidos en la ley.

Señor Presidente, es cuanto y le solicito atentamente que esta iniciativa se turne a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 32 y 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por los diputados Juan Carlos Velasco Pérez del Grupo Parlamentario del PRI y Érick López Barriga, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, Juan Carlos Velasco Pérez y Érick López Barriga, diputados federales a la LX Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática,

respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona la fracción XX del artículo 32, y el último párrafo de la fracción VII del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de servicios de comedor y comida para los trabajadores.

Exposición de Motivos

En el mercado laboral mexicano, en términos generales, el salario mínimo y un alto porcentaje de los contractuales resultan claramente insuficientes para satisfacer las necesidades normales del trabajador y su familia, y menos aún para adquirir la canasta básica. En materia de alimentación, se deriva que quienes tienen estas remuneraciones como únicos ingresos están ubicados en los umbrales de pobreza extrema. El cálculo más conservador sobre el total de asalariados indica que son más de 18 millones de trabajadores en todo el país los que se encuentran en la categoría de pobreza alimentaria debido a las bajas remuneraciones que perciben.

México presenta la mayor erosión salarial de toda América Latina, ya que se encuentra entre los países de la región que más drásticamente han reducido sus niveles salariales en las últimas dos décadas, además de que la mitad de la población económicamente activa se emplea en el sector informal. Por lo cual resulta fundamental resaltar que a través de una política fiscal adecuada se puede disponer no sólo de un instrumento de compensación social, sino, más aún, de los incentivos y las motivaciones reales que ayuden a la creación de empleos, la productividad y, sobre todo, a elevar el poder de compra de los trabajadores.

La política fiscal aplicada en las últimas décadas ha contenido elementos contrarios al de procurar una igualdad y equidad fiscal y aún social, ya que conlleva una tendencia clara y directa a la afectación del salario y al gravamen de las prestaciones de los trabajadores que, como causantes cautivos, son la base principal del sistema tributario, y lo cual contrasta con la política de flexibilidad que se ha otorgado a las medianas y grandes empresas.

Ante ello, el movimiento obrero, a través de la negociación contractual, ha buscado como estrategia negociar el otorgamiento de prestaciones que cubran necesidades básicas

que el salario no ha alcanzado a cubrir como son alimentación, salud, vivienda, transporte, recreación y cultura, entre otras.

Es importante señalar que las prestaciones, que han sido una auténtica conquista de los trabajadores, se han reducido en su alcance y limitado en su exención, ya que originalmente estaban exentas en su totalidad; sin embargo, con las adecuaciones impuestas su exención se ha ido limitando de tal forma que en la actualidad se paga impuestos por todas las prestaciones, incluyendo la previsión social, cuando los ingresos de trabajador superan los siete salarios mínimos: 353.99 pesos diarios.

En años recientes las organizaciones sindicales han logrado incorporar nuevas prestaciones en sus contratos colectivos de trabajo, destacando entre ellos el servicio de comedor, que ha servido parcialmente para compensar la caída en el poder adquisitivo del salario.

Estas prestaciones tienen una gran ventaja, toda vez que al ser prestaciones en servicios, es decir, instrumentos de trabajo, no se consideran como ingresos en bienes para efecto de impuestos, por lo cual no causa impuesto alguno; sin embargo, es de señalar que estas prestaciones sólo se pueden otorgar a aquellos trabajadores que laboran en empresas que dentro de sus instalaciones tengan comedores y a través de ellos se otorgue la comida, ello derivado de los altos costos de inversión y, más aún, de mantenimiento, lo cual ha limitado a los trabajadores principalmente de la mediana y pequeña empresa a obtener los beneficios que a través de esta disposición se otorga.

Es importante destacar que el principal objetivo de la presente propuesta de modificación es eliminar la inequidad entre los trabajadores que actualmente cuentan con el servicio de comedor en sus empresas y aquellos que no tienen dicho servicio; así también para aquellos trabajadores que, por la naturaleza del trabajo que desarrollan, al ser itinerantes no tienen acceso a esta ayuda de alimentación, o bien, porque los costos de este servicio de comedor sobrepasan la capacidad de la empresa.

Por lo tanto, es importante lograr una mayor equidad entre los trabajadores independientemente de la naturaleza de su trabajo o el tamaño de la empresa en que presten sus servicios; esta equidad se lograría si se establece un incentivo para que las empresas que no cuenten con servicio de comedor puedan otorgar alimentación a sus trabajadores por medio de un tercero.

En efecto, se considera necesario readecuar esta disposición de ley para permitir que todos los trabajadores puedan, en su caso, obtener, mediante negociación contractual, acceder a la alimentación o comida, independientemente de si su centro de trabajo cuenta o no con comedores propios.

Ello podrá ser un estímulo para la parte patronal a fin de otorgar alimentación a sus trabajadores, conscientes de que una buena alimentación coadyuva a una mayor productividad.

En efecto, la ayuda para alimentación o comida está asociada al mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores y vinculada al propósito de incrementar la productividad y competitividad en las empresas y, finalmente, asociada a los cambios experimentados en la nueva cultura laboral.

La alimentación de calidad es un derecho de todo ser humano y es deber del Estado crear las condiciones para que los trabajadores puedan, efectivamente, disfrutar ese derecho, estableciendo para ello las condiciones fiscales adecuadas y la seguridad jurídica en su otorgamiento.

El artículo 123 constitucional consagra el derecho de los mexicanos al trabajo y a obtener a cambio un salario remunerador, entendiéndose como tal aquel que permite satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, siendo la primera de éstas, la adecuada alimentación de él y de su familia.

El movimiento obrero reconoce y pugna por una adecuada y correcta alimentación de los trabajadores, ya que ello incide en una mayor productividad, generando una reducción de atrasos y faltas, de rotación y de accidentes de trabajo, tiempo de recuperación de éstos y de pérdidas en los procesos productivos e incremento de la capacidad productiva del trabajador, lo que genera un mayor rendimiento.

Buscando la competitividad del empleo remunerado, un incremento de la recaudación y una disminución del gasto social, se propone una reforma a la normatividad en materia de alimentación, para que a través de incentivos fiscales a las empresas se genere que los patrones del país propicien una correcta alimentación para sus trabajadores, y a su vez se reactive un sector importante de pequeñas y medianas empresas dedicadas a la elaboración y preparación de alimentos.

Por lo anterior, se propone la modificación de la fracción XX del artículo 32 y el último párrafo de la fracción VII del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para es-

tablecer que los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores se consideren ingresos en servicios, aun cuando estos últimos, se suministren en las instalaciones propias (comedores) o en su caso, por carecer de éstas, dados los altos costos de inversión y mantenimiento, se otorguen a través de establecimientos de consumo de alimentos contratados por la empresa o que formen parte de una red administrada por terceros que les permitan su adquisición, proponiendo para su deducibilidad los límites ya establecidos en la ley. Por lo antes expuesto, se propone el siguiente

Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XX del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el último párrafo de la fracción VI del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de servicios de comedor y comida a los trabajadores.

Artículo Primero: Se reforma el artículo 32, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 32. Gastos no deducibles.

Para los efectos de este título, no serán deducibles:

XX. Consumo en restaurantes y gastos de alimentación y comedores.

...

Tampoco serán deducibles los gastos en comedores y alimentos proporcionados por el patrón a sus trabajadores en locales propios del centro de trabajo, o los proporcionados a través de establecimientos de consumo de alimentos contratados directamente o que formen parte de una red administrada por terceros, mediante el uso de contraseñas cuando por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa o, en su caso, no se otorguen de manera general.

Dejarán de ser deducibles, cuando excedan en un monto equivalente a un salario mínimo general diario por trabajador, de acuerdo con el área geográfica del contribuyente, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto, por cada día en que se otorgue el servicio.

...

Artículo Segundo: Se modifica el último párrafo de la fracción VII del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Ingresos que se gravan

Artículo 110. Se considerarán ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

VII. ...

Conceptos que no se consideran ingresos

No se consideran ingresos en bienes los servicios de comedor o de comida proporcionada por los patrones a sus trabajadores en locales propios del centro de trabajo, o a través de establecimientos de consumo de alimentos contratados directamente o que formen parte de una red administrada por terceros mediante el uso de contraseñas, ni el uso de bienes proporcionados a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos, siempre que en este último caso los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Transitorios

Artículo Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2007.—
Diputados: Juan Carlos Velasco Pérez, Érick López Barriga (rúbricas).»

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias, diputado Juan Carlos Velasco. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Trabajo y Previsión Social.**

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Tiene la palabra el diputado Jesús de León Tello, del grupo par-

lamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jesús de León Tello: Con la venia de la Presidencia. Señoras y señores diputados, la arbitrariedad no ha sido una constante en el desenvolvimiento de la vida política nacional en lo que va del presente siglo.

Sin embargo, no faltan casos donde se cuestiona como ilegal la actuación de algunos funcionarios, instancias gubernamentales y organismos autónomos, señalando con razón o sin ella, que en algún sentido podría haber llevado a cabo actos contrarios a la norma constitucional o legal.

Tales cuestionamientos son parte de nuestra vida democrática, por lo que hacen falta mecanismos institucionales para que en su caso las autoridades cuestionadas puedan enfrentar los señalamientos y defender, en su caso, la pertinencia de su gestión.

Entre los mecanismos que hacen falta, tenemos la indefinición que priva en casos como el del Instituto Federal Electoral, ya que en la actualidad no existe una norma que explícitamente le permita promover acciones de inconstitucionalidad para defender la cuestión legítima de dicho organismo autónomo, que es, junto a la Fiscalía para Delitos Electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las instituciones encargadas de garantizar el ejercicio de la democracia formal en nuestro país.

La acción de inconstitucionalidad es un mecanismo de control que tiene por objeto hacer que se respete el espíritu y la letra de la Constitución, de nuestra Carta Magna, la división y equilibrio de poderes, la cual le imprime fuerza y regularidad al estado de derecho.

Asimismo la acción de inconstitucionalidad resulta ser el único freno eficaz a las pretensiones del ejercicio del poder que pudieran ir más allá de las facultades del órgano de gobierno de que se trate y las formas de ejercerlas específicamente en la Constitución y en las leyes reglamentarias.

Actualmente la acción de inconstitucionalidad se concede explícitamente a estados, municipios, a los tres poderes de la Unión y en el inciso g) del mismo artículo 105 constitucional que se propone reformar, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero no se establece explícitamente al Instituto Federal Electoral, lo que genera confusión en lo

que se refiere a su derecho a invocar la acción de inconstitucionalidad.

Se trata de una laguna jurídica de las que en muchos casos se hacen perceptibles por la necesidad de tener soluciones a una problemática que antes no se había tenido en cuenta, lo que representa una oportunidad para perfeccionar nuestro sistema democrático.

Un caso semejante fue la Comisión Nacional de Derechos Humanos de que el primero en percatarse fue Acción Nacional, a promover la iniciativa para legitimarlo, para promover ese tipo de controversias.

La aprobación de este mecanismo no implica en modo alguno otorgar fueros, estimular controversias o convertir al IFE en un actor político más. De lo que se trata es de permitirle al Instituto asumir su posición en el régimen de equilibrio de poderes como un actor más, que en casos específicos pueda solicitar a la Suprema Corte, en igualdad de circunstancias, la revisión de las determinaciones de otros poderes u órganos autónomos que pudieran afectar el cumplimiento de su misión y sus responsabilidades.

Acción Nacional ha defendido siempre la existencia de un órgano electoral autónomo que pueda garantizar que ningún poder o partido meta la mano en las organizaciones de los procesos electorales.

Esta reforma va en el sentido de hacer aún más clara la autonomía del IFE ya que lo fortalecerá en su gestión al quedar ahora facultado para entablar acciones de inconstitucionalidad y de esta forma no pueda quedar en estado de indefensión ante determinaciones que eventualmente lesionen su capacidad de conducirse de manera autónoma y eficaz.

En virtud de lo anterior, y para hacer patente la facultad del IFE en lo que se refiere a su derecho de solicitar que se ejerza la acción de inconstitucional, se considera pertinente y oportuno agregar al artículo 105 constitucional un inciso h) que haga implícito este derecho en los términos siguientes:

h) Se faculta al Instituto Federal Electoral a promover la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano que vulneren los principales en materia electoral que consagra esta Constitución. Asimismo, los organismos electorales

equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales o la Asamblea Legislativa, según sea el caso.

Le pido, señor Presidente, que la misma sea insertada íntegramente en el Diario de los Debates ya que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del PAN

Jesús de León Tello, diputado federal del Partido Acción Nacional, en ejercicio de su facultad legislativa presenta iniciativa de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de ampliar la legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad en materia electoral, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En México, la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto que tiene por objeto defender el principio de regularidad constitucional en el estado de derecho. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde conocer de este control de constitucionalidad, mediante las acciones que puedan plantear los sujetos legitimados previstos en el artículo 105 de la Constitución federal. No se requiere un acto de aplicación concreto para cuestionar la invalidez de la ley o reforma legislativa, sino que la sola promulgación y publicación de la norma es suficiente para que los legitimados cuestionen la dudosa constitucionalidad de la norma general y abstracta, algo que de suyo estructura un control integral de la constitucionalidad de leyes al dejar al juicio de amparo los casos en donde se requiere un agravio personal y directo, pero complementando el control constitucional de la jurisdicción cuando sin mediar ello (el interés jurídico violado), los sujetos legitimados promueven una acción de inconstitucionalidad por el solo hecho de tildar la norma como no conforme a los principios, valores o normas que establece la Constitución.

Pues bien, existe un tema de importancia nacional donde el principio de constitucionalidad es relevante para construir todo el orden jurídico secundario, tanto para legitimar como para deslegitimar los actos u omisiones de los órganos constituidos: la constitucionalidad electoral, es claro que existe todo un andamiaje fundamental que construye prin-

cipios electorales rectores que sustentan el principio de las elecciones libres, auténticas y periódicas.

Es importante por tanto complementar estas normas constitucionales por medio de su defensa judicial. No basta proclamar las normas en la Constitución, sino que es menester además establecer un sistema de defensa abierto a los directamente interesados de defender un principio fundamental de esta naturaleza, pues si bien existe hoy la posibilidad de cuestionar normas que afecten los principios constitucionales en materia electoral a través de la justicia electoral, es necesario también ampliar la legitimación a los órganos especializados en la materia en la acción de inconstitucionalidad, tal como se ha hecho con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en tratándose de la defensa de los derechos humanos.

Por tal razón, la constitución de los nuevos organismos autónomos, su especialización y profesionalismo justifican ampliar la legitimación activa, a nivel nacional y local, de la acción de inconstitucionalidad.

En efecto, durante la evolución del estado constitucional de derecho, se ha modificado la forma de entender, regular y desarrollar la división de poderes y la estructura de la función pública. La división de poderes, por un lado, ya no se concibe como la separación rígida de funciones y atribuciones. Es más bien una distribución de facultades entre los poderes del Estado que requieren para su funcionalidad y eficacia una serie de relaciones, controles e intervenciones mutuas y recíprocas.

Por otra parte, la estructura de la función pública tampoco se concibe únicamente en forma tripartita: el poder público no sólo se divide para su ejercicio en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial sino que, además, existen otros órganos del Estado, denominados “organismos constitucionales autónomos”. Las estructuras del poder y de la función pública deben, por tanto, reformularse y aplicarse a los sistemas políticos contemporáneos. La realidad constitucional, en efecto, impone la creación de nuevos órganos del estado capaces de ejercer una función pública de alta prioridad para el pueblo como en materia electoral, de derechos humanos o de rectoría del Banco de México.

Es claro que el modelo de la función pública concentrada, sin contrapesos, límites o controles eficaces, suele generar desvío de poder. El modelo omnímodo genera parcialidad, desconfianza e infuncionalidad democrática. Por tal razón, los órganos constitucionales autónomos redefinen la fun-

ción pública, pues no pertenecen a ninguno de los poderes tradicionales del Estado y, por tanto, representan una evolución en la teoría clásica de la división de poderes: son órganos distintos de los poderes públicos que coexisten con ellos sin transgredir el orden constitucional.

Es sabido que los organismos constitucionales autónomos tienen sus orígenes en el constitucionalismo europeo en el siglo XIX, se desarrollan en el siglo XX y, muy seguramente, se consolidarán en el siglo XXI. Su finalidad es controlar los poderes tradicionales por la fuerte presencia que en ellos y en el gobierno tienen los partidos. Es decir, “despartidocratizan” el funcionamiento del Estado. Son generalmente órganos técnicos y profesionales de control que no se guían por intereses partidistas o coyunturales y, para su funcionamiento ideal, no sólo deben ser independientes de los poderes tradicionales sino de los partidos o de otros grupos o factores reales de poder en la sociedad. Son, pues, órganos de equilibrio político-constitucional. Su actuación no depende de los intereses inmediatos del momento sino que, por su esencialidad, preservan su organización y funcionamiento al orden constitucional.

Los órganos constitucionales no obedecen a un capricho. Su necesidad se determina por las características con que se desenvuelve la vida política de los países democráticos. Hacen falta órganos que vigilen los excesos de los partidos y de los grupos de interés.

En México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral y el Banco de México son órganos autónomos a los que, por diversas razones políticas y jurídicas, se ha conferido y dotado de una estructura funcional y orgánica, con total independencia de los tres poderes, bajo el principio de autonomía profesional.

Estos organismos públicos autónomos se conciben como autoridades constitucionales que se constituyan con los principios de esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y del estado humanista, social y democrático de derecho.

El principio de *esencialidad* significa que es órgano indispensable para el desarrollo de la vida democrática. El principio de permanencia implica que deben ser órganos no sujetos a la temporalidad de la función, deben funcionar en forma permanente por su importancia; pero, por otro lado, sólo el poder revisor de la Constitución puede modificarlo o suprimirlo. La independencia es la libertad de funcionar

con los grados de autonomía que se les confiera, para salvaguardar la función para la que fueron creados. Deben asimismo ser imparciales y profesionales, es decir, sin compromisos políticos en cuanto que sus integrantes y su funcionamiento se guiarán por la constitucionalidad, legalidad y objetividad.

La transparencia es otro de los principios constitutivos, pues su actividad, salvo las excepciones de interés público, podrá ser conocida por cualquier ciudadano y, por tanto, cualquier persona tendrá acceso a la información pública del organismo; sus miembros, por otra parte, deben demostrar honestidad, honorabilidad y probidad en el ejercicio de su encargo.

La garantía de responsabilidad legitima los controles (legislativos, judiciales o administrativos) para el buen desempeño de su función. Permite a su vez que los titulares de estos órganos puedan ser removidos por el señalamiento de responsabilidades; sin embargo, es conveniente que cuenten con algunas garantías constitucionales para actos que realicen y sean propios de su función, así como gozar de los privilegios procesales de los altos funcionarios. Y finalmente, el sometimiento al estado social y democrático de derecho, implica la necesidad de que su función se ajuste a los principios, valores y normas de la Constitución.

La creación de estos organismos autónomos produce no sólo la necesidad de reflexionar su origen y justificación constitucional, sino también el impacto que generan en la redefinición del poder público que obliga a dar coherencia y plenitud al sistema de control constitucional, en especial en torno a la legitimación de la acción constitucional.

Mi partido, Acción Nacional, fue el primero en percatarse de estas nuevas realidades y propuso en la pasada legislatura una reforma de la Constitución para ampliar la legitimación de la acción de inconstitucionalidad para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de sus organismos equivalentes en los estados.

Por tanto, en la misma ruta que ha trazado la plataforma de mi partido y su trayectoria parlamentaria, propongo ampliar la legitimación a otro organismo como lo es el Instituto Federal Electoral y sus órganos equivalentes en los estados.

Finalmente, sería también pertinente justificar la legitimidad de órganos públicos autónomos para promover contro-

versias constitucionales, tal como se ha planteado en los casos del IFE y otros poderes de la federación, donde es prudente y razonable que estas diferencias las resuelva la Suprema Corte de Justicia.

Por todo ello, someto a la consideración del Pleno la presente la siguiente iniciativa de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona el inciso h) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 105. ...

I. ...

a) a k) ...

II. ...

a) a f) ...

g) ...

h) El Instituto Federal Electoral, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano que vulneren los principios en materia electoral consagrados en esta Constitución. Asimismo, los organismos electorales equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales o la Asamblea Legislativa, según sea el caso.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Distrito Federal, a 10 de abril de 2007.— Diputado Jesús de León Tello (rúbrica).»

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales e insértese el texto íntegro en la Gaceta y en el Diario de los Debates como lo ha solicitado el diputado Jesús de León Tello.

Se pospone, a petición del grupo parlamentario del PRD, la iniciativa propuesta por la diputada Aleida Alavez Ruiz que adiciona los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se concede el uso de la tribuna al diputado Gilberto Ojeda Camacho, del grupo parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

El diputado Gilberto Ojeda Camacho: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

El suscrito diputado Gilberto Ojeda Camacho, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 27, y se adiciona el artículo 29, así como la fracción VII, del artículo 77 Bis 9 de la Ley General de Salud, con el más firme propósito de que se abata la recurrente escasez de medicamentos en clínicas y hospitales del sector público y de esta manera hacer realidad lo preceptuado en la Carta Magna, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo cuarto de la Constitución Política, consagra el derecho a la protección y a la salud de todos los mexicanos.

Para ello, el constituyente ha tenido a bien aprobar para expedir en consecuencia la Ley General de Salud, ordenamiento que norma precisamente los preceptos en esta materia.

Ahora bien y para los efectos del precepto constitucional, la cobertura médica y hospitalaria de México descansa principalmente en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en la Secretaría de Salud.

Asimismo y aunque en menor proporción, las secretarías de la Defensa Nacional, y de Marina, así como el Gobierno del Distrito Federal y la paraestatal Petróleos Mexica-

nos, operan fondos de seguridad social que completan los programas de salud y servicio social del país.

En su conjunto, las instituciones referidas conforman el denominado sistema nacional de salud, que en lo fundamental proporcionan –a un 95 por ciento de la población nacional– los servicios de prestaciones básicas de seguridad social y de atención médica.

Manifestado el antecedente y conforme al espíritu del contenido que sustenta la presente iniciativa, debo citar que para nadie es novedad que en clínicas y hospitales, tanto del IMSS como del ISSSTE, el desabasto de medicamentos se ha convertido en un problema permanente a lo largo de los últimos cinco lustros, el cual se ha visto profundizado durante la crisis de 1982 y 1994, de acuerdo con reportes oficiales.

Organismos defensores de los derechos y garantías sociales, entre los que destaca la Comisión Nacional de Derechos Humanos, además de quejas en lo particular, han dado y dan cuenta de la inconformidad de la población derechohabiente que sufre las consecuencias derivadas del no suministro oportuno de medicamentos en clínicas y hospitales públicos, sobretodo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la evidente escasez de medicamentos en el IMSS ha dado lugar ya a recomendaciones, ya que la irregularidad denunciada representa una violación a los derechos fundamentales de los derechohabientes del instituto.

Hay voces que incluso han alertado con argumentos que el endémico desabasto de medicinas en los hospitales y clínicas del sector público, tiene repercusiones en el agravamiento de los padecimientos, así como en el aumento de la mortalidad por males diversos.

Esto, sin contar los perjuicios que para la economía de la clase trabajadora significa el hecho de tener que recurrir a la compra de medicinas de patente, a causa precisamente de que no les surtan en tiempo y forma las recetas que expiden médicos del sector público.

La situación a la que hago referencia en la presente exposición, ha llegado a tal nivel que incluso el director general del IMSS, reconoció recientemente la existencia del llamado desabasto de medicamentos en hospitales de la institución, amén de la falta de calidad en el servicio que se brinda a la población derechohabiente.

La presente exposición no pretende poner en el banquillo de los acusados a nadie, sino más bien hacer eco de un problema creciente que cada día afecta a un mayor número de mexicanos.

Sobretudo, aportar una medida que en lo jurídico se signifique por dejar preceptuado el derecho de la población derechohabiente de los servicios de salud a recibir en suficiencia y calidad medicamentos, donde muy a pesar de la grave situación financiera que afecta al sector público y atendiendo al cumplimiento del principio que dio origen a los sistemas de salud pública, los organismos responsables de garantizarla a la población sea esta o no derechohabiente, tienen que fijar como prioridad mínima el garantizar consulta y medicamentos con calidad y suficiencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 27, se reforma el artículo 29 y adiciona la fracción VII del artículo 77 Bis 9 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

VII. ...

VIII. La disponibilidad en suficiencia y calidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

IX. ...

Artículo 29. Del cuadro básico de insumos del sector salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, y garantizará su existencia y disponibilidad en suficiencia y calidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 77 Bis 9. Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimien-

tos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del sistema de protección social en salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en ese Título.

...

VI. ...

VII. Prescripción y surtimiento **suficiente y de calidad** de medicamentos, y

VIII. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes abril de dos mil siete.— Diputado Gilberto Ojeda Camacho (rúbrica).»

Espero, compañeros diputados, que al ser turnada esta iniciativa a la comisión respectiva apoyen para resolver un problema que es recurrente en todo el país y que en todos los estados de la República los estamos padeciendo con mucha insistencia. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias, diputado Ojeda Camacho. **Túrnese la iniciativa a la Comisión de Salud.**

ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se concede el uso de la tribuna al diputado Felipe González Ruiz, del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Felipe González Ruiz: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores, en nuestro país la criminalidad sigue causando daño; erosiona

los fundamentos mismos de la convivencia civilizada y aunque aparentemente no nos afecta en lo personal, el solo temor que provoca influye desfavorablemente en nuestra calidad de vida.

Según encuestas de la Unidad de Análisis sobre Violencia Social del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, una mayor proporción de individuos han dejado de realizar alguna actividad por temor a ser víctimas del delito.

Lo anterior es así a pesar de los grandes esfuerzos que en materia de seguridad pública vienen realizando los gobiernos federal, estatales y municipales para combatir y contrarrestar el fenómeno delictivo.

Tenemos como ejemplo de estos esfuerzos, el que ha realizado el gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, quien desde el principio de su gestión inició una fuerte ofensiva en contra de grupos del crimen organizado, esfuerzo que ha tenido resultados inmediatos favorables para la sociedad mexicana.

Por otro lado, a nosotros como Poder Legislativo nos corresponde realizar las reformas legales necesarias para poder contar con una normatividad más eficiente, que ayude al mantenimiento de la paz y el orden sin afectar los derechos y las libertades de los individuos, procurando que las instituciones encargadas de la seguridad pública logren un equilibrio entre la fuerza coercitiva del Estado y el respeto a las garantías individuales tuteladas por el derecho.

Como todos sabemos, en la legislación mexicana la seguridad pública se ha elevado ya a rango constitucional. Esta se establece en el artículo 21 como una función a cargo de la Federación, los estados y los municipios en sus respectivas competencias. Asimismo, también señala que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

De igual forma, este mismo ordenamiento que conceptualiza la seguridad pública como la función a cargo del Estado, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, tiene por finalidad también desarrollar los principios constitucionales conforme a los cuales la Federación, los estados y los municipios deben coordinar sus recursos, sus esfuerzos y sus acciones en el campo de la seguridad pública.

Sin embargo, al margen de los programas preventivos que son fundamentales y que buscan controlar los índices delictivos, es innegable que también hay que atender el problema de la reincidencia y de los que habitualmente delinquen, aquellos que lejos de readaptarse conforme al ideal de la norma, persisten en cometer hechos delictivos y algunos de ellos incluso se especializan en cierto género de delitos.

Por ello es importante sentar las bases que permitan al Estado vigilar a aquellos de quienes se tienen fundados indicios sobre su proclividad a la delincuencia y que, por la gravedad del ilícito que cometieron, necesitan seguir siendo observados, a fin de que el Estado pueda tener la certeza de que no volverán a cometerlo; y con ello salvaguardar la seguridad de las víctimas y de la sociedad en general.

En este sentido, debe recordarse que existen diversos tipos de medidas de seguridad entre las que destacan las curativas, las de internación y las de vigilancia. Éstas últimas pueden ser impuestas a una persona por disposición expresa de la ley y se pueden imponer discrecionalmente a cierto grupo de personas que cometen determinados delitos y que, por las características especiales de éstos, es conveniente que estén bajo observación.

Podemos encontrar ejemplos de estas medidas de seguridad en las legislaciones sustantivas penales de los estados de Chiapas, Durango, Estado de México y Nayarit.

Es necesario insistir que la imposición de estas medidas de vigilancia será únicamente para reincidentes o habituales que hubieran sido sentenciados por la comisión de un delito grave, en los términos previstos en las disposiciones penales correspondientes, en virtud de que se consideran sujetos con mayor proclividad a reincidir en la comisión de conductas delictuosas.

Como esta medida de vigilancia, posterior a la etapa penitenciaria, entraña un acto privativo, es menester que se encuentre regulada constitucionalmente, a fin de asegurar, desde esta normatividad, que la autoridad judicial, al resolver sobre la petición que se le formule, respete al máximo las garantías individuales que la Constitución consagra a favor de todo gobernado, amén de que esa petición debe estar debidamente fundada y motivada.

Aunado a lo anterior, a fin de salvaguardar las garantías de los sentenciados, será necesaria la observancia de un pro-

cedimiento previo a la imposición de la medida de vigilancia y posterior a la etapa penitenciaria.

Este procedimiento consistirá en una solicitud por escrito a la autoridad judicial competente para que imponga a una persona la medida de referencia, la cual, se propone en esta iniciativa no exceda de una tercera parte de la pena de prisión que anteriormente le haya sido impuesta, siempre y cuando se justifique que es necesaria para salvaguardar la integridad o los derechos de otras personas, particularmente de la víctima y ofendido o bien, para preservar las libertades y el orden público.

Tomando como base lo anteriormente expuesto y retomando la legítima preocupación de la sociedad por lograr condiciones reales de seguridad y en congruencia con la plataforma del grupo parlamentario de Acción Nacional, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan dos párrafos al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como artículo único.

Señor Presidente, le solicito la inscripción íntegra del texto de la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Por su atención, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Felipe González Ruiz, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Felipe González Ruiz, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

La criminalidad aniquila muchos anhelos, convierte muchos sueños en una sórdida pesadilla, destruye muchas esperanzas, ciega muchas luces, erosiona los fundamentos

de la convivencia civilizada. Aunque no nos afecte personalmente, el puro temor que provoca influye desfavorablemente en nuestra calidad de vida.

La Unidad de Análisis sobre Violencia Social del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM realiza actividades encaminadas a fortalecer las investigaciones y publicaciones que aporten datos confiables y proporcionen, al mismo tiempo, elementos de análisis novedosos en el tema de la violencia social. Para ello se aprovechan encuestas de victimización y percepción de la seguridad pública que cuenten con elementos de análisis estadísticos que enriquezcan el conocimiento acerca de la violencia social; así, mediante la Encuesta de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública Nacional, se evidencia que el 39.1 por ciento de los habitantes del valle de México perciben su ciudad como insegura, a diferencia del total nacional, donde 29.47 por ciento opina que es seguro y 11.14 por ciento que es inseguro.

En cuanto al Distrito Federal, el 38.43 por ciento declaró que se siente inseguro, con un bajo porcentaje en las actitudes extremas. Lo anterior nos lleva a considerar que la percepción de la seguridad en el lugar donde se vive en nuestro país es de inseguridad con tendencia a muy inseguro.

De la encuesta se desprende también que una mayor proporción de individuos ha dejado de realizar alguna actividad por temor a ser víctima se localizó entre quienes no han sido víctimas, con 98.6 por ciento de las personas de este grupo, mientras que 96.1 por ciento ha dejado de realizar una actividad como consecuencia de que han sufrido algún delito, por temor a ser víctima nuevamente.

Los resultados anteriores indican que el temor a ser víctima es una variable que influye de manera determinante en las actividades que realizan los individuos.

Entre las personas que han sido víctimas las actividades que han dejado de realizar son llevar dinero en efectivo, salir de noche y usar joyas, con porcentajes de 27.7, 26.6 y 26.3 por ciento, respectivamente. Por otra parte, los que no han sido víctimas de algún delito principalmente han dejado de usar joyas, 33.2 por ciento; seguido de llevar dinero en efectivo, con 28.40 por ciento, y en tercer sitio el salir de noche, con 20.20 por ciento de los casos de este grupo.

Por eso, desde hace tiempo el tema de la seguridad pública está en el centro del debate de nuestra comunidad. En el

ámbito social la seguridad y la justicia han pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es lógico si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Estado.

Sin embargo, el dilema de la seguridad pública es realizar su función para lograr el mantenimiento de la paz y el orden, sin afectar los derechos y las libertades de los individuos. Las instituciones encargadas de la seguridad pública deben lograr un equilibrio entre la coerción y el respeto de los valores éticos tutelados por el derecho. Así, la protección de los valores fundamentales del hombre legitimará el ejercicio de la fuerza.

Por ello se persiste en un sistema de protección al individuo y a sus derechos fundamentales que no devenga en espacios de inseguridad ante la violencia y al delito. Se busca mayor presencia de inculpados y ofendidos dentro del procedimiento, de mejorar su entroncamiento con el ejercicio de la misma. En fin, adoptar una posición frontal ante la delincuencia y las consecuencias secundarias que ello entraña.

Conforme a lo anterior, es oportuno señalar que en la legislación mexicana la seguridad pública se ha elevado ya a rango constitucional. En el artículo 21 se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Por eso el Poder Legislativo considera que la revisión y actualización de las normas jurídicas constituye uno de sus principales compromisos, porque está convencido de que el estado de derecho es la base fundamental en la que se descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de las personas.

La sociedad reclama, y con justa razón, mayor eficiencia, oportunidad y calificación de las instituciones y de quienes las integran para detener, procesar y castigar a los delinquentes; de ahí que sea preciso revisar y actualizar las disposiciones, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser la norma suprema del país, no sólo para atender aquella exigencia que en nuestros días es clamor de urgente e impostergable respuesta, sino también síntoma evidente de que el Estado debe fortalecer sus mecanismos para hacer frente a la delincuencia e impunidad que hoy socavan las bases de la sociedad.

Por ello, nuestra Constitución política, en su parte dogmática, reconoce los derechos fundamentales de todo individuo, esos que le son inherentes y que reclama ante el ordenamiento jurídico por su simple calidad de ser humano. Las garantías individuales son otro de los valores tutelados en un régimen de seguridad pública.

Estos valores son tutelados en el ámbito de todas las actividades estatales incluidas en la función de seguridad pública. Así, la población encuentra protegidos sus derechos y libertades contra cualquier acto de autoridad, ya sean actos de molestia (artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) o de privación (artículo 14) por parte de cuerpos policiales en labores de investigación o prevención; de los agentes del Ministerio Público o personal de las procuradurías; de magistrados, jueces y demás miembros del Poder Judicial, y en el ámbito administrativo, de los custodios o personal distinto de los centros de readaptación social.

De los preceptos referidos se deriva una doble consecuencia: por un lado, los miembros de la sociedad y del Estado están obligados a respetar los valores descritos en dichas garantías; sin embargo, se otorga facultad al Estado para afectarlas mientras cumpla con todas y cada una de las formalidades esenciales de los procedimientos que para tales supuestos establece la propia Constitución.

De igual forma, el ordenamiento que conceptualiza la seguridad pública como la “función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos” tiene por finalidad desarrollar los principios constitucionales conforme a los cuales la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios deben coordinar sus recursos, esfuerzos y acciones en el campo de la seguridad pública; y encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, al margen de los programas preventivos –que son fundamentales–, que buscan controlar los índices delictivos, es innegable que también hay que atender el problema de la reincidencia y de los que habitualmente delinquen; de aquéllos que lejos de resocializarse, conforme al ideal de la norma, persisten en cometer hechos delictivos y otros, incluso, especializarse en cierto género de ellos, por lo que, es importante sentar las bases que permitan al Estado vigilar a aquéllos de quienes se tienen fundados indicios sobre su proclividad a la delincuencia o que, por la

gravedad del ilícito que cometieron, necesitan ser observados, a fin de que el Estado pueda tener la certeza de que no volverán a cometerlos y con ello salvaguardar la seguridad de las víctimas y de la sociedad en general.

En ese sentido, debe recordarse que existen diversos tipos de medidas de seguridad, entre las que destacan las curativas, de internación y de vigilancia, las cuales pueden ser impuestas a una persona por disposición expresa de la ley, y aquellas que se pueden imponer discrecionalmente a cierto grupo de personas que cometen determinados delitos o que por las características especiales de éstos es conveniente que estén bajo observación.

Así, pueden ejemplificarse estas formas de medidas de seguridad, en las legislaciones sustantivas penales de las siguientes Entidades Federativas:

Chiapas

“...Capítulo XIII

Vigilancia de la Policía

Artículo 46. La vigilancia de la policía tendrá un doble carácter:

- I. La que se impone por disposición de la ley;
- II. La que podrá imponerse discrecionalmente a los responsables de la comisión de los delitos de robo, lesiones y homicidio dolosos, y a los reincidentes o habituales y en los demás casos que se señalan en este código.

En el primer caso la duración de la vigilancia será señalada en la sentencia. **En el segundo, la vigilancia comenzará a partir del momento en que el sentenciado extinga la pena de prisión, no pudiendo exceder de tres años....”**

Durango

“...Subtítulo Segundo

De las Medidas de Seguridad

Capítulo Primero

Vigilancia de la Autoridad

Artículo 62. La vigilancia de la autoridad tendrá un doble carácter:

- I. La que se impone por disposición expresa de la ley;
- II. La que se podrá imponer discrecionalmente a los responsables de los delitos de robo, lesiones y homicidio doloso; y
- III. Aquellos casos en que el juez lo considere conveniente.

En el primer caso la duración de la vigilancia será señalada en la sentencia; **en el segundo, la vigilancia comenzará a partir del momento en que el sentenciado extinga la pena de prisión; respecto del tercer caso, se estará al criterio del juzgador; lo señalado por las fracciones I y II de éste artículo no podrá exceder de un lapso de cinco años...”**

Estado de México

“...Capítulo XII

Vigilancia de la Autoridad

Artículo 51. **La vigilancia de la autoridad tendrá un doble carácter:**

- I. La que se impone por disposición expresa de la ley; y
- II. La que se podrá imponer, discrecionalmente, a los responsables de delitos de robo, lesiones y homicidios dolosos, y a los reincidentes o habituales.

En el primer caso, la duración de la vigilancia será señalada en la sentencia.

En el segundo, la vigilancia comenzará a partir del momento en que el sentenciado extinga la pena de prisión y no podrá exceder de un lapso de cinco años...”

Nayarit

“...Capítulo XIV

Vigilancia de la Autoridad

Artículo 63. La vigilancia de la autoridad tendrá un doble carácter:

- I. La que se impone por disposición expresa de la ley; y,
- II. La que se podrá imponer, discrecionalmente, a los responsables de delitos de vagancia y malvivencia, robo, lesiones y homicidios dolosos, y a los reincidentes o habituales.

En el primer caso, la duración de la vigilancia será señalada en la sentencia. **En el segundo, la vigilancia comenzará a partir del momento en que el que el inculcado extinga la pena de prisión y no podrá exceder de un lapso de cinco años...**"

De esas legislaciones se evidencia pues que las medidas de seguridad se pueden aplicar de forma alterna a la pena de prisión impuesta a un individuo o de forma posterior al cumplimiento de la pena impuesta, es decir, de forma pospenitenciaria; esta última resultaría eficaz para que, por un lado, se vigile al sentenciado y verificar que se haya cumplido el fin de la pena y, por el otro, como medida disuasiva en la comisión de delitos.

La vigilancia posterior a la compurgación de una sentencia ya es una realidad en diversas entidades federativas y si bien aquélla debe ser discrecional, también lo es que debe reunir un mínimo de requisitos para que pueda ser aplicable, por ello se propone adicionar el artículo 21 constitucional y establecer que es facultad exclusiva de la autoridad judicial la imposición de medidas de vigilancia posteriores a la etapa penitenciaria y que ésta quedará a cargo de la institución policial que faculte la ley.

Se limita además la imposición de las referidas medidas de vigilancia a reincidentes o habituales que hubieren sido sentenciados por la comisión de un delito grave en los términos previstos por las disposiciones penales correspondientes, en virtud de que se consideran sujetos con mayor proclividad a reincidir en la comisión de conductas delictuosas.

En ese sentido, toda vez que la medida de vigilancia posterior a la etapa penitenciaria entraña un acto privativo para el gobernado, es menester que ésta se encuentre regulada constitucionalmente, a fin de asegurar desde esta normatividad, que la autoridad judicial al resolver sobre la petición que la autoridad competente le formule, respete al máximo las garantías individuales que la Constitución consagra a

favor de cualquier gobernado; amén de que la misma debe estar debidamente fundada y motivada.

Aunado a lo anterior, a fin de salvaguardar las garantías de sentenciados, se impone la observancia de un procedimiento previo a la imposición de las medidas de vigilancia posterior a la etapa penitenciaria; consistente en que la autoridad competente deberá solicitar por escrito a la autoridad judicial que imponga a una persona la medida de referencia, la cual no podrá exceder de una tercera parte de la pena de prisión que le haya sido impuesta, siempre y cuando se justifique que es necesaria para salvaguardar la integridad o derechos de las personas, particularmente de la víctima u ofendido, o para preservar las libertades y el orden públicos.

Finalmente, resulta pertinente señalar que la presente iniciativa retoma conceptualmente y sistematiza propuestas de reforma constitucional presentadas por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la anterior legislatura y adicionalmente plantea una serie de reformas adicionales con el fin de lograr el perfeccionamiento integral de esta medida de seguridad que se pretende implementar por virtud de la presente propuesta legislativa, con la finalidad de que la autoridad pueda contar con los mecanismos jurídicos necesarios a fin de poder dar respuesta satisfactoria a una de las principales demandas de la sociedad, que es el contar con condiciones propicias de seguridad pública.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito, en concordancia con los postulados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por contar con un marco jurídico adecuado y eficiente en materia de seguridad pública, presenta con todo respeto y pone a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...

En los asuntos del orden penal, la autoridad policial que faculte la ley, podrá implementar, previa autoriza-

ción del juez competente, medidas de vigilancia respecto de aquellas personas que hubieren compurgado una pena de prisión por la comisión de un delito considerado grave por la ley penal, siempre y cuando se trate de una persona considerada como reincidente o habitual y dicha medida sea necesaria para salvaguardar la integridad o derechos de las personas, particularmente de la víctima u ofendido, o para preservar las libertades y el orden públicos.

Esta vigilancia se ajustará a los requisitos y límites previstos en las leyes correspondientes, debiendo implementarse a partir del momento en que el sentenciado extinga la pena de prisión y por el tiempo estrictamente necesario a juicio de la autoridad judicial, sin que pueda exceder de una tercera parte de la pena de prisión impuesta. Todo abuso será sancionado por la ley penal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2007.—
Diputado Felipe González Ruiz (rúbrica).»

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, como lo ha solicitado el diputado Felipe González.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Tiene la palabra el diputado Mario Enrique del Toro, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que adiciona un artículo 4o-A a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El diputado Mario Enrique del Toro: Con el permiso de la Presidencia. El suscrito, diputado Mario Enrique del Toro, integrante del grupo parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a ustedes esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 4o-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 89 constitucional, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

La participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida laboral a nivel mundial se ha incrementado hasta alcanzar 40 por ciento, además de estar presente mayoritariamente en los trabajos no remunerados, como el cuidado de la casa, la preparación de alimentos, en la familia, el cuidado de los enfermos, en el hogar y la ardua y permanente tarea de cuidar, educar y formar a los infantes.

No obstante, esta arrolladora e innegable participación de las mujeres en el progreso, en la construcción de la economía, en el sostén de los hogares y en la formación de los seres humanos que integran la sociedad, la desigualdad laboral continúa. Se estima que las mujeres obtienen en promedio un 30 por ciento menos por el mismo trabajo que desarrollan los hombres y que existe una marcada tendencia a la desigualdad de género en materia de ascensos.

A pesar de que la capacitación y el nivel educativo son similares en hombres y mujeres, los cargos de mayor nivel son ocupados en una franca mayoría por el género masculino. El índice de desigualdad que presentó el Foro Económico Mundial 2007 deja a nuestro país en el lugar número 76 en cuanto al empoderamiento político de la mujer, al considerar su participación dentro de las secretarías de Estado.

Es importante destacar que México firmó el instrumento llamado Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el cual en su artículo 3o. señala que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

En este mismo orden de ideas, el Estado mexicano tiene la obligación de velar por el respeto a la equidad de género, tal como lo considera la Ley General para la Igualdad de Hombres y Mujeres, la cual en su artículo 17 dice que la política nacional en materia de igualdad entre hombres y mujeres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural; fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida; fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

Según cifras de la Organización Internacional de Trabajo, sólo el 3 por ciento de los puestos ejecutivos de las mayores empresas del mundo están ocupados por mujeres y 13

por ciento de los parlamentarios está ocupado por ellas; dato que corrobora la desigualdad de género evidente.

En nuestro país, en el Poder Ejecutivo actual las mujeres están representadas en un 20 por ciento; en el gabinete ampliado en un 8.3; en el staff de la Presidencia un 28.57; en el Poder Judicial 18.18. Tan sólo en nuestro propio Parlamento, a pesar de que la ley establece que las mujeres deben estar representadas en un 30 por ciento, actualmente el Partido Acción Nacional tiene 25 por ciento de mujeres; el PRD, 21 por ciento; el PRI, 17 por ciento; el Partido Verde, 41; Convergencia, 23; Partido del Trabajo, 16; Nueva Alianza, 44; Alternativa, 40 por ciento.

Por lo tanto, se considera necesario abrir espacios de participación política que permitan no sólo reconocer su innegable derecho a ello, sino que además sirva de ejemplo para incorporarlas en los ámbitos privados en los niveles de dirección.

El género femenino requiere en este momento y de manera urgente, oportunidades para demostrar, oportunidades que permitan un paradigma de participación que emulen otros ámbitos de apertura, que generen una reacción en cadena; por ello se propone incorporar en el gabinete presidencial un porcentaje que corresponda a la realidad de la participación femenina que obligue por ley a reconocer su derecho a tomar los cargos en las secretarías de Estado. Esta obligación es necesaria en la ley, en virtud de que no se puede dejar al arbitrio de la buena voluntad de la figura presidencial, pero desde luego tenderá a ser letra muerta en el momento en que en el ámbito nacional se haya vuelto costumbre cuando sea habitual, como hoy lo es el voto de la mujer; como es la participación profesional en todos los ámbitos; como hoy no se restringe su formación académica.

De esta forma la perspectiva de género en las dependencias de la administración pública federal permeará de arriba hacia abajo en los niveles de secretarías, subsecretarías, direcciones generales, direcciones de área, así como en los estados y municipios. Sólo así podremos avanzar en la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y la participación equitativa de género en la vida nacional.

Diputados y diputadas, pongamos a México a la vanguardia en la consolidación de los derechos de la mujer.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con pro-

yecto de decreto por el que se adiciona el artículo 4o.-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 89 constitucional:

Único. Se adiciona al artículo 4o.-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en los párrafos cuatro y cinco; y una fracción XX al artículo 89 constitucional, pasando el texto vigente del actual a ser una nueva fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.-A. En términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República podrá nombrar y remover libremente a los titulares de la secretarías de Estado en una proporción de igualdad de género, tendiente 50 por ciento, pudiendo oscilar entre 60 y 40 para cualquiera de los dos géneros. Cualquier cambio de nombramiento deberá conservar esta proporción.

Artículos transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente, y solicito se inscriba íntegramente en el Diario de los Debates mi iniciativa. Gracias.

«Iniciativa que adiciona un artículo 4o.-A a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Mario Enrique del Toro, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 4o.-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida laboral a nivel mundial se ha incrementado hasta alcanzar el 40 por ciento, además de estar presente mayoritaria-

mente en los trabajos no remunerados, como el cuidado de la casa, la preparación de los alimentos de la familia, el cuidado de los enfermos en el hogar, y la ardua y permanente tarea de cuidar, educar y formar a los infantes.

No obstante esta arrolladora e innegable participación de las mujeres en el progreso, en la construcción de la economía, en el sostén de los hogares y en la formación de los seres humanos que integran la sociedad, la desigualdad laboral continúa: se estima que las mujeres obtienen en promedio un 30 por ciento menos por el mismo trabajo que desarrollan los hombres, y que existe una marcada tendencia a la desigualdad de género en materia de ascensos.

A pesar de que la capacitación y el nivel educativo son similares en hombres y mujeres, los cargos de mayor nivel son ocupados en una franca mayoría por el género masculino.

Según cifras de la Organización Internacional del Trabajo, sólo el 3 por ciento de los puestos ejecutivos de las mayores empresas del mundo están ocupados por mujeres, y el 13 por ciento de los parlamentarios está ocupado por ellas, dato que corrobora la desigualdad de género evidente.

Hoy día contamos con el Instituto Nacional de las Mujeres, encargado de promover la participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, lo que ha rendido frutos importantes.

No obstante, es innegable que tenemos la necesidad de avanzar más decididamente en la consolidación de la participación de la mujer en la vida política, pues si bien es cierto se ha obtenido un claro avance en materia de participación política, los hombres siguen siendo una franca mayoría, al ocupar cargos de decisión.

Por ello se considera necesario abrir espacios de participación política que permitan no sólo reconocer su innegable derecho a ello, sino que, además, sirva de ejemplo para incorporarlas en los ámbitos privados en los niveles de dirección.

Hoy por hoy, no se requiere de capacitación profesional para la mujer, dada su preparación, ni de sensibilización social sobre sus capacidades y posibilidades de desarrollo: el género femenino requiere, en este momento y de manera urgente, oportunidades para demostrar, oportunidades que permitan formar un paradigma de participación que se emule en otros ámbitos, de apertura que genere una reacción en cadena.

Por ello se propone incorporar en el gabinete presidencial un porcentaje que corresponda a la realidad de la participación femenina, que obligue, por ley, a reconocer su derecho a tomar los cargos en las secretarías de Estado.

Esta obligación es necesaria en la ley, en virtud de que no se puede dejar al arbitrio de la buena voluntad de la futura figura presidencial. Pero, desde luego, tenderá a ser letra muerta en el momento en que en el ámbito nacional se haya vuelto costumbre, cuando sea habitual, como hoy lo es el voto de la mujer, como hoy es la participación profesional en todos los ámbitos, como hoy no se restringe su formación académica.

De esta forma, la perspectiva de género en las dependencias de la administración pública federal permeará de arriba a abajo, de los niveles de secretaría a los de subsecretaría, a direcciones generales, a direcciones de área; de la federación a los estados, de los estados a los municipios; de la administración pública federal a los sectores privado y social.

Sólo así podremos avanzar en la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y la participación equitativa de géneros en la vida nacional.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 4o.-A a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Único. Se adiciona el artículo 4o.-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4o.-A. En términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República podrá nombrar y remover libremente a los titulares de las secretarías de Estado, en una proporción de igualdad de género en el gabinete, tendiente al cincuenta por ciento, pudiendo oscilar entre el 60 por ciento y 40 por ciento para cualquiera de los dos géneros.

Cualquier cambio de nombramientos deberá conservar esta proporción.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2007.—
Diputado Mario Enrique del Toro (rúbrica).»

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Túrnese a la Comisión de Gobernación e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, tal como lo ha solicitado el diputado Mario Enrique del Toro.

Esta Presidencia da la bienvenida a los estudiantes de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM, que se encuentran en este recinto parlamentario. Bienvenidos.

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, del grupo parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui: Con su venia, diputado Presidente. Compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa tiene el objeto de incrementar y hacer expedita la donación a organismos asistenciales autorizados para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta; los gobiernos de los estados; los municipios y Distrito Federal de bienes transferidos al servicio de administración y enajenación de bienes.

El SAE es el responsable de recibir todos aquellos bienes que de acuerdo con la legislación vigente, pueden recabar por diversos medios, sea proveniente de procesos penales, federales, procesos relacionados con la aplicación de la legislación en materia aduanera, los recibidos en dación cuando se trata de cubrir créditos al gobierno federal, los embargados o abandonados a favor del gobierno federal,

los que pasan a ser propiedad del fisco federal o aquellos provenientes de títulos, valores o activos susceptibles de enajenación.

Lo anterior significa un cúmulo de diversos tipos de bienes que de acuerdo con la ley que los regula, son transferidos al SAE para efectuar sobre ellos algunas acciones: su administración, enajenación, destrucción o donación, según el tipo y características de los mismos.

Esta ley faculta al SAE en el artículo 31 para la aplicación de dos procedimientos para la enajenación de los bienes: la donación a los gobiernos de los estados, los municipios y del gobierno federal, así como a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que de acuerdo con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público existen registradas en el directorio de donatarias autorizadas un total de 5 mil 472 instituciones.

El segundo procedimiento es la compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

Sin embargo, siendo uno de los objetivos de coadyuvar al fortalecimiento de aquellas instituciones sin fines de lucro, especialmente las dedicadas a la asistencia social, con la donación de bienes que les permitan aminorar el impacto ante la escasez de recursos para mantener su permanencia y actividades en beneficio de sectores sociales vulnerables, una gran mayoría de estas instituciones reclaman el poco o mínimo apoyo que existe desde hace años por parte de las autoridades responsables de canalizar las citadas donaciones de bienes.

De acuerdo con datos recientemente publicados en la página de Internet del SAE, en 2003, 2004, 2005 y 2006 se han donado a diversas entidades, aproximadamente a 491, la mayoría municipios con 4 millones de unidades, única y exclusivamente en 3 tipos de mercancías: juguetes, ropa y calzado, adorno de cerámica y 42 vehículos.

Debemos analizar por qué año con año sólo se destina un tipo de bien, como los juguetes, cuando todos conocemos que por lo menos en los almacenes del Distrito Federal existen mercancías por más de 2 mil millones de pesos y su diversidad abarca desde electrodomésticos, ropa nueva, alimentos enlatados, medicinas, materiales quirúrgicos, materiales de hospital, computadoras, bienes raíces, etcétera.

Considerando que debe existir un mayor apoyo a las instituciones que prestan servicios asistenciales en todo el país que en su mayoría atraviesan por una serie de carencias para el cumplimiento de su objetivo social, el grupo parlamentario del PRI, por mi conducto, presenta a esta soberanía la propuesta para modificar y proveer al SAE de facultades que le permitan destinar al menos 50 por ciento del total de bienes que le son transferidos al procedimiento de donación, modificando el artículo 31 y estableciendo un sentido de equidad entre los bienes que son enajenados, vía la computadora, y los que son donados.

Además, proponemos la modificación de los artículos 4, 16, 31, 34 y 35 para que las instituciones interesadas cuenten con claridad y transparencia de información sobre los bienes susceptibles de donación para el curso que deben seguir los bienes que pasen a ser propiedad del fisco federal, señalados en la fracción VI del artículo 1o. de y para que las entidades solicitantes de donaciones reciban del SAE respuesta pronta y expedita en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Parte fundamental de las reformas propuestas radica en la modificación del texto al artículo 34 que a la letra señala: “en casos excepcionales los bienes podrán ser donados”. Lo que puede interpretarse como una condicionante que permite la discrecionalidad de la autoridad para decidir cuándo y qué bienes donará, perdiéndose del espíritu de la ley un concepto que debería ser considerado equitativo y benéfico para toda aquella institución que cumple con sus obligaciones fiscales y que además colabora con la asistencia social en este país.

Compañeras y compañeros legisladores, esta reforma pretende destacar que sí existen recursos para combatir diversas problemáticas sociales y que haciendo las reforma legales a la ley podemos fortalecer a los organismos sociales y, en consecuencia, a decenas de comunidades del país.

Tal es el caso por todos conocido del aseguramiento que realizó la PGR el mes pasado, dando un duro golpe a la delincuencia organizada, rompiendo un récord mundial, rebasando todo lo decomisado en cualquier sexenio anterior; me refiero a los 205 millones de dólares provenientes de actividades delictivas.

Sabemos que existe un procedimiento para la adjudicación de estos recursos mientras no se emita una sentencia definitiva del Poder Judicial que ordene su incautación. Por ser de origen ilícito, no podrá pasar a disposición del Estado.

Existe administrativamente la normatividad para aplicar equitativamente los recursos; sin embargo, a nombre del grupo parlamentario del PRI, manifestamos la situación de pobreza y marginación que viven miles de mexicanos en situaciones de vulnerabilidad, por lo que proponemos que dichos recursos, en su oportunidad —hoy, mañana o cuando se pueda— se destinen a fortalecer los programas sociales para personas con discapacidad, personas con VIH sida, niños con cáncer, mujeres en situación de violación, trasplantes, indígenas, niños de la calle, grupos vulnerables en general.

Por lo anteriormente expuesto se propone a esta soberanía la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo único. Se reforman los artículos 4, 16, 31, 34 y 35 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 4. El SAE integrará una base de datos de carácter público, con el registro de los bienes, que podrá ser consultada por la autoridad judicial federal, la Procuraduría, las dependencias y entidades de la administración pública federal, autoridades del fuero común encargadas de la procuración e impartición de justicia, las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, así como por las personas que acrediten un interés legítimo para ello.

Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles podrán recibir un ejemplar de dicha publicación, previa solicitud, que deberá ser resuelta por el SAE en un plazo no mayor de tres días.

Artículo 16. Reforma. Los bienes a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 1 de esta ley, y los que sean incoasteables serán donados, destruidos o enajenados por el SAE a través de los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta ley.

Artículo 31. Reforma. Se incluye el siguiente párrafo: Del total de los bienes a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 16 transferidos al SAE, se destinará de forma equitativa 50 por ciento al procedimiento de donación.

Artículo 34. Del total de los bienes transferidos al SAE, 50 por ciento de los diversos bienes, de conformidad con lo que establecen para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que en su caso prevean las mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipo de bienes, éstos serán donados equitativamente a favor de:

I. Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

II. Los gobiernos de los estados, de los municipios o del Distrito Federal para que los utilicen en los servicios públicos locales en fines educativos o de asistencia social.

Artículo 35. Para la donación de los bienes, el SAE se apoyará del Comité de Donaciones, el cual se integrará y regirá de acuerdo con lo que al respecto se establezca en el reglamento. Las solicitudes de donación efectuadas al SAE, deberán ser resueltas en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Solicito respetuosamente se inserte íntegramente en el Diario de los Debates. Es cuanto señor Presidente. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a cargo del diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62, y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 4, 16, 31, 34 y 35 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con objeto de incrementar y hacer expedita la donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, los gobiernos de los estados, los municipios y Distrito Federal, de bienes transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 19 de diciembre de 2002 fue publicada la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, abrogándose la anterior Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Con esta nueva ley se alcanzó un importante objetivo, organizar y controlar el destino de todos los bienes asegu-

dos, decomisados o abandonados, mediante la creación del SAE.

Dicha entidad pública es la responsable de recibir todos los bienes que, de acuerdo con la legislación vigente, puede recibir por diversos medios, sea proveniente de procesos penales federales, procesos relacionados con la aplicación de la legislación en materia aduanera, los recibidos en dación cuando se trata de cubrir créditos al gobierno federal, los embargados o abandonados a favor del gobierno federal, los que pasan a ser propiedad del fisco federal o los provenientes de títulos, valores o activos susceptibles de enajenación.

Lo anterior significa un cúmulo de diversos tipos de bienes que, de acuerdo con la ley que los regula, son transferidos al SAE para efectuar sobre ellos alguna de las siguientes acciones: administración, enajenación, destrucción o donación, según su tipo y características.

Asimismo, esta ley faculta al SAE en el artículo 31 a efecto de aplicar dos procedimientos para la enajenación de los bienes: la donación a los gobiernos de los estados, los municipios y del Distrito Federal, así como a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. De acuerdo con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, existen registradas en el directorio de donatarias autorizadas un total de 5 mil 472 instituciones.

El segundo procedimiento autorizado al SAE es la compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

Sin embargo, siendo uno de los objetivos de esta ley coadyuvar al fortalecimiento de las instituciones sin fines de lucro, especialmente las dedicadas a la asistencia social, con la donación de bienes que les permitan aminorar el impacto ante la escasez de recursos económicos para mantener su permanencia y actividades en beneficio de sectores sociales vulnerables, una gran mayoría de estas instituciones reclama el poco o mínimo apoyo que existe desde hace años por parte de las autoridades responsables de canalizar las citadas donaciones de bienes.

De acuerdo con datos recientes publicados en la página de Internet del SAE, en 2003, 2004, 2005 y 2006 se donaron a diversas entidades, aproximadamente a 491 –la mayoría municipios–, 4 millones 85 mil 725 unidades, única y ex-

clusivamente en tres tipos de mercancías: juguetes, ropa y calzado adornos de cerámica, y 42 vehículos.

Asimismo, debemos analizar por qué año con año sólo se destina un tipo de bien, como los juguetes, cuando todos conocemos que por lo menos en los almacenes del Distrito Federal existen mercancías por más de 2 mil millones de pesos, y su diversidad abarca desde electrodomésticos, ropa nueva, alimentos enlatados, medicinas, y materiales quirúrgicos y de hospital hasta computadoras.

Considerando que debe existir mayor apoyo a las instituciones que prestan servicios asistenciales en todo el país, que en su mayoría atraviesan por una serie de carencias para el cumplimiento de su objeto social, el Grupo Parlamentario del PRI, por mi conducto, presenta a esta soberanía, la propuesta para modificar esta ley y proveer al SAE de facultades que le permitan destinar al menos 50 por ciento del total de bienes que le son transferidos al procedimiento de donación, modificando el artículo 31 y estableciendo un sentido de equidad entre los bienes que son enajenados vía la compraventa y los que son donados.

Además, proponemos la modificación del artículo 4, para que todas las instituciones interesadas cuenten con claridad y transparencia de la información sobre los bienes que son susceptibles de donación, mediante una publicación bimestral que emita el SAE, y que dicha información les sea proporcionada, previa solicitud, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Dado que el artículo 16 señala el origen de los bienes que serán susceptibles de donación, destrucción o enajenación, proponemos que en dicho artículo se incluyan los bienes que pasen a ser propiedad del fisco federal, señalados en la fracción VI del artículo 1 de esta ley.

Parte fundamental de las reformas propuestas radica en la modificación del texto actual que comprende al artículo 34, ya que a la letra señala que **“en casos excepcionales... los bienes podrán ser donados”**, lo que puede interpretarse como una condicionante que permite la discrecionalidad de la autoridad para decidir cuándo y qué bienes donará, perdiéndose del espíritu de la ley un concepto que debería ser considerado equitativo y benéfico para toda institución que cumple sus obligaciones fiscales y que además colabora con la asistencia social en este país.

Finalmente, proponemos que, en el artículo 35, las entidades solicitantes de donaciones reciban del SAE respuesta

pronta y expedita, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, considerando que al día de hoy pueden pasar meses en que una institución e incluso los propios gobiernos estatales o los municipios sean informados por el SAE sobre el curso o la resolución de sus solicitudes.

Por lo expuesto, se propone a esta soberanía la aprobación de la presente

Iniciativa con proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, 16, 31, 34 y 35 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 4.

Dice:

El SAE integrará una base de datos de carácter público con el registro de los bienes, que podrá ser consultada por la autoridad judicial federal, la procuraduría, las dependencias y entidades de la administración pública federal, autoridades del fuero común encargadas de la procuración e impartición de justicia, las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, así como por las personas que acrediten un interés legítimo para ello.

Reforma:

El SAE integrará una base de datos de carácter público con el registro de los bienes, que podrá ser consultada por la autoridad judicial federal, la procuraduría, las dependencias y entidades de la administración pública federal, autoridades del fuero común encargadas de la procuración e impartición de justicia, las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, así como por las personas que acrediten un interés legítimo para ello. **Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles podrán recibir un ejemplar de dicha publicación, previa solicitud, que deberá ser resuelta por el SAE en un plazo no mayor de tres días.**

Artículo 16.

Dice:

Los bienes a que se refiere la fracción V del artículo 1 de esta ley y los que sean incosteables serán donados, destrui-

dos o enajenados por el SAE a través de los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta ley.

Reforma:

Los bienes a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 1 de esta ley y los que sean incosteables serán donados destruidos o enajenados por el SAE a través de los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta ley.

Artículo 31.

Dice:

Los procedimientos de enajenación previstos en esta ley son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.

Los procedimientos de enajenación serán los siguientes: donación, y compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

Reforma (se incluye el siguiente párrafo):

Del total de los bienes a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 16 transferidos al SAE se destinará de forma equitativa cincuenta por ciento al procedimiento de donación.

Para la realización de las enajenaciones a que se refieren las fracciones anteriores, el SAE tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.

Los terceros a que se refiere el artículo 38 de esta ley a quienes el SAE encomiende la enajenación de los bienes tendrán, en su caso, de las facultades señaladas en el artículo 13, fracciones I a III, de este ordenamiento, sólo las que el mencionado organismo descentralizado les otorgue.

Tratándose de bienes que la Tesorería de la Federación o sus auxiliares legalmente facultados obtengan en dación en

pago y se transfieran al SAE para su enajenación, no se aplicará el plazo a que se refiere la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Artículo 34.

Dice:

En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las mismas, como los relativos al monto, plazo o tipo de bienes, éstos podrán ser donados a favor de los gobiernos de los estados, de los municipios o del Distrito Federal, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Reforma:

Del total de los bienes transferidos al SAE, cincuenta por ciento de los diversos bienes, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipo de bienes, será donado equitativamente a favor de

I. Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

II. Los gobiernos de los estados, de los municipios o del Distrito Federal para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social.

Artículo 35.

Dice:

Para la donación de los bienes, el SAE se apoyará del Comité de Donaciones, el cual se integrará y regirá de acuerdo con lo que al respecto se establezca en el reglamento.

Reforma:

Para la donación de los bienes, el SAE se apoyará del Comité de Donaciones, el cual se integrará y regirá de acuerdo con lo que al respecto se establezca en el reglamento. **Las solicitudes de donación efectuadas al SAE deberán ser resueltas en un plazo no mayor de 15 hábiles.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades de la administración pública federal, en su respectivo ámbito de competencia, contarán con un plazo de 60 días, a partir de la vigencia del presente decreto, para modificar las disposiciones reglamentarias, a fin de lograr su cabal cumplimiento.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 10 de abril de 2007.—
Diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica).»

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Túrnese a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, e insértese el texto de manera íntegra, como lo ha solicitado el diputado Eduardo Elías Espinosa. El turno es en su carácter de comisiones unidas.

Damos la más cordial bienvenida a los ciudadanos invitados de la colonia Asturias, del Distrito Federal y a los maestros del municipio de Tancuayalab, San Luis Potosí. Bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se concede el uso de la palabra al diputado Luis Alonso Mejía García, del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

El diputado Luis Alonso Mejía García: Con su venia, diputado Presidente. El suscrito, diputado federal Luis Alonso Mejía García, integrante del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el

artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, con base en la siguiente exposición de motivos:

El desarrollo socioeconómico de nuestro país en las últimas décadas ha traído, entre otras consecuencias, el crecimiento acelerado y desordenado de su población, como de la ocupación de su territorio; además de un acelerado proceso de urbanización y tránsito de la vivienda rural a la urbana.

Lo anterior ha venido ocasionando serios desequilibrios regionales, irregularidad en la tenencia de la tierra para uso urbano, insuficiencia de infraestructura urbana y servicios públicos tales como agua potable, drenaje, alumbrado público, etcétera.

Además, se suman otros problemas tales como viviendas sin condiciones de habitabilidad satisfactoria, contaminación ambiental y deterioro ecológico, falta de tratamiento y disposición de desechos sólidos y los problemas de transporte y seguridad pública, entre otros.

Por ello, me permito presentar a esta honorable Asamblea, una propuesta de reforma a la Ley General de Asentamientos Humanos, para garantizar la firma de los convenios de delimitación de zonas conurbadas, la cual permitirá a las poblaciones asentadas en las mismas, recibir la atención que la legislación vigente en la materia establece como obligación de los tres órdenes de gobierno.

En nuestra legislación vigente se encuentran los referentes directos que permiten formular la propuesta de la presente iniciativa.

Por ello, considero necesario señalar que en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, se establece el derecho de la nación para imponer las modalidades a la propiedad privada, que dicte el interés público y regular el aprovechamiento de los elementos naturales, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

De igual manera en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la propia Constitución establece entre las facultades del Congreso de la Unión la de establecer la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de asentamientos humanos.

El artículo 115 constitucional señala que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

De conformidad con las reformas constitucionales publicadas el 22 de agosto del 96, en el Diario Oficial de la Federación, el artículo 122, apartado C, Base 5a.-G, de la Carta Magna, en forma determinante establece que:

Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la federación y el Distrito Federal, en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución, en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas, en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

La Ley General de Asentamientos Humanos que tiene por objeto establecer esta concurrencia de la federación, de las entidades federativas y de los municipios para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, establece en su artículo 6o. las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano y de los centros de población tiene el Estado serán ejercidas de manera concurrente por la federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 20, que cuando dos o más centros de población, situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una entidad física y demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos en el ámbito de sus competencias planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de conurbación de referencia con apego a lo dispuesto en esta ley.

Los casos en que los tres niveles de gobierno deberán convenir la delimitación de una zona conurbada, los especifica el artículo 21 de la mencionada ley. El convenio que se celebre con base en este artículo 21 se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas respectivas y en un periódico de circulación en la zona conurbada, como lo señala el artículo 22.

Dentro de este convenio se prevé la integración de la Comisión de Conurbación, misma a que se refiere el artículo 23 de, y esta comisión se encargará de formular y aprobar el programa de reordenación de la zona conurbada; así como, gestionará y evaluará su cumplimiento.

Si bien es cierto que el marco jurídico actual establece los casos en que los tres ámbitos de gobierno deberán de firmar dichos convenios de delimitación de una zona conurbada, en la práctica alguno o algunos de los ámbitos de gobierno corresponsables de dicha firma han evadido su responsabilidad.

Por ello, la iniciativa que se presenta busca que las autoridades de los tres ámbitos de gobierno atiendan en sus respectivas atribuciones y jurisdicciones en las diversas problemáticas que se presentan hoy en día.

Finalmente y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto ante esta honorable asamblea, que adiciona el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos:

Único. Se adiciona una fracción IV y un último párrafo al artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue.

Artículo 21. La federación, las entidades federativas y los municipios respectivos deberán convenir la delimitación de una zona conurbada cuando...

III. Solamente uno de los centros de población crezca sobre la zona conurbada; y

IV. Exista evidencia fundada de la presencia del fenómeno de conurbación entre dos o más centros de población de entidades diferentes. En tal caso, la Secretaría de Desarrollo

Social solicitará a los gobiernos de las entidades correspondientes, la firma del convenio y establecerá de común acuerdo con los gobiernos de las mismas, la fecha tentativa de la firma, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a seis meses.

Si transcurrido dicho periodo no se ha firmado el convenio y ello es atribuible a alguno de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, el titular de la secretaria o los representantes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales podrán solicitar a la autoridad competente aplique las sanciones correspondientes a los funcionarios públicos responsables en los términos de la legislación respectiva aplicable.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de abril de 2007.

Ciudadano Presidente, atentamente pido la inserción del texto original, completo, en el Diario de los Debates, ya que por cuestión de tiempo he leído una síntesis del mismo. He dado cuenta, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Luis Alonso Mejía García, del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, presento a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El desarrollo socioeconómico de nuestro país en las últimas décadas ha traído, entre otras consecuencias, el crecimiento acelerado tanto de su población como de la ocupación de su territorio, además, de un acelerado proceso de urbanización. Hoy, una gran parte de la población se encuentra asentada en centros urbanos, lo que nos ha orillado

a definir políticas públicas aplicables a dichos fenómenos y establecer el marco jurídico que nos permita regularlos.

Entre los fenómenos sociales actuales de mayor gravedad y complejidad se encuentran el crecimiento urbano desordenado, la concentración poblacional en las ciudades y sus alrededores y el tránsito de la vida rural a la urbana, con todas sus consecuencias. Lo anterior ha venido ocasionado serios desequilibrios regionales; irregularidad en la tenencia de la tierra para uso urbano; insuficiencia de infraestructura urbana y servicios públicos, tales como agua potable, drenaje, alumbrado público, etcétera. Además, se suman otros problemas tales como viviendas sin condiciones de habitabilidad satisfactorias; contaminación ambiental y deterioro ecológico; falta de tratamiento y disposición de desechos sólidos; y los problemas de transporte y seguridad pública, entre otros.

La magnitud y características de dicha problemática y sus tendencias futuras representan un gran desafío para nuestro país, pero en especial para la viabilidad y habitabilidad de nuestras ciudades. De manera particular quiero referirme al fenómeno de la conurbación, pues en dichas áreas geográficas, los problemas señalados anteriormente se potencian y acumulan generando serios conflictos sociales.

La complejidad creciente del proceso de conurbación, ha dejado de tener presencia sólo en el centro del país, para reproducirse a lo largo y ancho del territorio nacional. La conurbación afecta la vida de millones de mexicanos y las implicaciones funcionales que genera deben ser motivo de preocupación y ocupación para los gobiernos involucrados; afortunadamente nuestra legislación cuenta con bases jurídicas para atender este fenómeno.

Sin embargo, es necesario reconocer que necesitamos afinar nuestra legislación en la materia para generar los instrumentos necesarios que permitan atender la problemática que genera dicho fenómeno. Por ello, me permito presentar a esta honorable asamblea una propuesta de reformas a la Ley General de Asentamientos Humanos para garantizar la firma de los convenios de delimitación de zonas conurbadas, lo cual permitirá a las poblaciones asentadas en las mismas recibir la atención que la legislación vigente en la materia establece como obligación de los tres ámbitos de gobierno.

Es importante destacar que en nuestra legislación vigente se encuentran los referentes directos que permiten formu-

lar la propuesta de la presente iniciativa; por ello, considero necesario señalar que, en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional se establece el derecho de la nación para imponer las modalidades a la propiedad privada que dicte el interés público y regular el aprovechamiento de los elementos naturales para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. En la segunda parte de este tercer párrafo, textualmente se ordena:

“...En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

De igual manera, en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución se establece, entre las facultades del Congreso de la Unión, la de:

“...expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27...”

Nuestra Constitución también establece con clara certeza y directamente referido al tema, la fracción VI del artículo 115, donde señala:

“Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.”

Además, en la fracción V del citado artículo 115 constitucional se otorga a los municipios facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto podrán expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para lograr los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna.

Para mayor abundamiento, de conformidad con las reformas constitucionales publicadas el 22 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, el artículo 122, apartado C, base quinta-G, de la Carta Magna, en forma determinante establece:

“Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI, de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.”

Junto a las anteriores disposiciones constitucionales se encuentra la Ley General de Asentamientos Humanos, que tiene por objeto establecer la concurrencia de la federación, de las entidades federativas y de los municipios para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.

En el artículo 6 de dicha ley se señala que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También establece en su artículo 20 que, cuando dos o más centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de conurbación de referencia, con apego a lo dispuesto en esta ley.

Los casos en que los tres niveles de gobierno deberán convenir la delimitación de una zona conurbada los especifica el artículo 21 de la mencionada ley. El convenio que se celebre con base en éste artículo 21 se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas respectivas y en un periódico de circulación en la zona conurbada, como señala el artículo 22. Dentro de este convenio se prevé la integración de la comisión de conurbación misma a que se refiere el artículo 23 de esta ley y esta comisión se encargará de formular y aprobar el programa de ordenación de la zona conurbada, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.

Si bien el marco jurídico actual establece los casos en que los tres ámbitos de gobierno deberán firmar dichos convenios de delimitación de una zona conurbada en la práctica, alguno o algunos de los ámbitos de gobierno corresponsables de dicha firma han evadido su responsabilidad, generando con ello la desarticulación de la acción pública en la materia y el consecuente incremento de los problemas que las zonas conurbadas presentan en materia de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio.

Hoy, el fenómeno de la conurbación se ha extendido por todo nuestro país y, sin embargo, las autoridades de los tres ámbitos dejan de cumplir con sus mandatos constitucionales y los que la ley en la materia les señala, con el consecuente deterioro del nivel y la calidad de vida de quienes habitan estas zonas.

Por ello, la iniciativa que se presenta busca que las autoridades de los tres ámbitos de gobierno atiendan en sus res-

pectivas atribuciones y jurisdicciones la problemática de expresiones tales como un crecimiento urbano desordenado, irregularidad en la tenencia de la tierra, insuficiencia de infraestructura urbana y servicios públicos tales como agua potable, drenaje, alumbrado público, transporte, seguridad pública, tratamiento y disposición de los desechos sólidos, contaminación ambiental y deterioro ecológico entre otros.

Cuando las autoridades responsables dejan de firmar un convenio de delimitación de una zona conurbada, se deja a los ciudadanos en estado de indefensión frente a esta gran problemática.

Así las cosas, proponemos que sea la Secretaría de Desarrollo Social la encargada de solicitar a los gobiernos de las entidades correspondientes la firma del convenio, además de que la misma establezca de común acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas, la fecha tentativa de la firma, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a seis meses.

Además se establece que, cuando la firma no se realice en el término correspondiente, cualquiera de los tres ámbitos de gobierno podrá solicitar a la autoridad competente que se apliquen las sanciones correspondientes a los funcionarios públicos responsables en los términos de la legislación aplicable.

Garantizar la firma de los convenios de delimitación de las zonas conurbadas constituye apenas el primer paso en el largo proceso de acciones legislativas necesarias para fortalecer los objetivos esenciales del desarrollo económico y social, la calidad de vida del hombre y el ambiente en que se desenvuelve.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los ordenamientos jurídicos ya citados en el proemio, presento a esta honorable asamblea la

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Único. Se adiciona una fracción IV y un último párrafo al artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. La federación, las entidades federativas y los municipios respectivos deberán convenir la delimitación de una zona conurbada, cuando:

I. ...

II. ...

III. Solamente uno de los centros de población carezca sobre la zona conurbada; y

IV. Exista evidencia fundada de la presencia del fenómeno de conurbación entre dos o más centros de población de entidades diferentes. En tal caso la Secretaría de Desarrollo Social solicitará a los gobiernos de las entidades correspondientes la firma de convenio y establecerá de común acuerdo con los gobiernos de las mismas la fecha tentativa de la firma, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a seis meses.

Si transcurrido dicho periodo no se ha firmado el convenio y ello es atribuible a alguno de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, el titular de la secretaría o los representantes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales podrán solicitar a la autoridad competente que aplique las sanciones correspondientes a los funcionarios públicos responsables, en los términos de la legislación respectiva aplicable.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Diputado Luis Alonso Mejía García (rúbrica).»

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias, diputado Alonso Mejía. **Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social** e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates como lo ha solicitado el señor diputado Luis Alonso Mejía.

LEY PARA LA PROTECCION DE LAS MADRES SOLTERAS

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Tiene la palabra la diputada Mónica Fernández Balboa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa de Ley para la Protección de las Madres Solteras.

La diputada Mónica Fernández Balboa: Con su permiso, señor Presidente. La suscrita diputada del PRD, en atención a los resolutivos de la Segunda Asamblea de la Convención Nacional Democrática, concretamente en lo tratado en la mesa denominada “El derecho a la felicidad”, y en la que se concluyó la necesidad de la instauración de un estado de bienestar, de la elevación de la escolaridad y el mejoramiento sustantivo de la calidad de la educación, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Ley General para la Protección de las Madres Solteras.

La política social de nuestro país debe estar sustentada en derechos que beneficien a la mayoría de la población y en propiciar el desarrollo de aquellos grupos vulnerables que por sus condiciones y características les es difícil sobrevivir en este sistema político-económico que nos rige.

Estos derechos se desprenden de la legislación que cada Estado-nación, de acuerdo con su historia, idiosincrasia y necesidades específicas se da para sí.

Por eso como legisladora del PRD, comprometida con el pueblo mexicano, propongo la presente iniciativa de ley que beneficiará a un grupo de mujeres que han asumido la jefatura de su hogar.

Seis de cada diez madres son solas, se requiere de la intervención del Estado, ya que esta realidad aumenta día con día incrementándose el número de madres solteras, por lo que proponemos un modelo de política social sustentado en los derechos naturales de cada ser humano.

Si la función de la maternidad reproductiva es la más importante en una sociedad, al dar origen a la esencia de una comunidad, que son sus individuos, deben las mujeres recibir el reconocimiento y el apoyo del Estado y la sociedad, no haciéndole pagar una supuesta falta que en todo caso es imputable al varón que la abandona, que la engaña o la falta de oportunidades de un sistema económico.

En México ha prevalecido la discriminación en diferentes ámbitos, como lo es el social, el laboral, el familiar, afectando de manera inmediata al género femenino que, si bien es cierto se ha ganado mucho en este ámbito en los últimos años, sigue existiendo discriminación y subyugación para este género, debido a que sus condiciones de iniquidad son el resultado de una sociedad ideológica, política y económicamente machista.

Si a la palabra madre le agregamos el calificativo de soltera o sola, la palabra torna de un término respetable a una expresión ofensiva en el criterio de una parte importante de los miembros de nuestra sociedad, surgiendo así una inexplicable contradicción social. A estas madres se le cierran u obstaculizan las puertas, en tanto que por su situación de vulnerabilidad es cuando más requieren de apoyo.

La materia de su protección debe tener un enfoque federal a efecto de que a todo lo largo del país, las madres solteras salgan del señalamiento hipócrita a un respaldo cierto en el marco de su dignidad. Al impulsarse lo anterior, también las hijas e hijos, desde la más tierna edad, encontrarán una viabilidad de una vida digna.

Esta iniciativa alude a aquellas mujeres, especialmente jóvenes, que sin el papel o acta de matrimonio ni el apoyo de un hombre, entran al mundo de la maternidad, ya sea de manera consciente y voluntaria o bien, forzadas mediante el engaño y la violación, por la falta de educación en métodos anticonceptivos, por la falla de éstos o por diversas circunstancias.

El apoyo a la madre soltera o sola debe ser mayor, pues debe sacar adelante su papel con doble o triple esfuerzo, en ocasiones, poniendo en riesgo su propia salud, seguridad y la de sus hijos, situación de vulnerabilidad que el Estado tiene la obligación de compensar en la medida de lo posible.

Es por lo anterior que la presente iniciativa va dirigida a las madres solas que por separación, viudez, divorcio, abandono, soltería, asumen en solitario las funciones de jefe de familia, las tareas domésticas, las responsabilidades en la educación y ser la única fuente de ingresos de la familia.

En el entendido de que lo primordial es crear caminos para permitirles acceder al principal derecho para su sobrevivencia, es que se presenta esta iniciativa mediante la cual se propone la creación de una ley para la protección de las madres solteras, a través de la cual se busca que éstas asuman en forma única y total el sustento económico de uno o más de sus hijos, que éstos tengan el derecho por parte del gobierno federal, a un apoyo económico diario, no menor al medio salario mínimo vigente en el Distrito Federal por cada hijo que se encuentre estudiando dentro de los planteles de educación básica o sean menores a los 5 años de edad.

Sabedora de que los recursos de que dispone el Estado son limitados, estamos proponiendo que este apoyo sea otorgado a las mujeres con mayor nivel de marginación econó-

mica, dirigiendo el gasto a las madres solteras que perciban dos salarios mínimos o menos; y la ayuda se distribuiría hasta que sus hijos alcanzaran una edad de 15 años.

Considerando que existen alrededor de 2.5 millones de mujeres que son madres solteras y, al mismo tiempo, perciben hasta dos salarios mínimos, el apoyo económico que se propone inicialmente, implicaría un gasto de 86 millones de pesos, aproximadamente, para el gobierno federal, lo cual constituye una meta alcanzable y no pone en riesgo en forma alguna el desarrollo económico de nuestro país.

Proponemos en una serie de requisitos para ser sujeto a este tipo de apoyo económico, como el que sean mujeres mexicanas que asuman el rol de jefas de familia y que hijos mayores a los cinco años de edad necesariamente se encuentren estudiando en algún plantel de educación básica y sean alumnos regulares de acuerdo con los planes y programas de estudio.

Esta iniciativa tiene como finalidad coadyuvar a ofrecer mayores alternativas para que las madres solteras puedan impulsar el desarrollo integral de sus hijos, en especial la educación; lo que implica mejores oportunidades para el futuro de esos niños, que el día de mañana serán el presente de México.

Asimismo, se propone como requisito que no exista o haya existido en los menores maltratos físicos, psicológicos y explotación económica o sexual, verificándose mediante estudios psicológicos y de trabajo social.

Finalmente, en esta iniciativa se establece la creación de estancias, en donde las madres solteras puedan encontrar resguardo por al menos un mes y adquirir atención médica, psicológica, legal y ser sujetas a programas de bolsas de trabajo y empleo temporal.

Esto es relevante, toda vez que la mayoría de las veces las mujeres se ven solas en el camino con el rechazo de su pareja y su familia y sin recursos para salir adelante, por lo que es necesario que el Estado les brinde una opción para hacer frente a sus dificultades.

El ignorar los factores antes mencionados, conlleva un gran riesgo para aumentar la exclusión de este sector social. Es obligación de las y los diputados de esta honorable Cámara de Diputados y por el bien de todos, atender las necesidades de los más desprotegidos y el buscar asegurar un mayor apoyo económico de empleo, de vivienda,

de salud, de corresponsabilización en tareas familiares, de los servicios de apoyo familiar, de cultura, educación y recreación de las mujeres solas en situaciones de marginación y vulnerabilidad.

Señor Presidente, esto es un resumen de la iniciativa, por lo que le ruego que la misma sea integrada al Diario de Debates completa. Muchas gracias.

«Iniciativa de Ley para la Protección de las Madres Solteras, a cargo de la diputada Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario del PRD

Mónica Fernández Balboa, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que me confieren la fracción II del artículo 71 y el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento al Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para la Protección de las Madres Solteras, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La política social de nuestro país debe estar sustentada en derechos que benefician a la mayoría de la población, y en ayudar a desarrollar a aquellos grupos vulnerables de la misma que por sus condiciones y características es difícil sobrevivir en este sistema político económico que nos rige. Derechos que se desprenden de la legislación que cada Estado-nación, de acuerdo con su historia, idiosincrasia y necesidades específicas, se da para sí.

Por eso como legisladora de un partido de izquierda propongo la siguiente iniciativa de ley que beneficiará a un grupo de mujeres sumamente vulnerable y por ello necesitado de auxilio por parte del Estado, y que en la actualidad aumenta día con día, las madres solteras, proponiendo un modelo de política social sustentado en los derechos naturales cada ser humano.

En México ha prevalecido la discriminación en diferentes ámbitos, como el social, el laboral, el familiar, afectando de manera inmediata al género femenino que, si bien es cierto que se ha ganado mucho en este ámbito en los últimos años, también lo es que sigue existiendo discrimina-

ción y subyugación para este género, debido a que sus condiciones de inequidad son el resultado de una sociedad ideológica política y económicamente machista.

La base de la sociedad es la familia, a través de ella la organización social de nuestro Estado encuentra el sustento para un adecuado desarrollo, el cual debería estar basado en valores morales que permitan una mejor convivencia entre los individuos.

Así, en el hogar es donde se crea un espacio social en el que la población se agrupa y se organiza a partir de una aspiración de vida en común. Ahí, las personas comparten sus recursos y resuelven sus necesidades y conflictos, a la vez que transmiten y actualizan un conjunto de valores y creencias que les otorga sentido de unidad, pertenencia e identidad, brindando sustento a sus trayectorias vitales. Sin embargo, la realidad mexicana nos muestra una sociedad cuyas familias se desintegran cada vez más y en donde la mayoría de las veces son las mujeres las que tienen que encargarse solas del cuidado y mantenimiento de los hijos. Añadiendo que desde que se nombra a una persona como madre soltera denota la discriminación que nace en el momento en que fueron víctimas de abandono, maltrato y marginación. Desde el seno familiar existe la falta de apoyo, las agresiones y la violencia y todo ello son parte de la vida cotidiana de estas mujeres vulnerables.

La iniciativa que presentamos en esta ocasión va dirigida a las madres solas que por separación, viudez, divorcio, abandono o soltería asumen en solitario las funciones de jefe de familia, las tareas domésticas, las responsabilidades en la educación y ser la única fuente de ingresos de la familia.

Las mujeres de escasos recursos económicos son un grupo vulnerable y si a ello le aunamos ser madres solteras o sea que no cuentan con el apoyo económico de su pareja aumenta su vulnerabilidad de manera muy particular, ya que enfrentan condiciones adversas, escasas oportunidades, discriminación y viven bajo situaciones de desventaja social y económica.

En la sociedad actual ya no denomina como antaño a la madre soltera de forma peyorativa, como pecadora o inmoral; sin embargo, el rechazo continúa en algunos sectores de la sociedad, encubierto debido a su estigmatización como incultas y analfabetas no se les respetan por completo sus derechos a nivel familiar y social.

Es por esto que se presenta esta iniciativa mediante la cual se propone la creación de una Ley para la Protección de las Madres Solteras.

A través de esta ley se busca que las madres solteras que asuman en forma única y total el sustento económico de uno o más de sus hijos tengan el derecho a recibir por parte del gobierno federal, un apoyo económico diario no menor a medio salario mínimo vigente para el Distrito Federal, por cada hijo que se encuentre estudiando dentro de los planteles de educación básica o sean menores de 5 años de edad.

Sabemos que los recursos de que dispone el Estado son limitados, por lo que estamos proponiendo que este apoyo sea otorgado a las mujeres con mayor nivel de marginación económica, dirigiendo el gasto a las madres solteras que perciban dos salarios mínimos o menos y la ayuda se distribuiría hasta que sus hijos alcanzaran una edad de 15 años.

Considerando que existen alrededor de 2.5 millones de mujeres que son madres solteras y, al mismo tiempo, perciben hasta dos salarios mínimos, el apoyo económico que se propone implicaría un gasto de 86 millones de pesos, aproximadamente, para el gobierno federal, lo cual constituye una meta alcanzable y no pone en riesgo en forma alguna el desarrollo económico de nuestro país.

Proponemos en esta ley una serie de requisitos para ser sujeto a este tipo de apoyo económico, como que sean mujeres mexicanas que asuman el rol de jefas de familia y que sus hijos mayores a los 5 años de edad necesariamente se encuentre estudiando en algún plantel de educación básica y sean alumnos regulares de acuerdo con los planes y programas de estudio.

Este apoyo económico que proponemos es para coadyuvar a ofrecer mayores alternativas para que las madres solteras puedan impulsar el desarrollo integral de sus hijos; en especial, la educación que eso implica, mayores oportunidades para el futuro de esos niños, que el día de mañana serán el presente de México.

Asimismo, se propone como requisito que no exista o haya existido en los menores maltrato físico, psicológico y explotación económica o sexual. Verificándose mediante estudios psicológicos y de trabajo social.

Por otra parte, mejorar las condiciones laborales de las madres trabajadoras es una situación que no puede postergar-

se más. Casi el 58 por ciento de las mujeres ocupadas en el mercado laboral no tiene prestaciones sociales. Es por esto que nuestra propuesta implica que el gobierno federal provea de guarderías y estancias infantiles gratuitas, adecuadas y suficientes para atender a este sector de la población. Ya que, según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de los 22.8 millones de mujeres mexicanas que son madres, casi 40 por ciento trabajan y 22 por ciento son consideradas madres solas. Son solteras, separadas, divorciadas, viudas o literalmente abandonadas, y desarrollan actividades económicas, educativas y recreativas, además del convencional cuidado de los hijos, de otros miembros de la familia y las labores domésticas. Según el mismo organismo, proporcionalmente son las madres solteras quienes más participan en el mercado laboral, con un 70.8 por ciento y, del año 2000 al año 2005, la tasa de crecimiento de los hogares con jefa femenina fue de 3.9 por ciento.

Según estadísticas del INEGI 53.1 por ciento los trabajadores no cuenta con algún tipo de sistema de seguridad social. Como se puede apreciar, en México existe carencia de un sistema de seguridad social para amplios sectores de la población cuyas necesidades no son atendidas prácticamente por ninguna institución o cuya atención es muy reducida.

De acuerdo con información de la Organización Internacional del Trabajo, más de la mitad de la población mundial está excluida de cualquier tipo de protección obligatoria de la seguridad social y sólo 20 por ciento disfruta de una protección social "verdaderamente adecuada". En América Latina la cobertura es irregular (de 10 a 80 por ciento), pero durante décadas no se ha ampliado.

La razón fundamental de la exclusión de la cobertura es que muchos trabajadores que se encuentran fuera del sector formal de la economía no están en condiciones de cotizar un porcentaje de sus ingresos para financiar prestaciones de seguridad social. A estos factores se suman las repercusiones de las políticas de liberalización económica y ajuste estructural, lo cual ha originado la existencia de amplios grupos vulnerables que no pueden cotizar a los regímenes de seguro social y que no están dentro del campo de aplicación de otras políticas sociales. Y si le aunamos el hecho de la discriminación que existe en las fuentes de trabajo para las mujeres y la explotación para las mismas, es por demás difícil que acepten este tipo de trabajo mujeres que son madres de familia y que no cuentan con el apoyo de su pareja y, en muchas ocasiones, ni de su familia para

la crianza de los hijos; por ello se ven obligadas a trabajar de manera informal no accediendo con ello a ningún tipo de seguridad social.

Finalmente, en esta iniciativa se establece la creación de estancias en donde las madres solteras puedan encontrar resguardo por al menos un mes, y adquirir atención médica, psicológica, legal y ser sujetas a programas de bolsa de trabajo y empleo temporal. Esto es relevante toda vez que la mayoría de las veces las mujeres se ven solas en el camino, con el rechazo de su pareja y su familia y sin recursos para salir adelante, por lo que es necesario que el Estado les brinde una opción para hacer frente a sus dificultades.

Ser mujer y tener cargas familiares constituyen dos de las mayores dificultades para conseguir un empleo y que sea considerable la remuneración por el mismo y suficiente para satisfacer las necesidades de su núcleo familiar. Las madres solteras tienen la necesidad de trabajar para poder subsistir, siendo la única fuente de ingresos de su familia, pero también tienen los mayores problemas para la conciliación de la vida familiar y laboral por estar solas en la crianza de los hijos.

Consideramos que todos estos factores que acabamos de mencionar conllevan un gran riesgo para aumentar la exclusión social de este sector si no se atienden sus necesidades de mayor apoyo económico, de empleo, de vivienda, de salud, de corresponsabilización en tareas familiares, de los servicios de apoyo familiar, de cultura, educación y recreación.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados en la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de:

Decreto mediante el cual se crea la Ley para la Protección de las Madres Solteras.

Artículo Único. Se crea la Ley para la Protección de las Madres Solteras, para quedar como sigue:

Ley General para la Protección de las Madres Solteras

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general para la República Mexicana. Tie-

ne por objeto proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de las madres solteras, a fin de que puedan ofrecer a sus hijos una plena integración al desarrollo educativo, social, cultural y económico.

Artículo 2. Las madres solteras que asuman en su totalidad el sustento económico de uno o más de sus descendientes en línea recta, tendrán derecho a recibir por parte del gobierno federal un apoyo económico diario, no menor a medio salario mínimo vigente para el Distrito Federal, por cada hijo que se encuentre estudiando dentro de los planteles de educación básica o sean menores a los 5 años de edad.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Madres solteras. Las mujeres viudas, divorciadas, separadas o que hayan procreado algún hijo en forma independiente, que asuman el rol de jefas de familia y se encarguen en forma única y total del sustento económico de sus descendientes en línea recta.

Artículo 4. Tendrán derecho al apoyo económico al que se refiere el artículo 2o. de esta ley, las madres solteras que cumplan con lo siguientes requisitos:

I. Sean mujeres mexicanas, que asuman el rol de jefas de familia y se encarguen en forma única y total del sustento económico de sus descendientes en línea recta.

II. Sean mujeres mexicanas que obtengan un ingreso menor o igual a dos salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal.

III. Que sus descendientes en línea recta tengan entre 0 y 15 años de edad.

IV. Que sus descendientes mayores de 5 años de edad se encuentren inscritos en los planteles de educación básica.

V. Que sus descendientes en línea recta mayores de 5 años de edad sean alumnos regulares de acuerdo con los planes y programas de estudio.

VI. Que sus descendientes en línea recta no sean o hayan sido sujetos a maltrato o abuso físico o psicológico, o explotación económica o sexual.

VII. Acreditar la residencia en territorio nacional.

VIII. No contar con apoyo económico de otras instituciones públicas o privadas. Las autoridades del sector social del gobierno federal deberán revisar la documentación necesaria en un plazo no mayor de quince días hábiles para resolver el otorgamiento del apoyo económico correspondiente.

Artículo 5. La Secretaría de Desarrollo Social deberá incluir dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al apoyo económico a las madres solteras señalado en el artículo 2o. de esta ley.

Artículo 6. La Cámara de Diputados deberá aprobar en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación anual el monto suficiente para hacer efectivo el derecho al apoyo económico señalado en el artículo 2o. de esta ley.

Artículo 7. La Secretaría de Desarrollo Social deberá llevar a cabo la elaboración, supervisión y control de un padrón de beneficiarios, el cual deberá ser publicado y entregado al Congreso de la Unión trimestralmente.

Artículo 8. La forma como se hará valer el apoyo económico señalado en el artículo 2o. de esta ley, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijarán en el reglamento correspondiente.

Capítulo II

Disposiciones para la Integración Económica y Social de las Madres Solteras

Artículo 9. Para la integración al desarrollo económico de las madres solteras, el gobierno federal deberá proveer de guarderías y estancias infantiles gratuitas, adecuadas y suficientes para atender a la población de madres solteras que requieran la prestación de este servicio, sin importar si cuentan o no con los servicios y el empadronamiento correspondiente del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Artículo 10. El gobierno federal deberá establecer estancias gratuitas que cuenten con los siguientes servicios:

I. Permitan la estancia de las madres solteras por lo menos durante un mes.

II. Asesoría legal.

III. Servicios psicológicos y médicos.

IV. Ayuda de trabajo social.

V. Bolsa de trabajo y programas de empleo temporal.

VI. Las demás que consideren necesarias las autoridades de desarrollo social correspondientes.

Capítulo III Sanciones

Artículo 11. Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta ley que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico ni podrán emplearlo para hacer proselitismo partidista. En caso contrario, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 12. La persona que proporcione información falsa para obtener o conservar los beneficios que establece esta ley o, habiéndolo obtenido, incumpla con los requisitos para solicitar el apoyo económico, pagará una multa equivalente a los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 10 de abril del 2007.— Diputada Mónica Fernández Balboa (rúbrica).»

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias, compañera diputada. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Desarrollo Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública e insértese el texto de manera íntegra, tal como lo ha solicitado la diputada Mónica Fernández Balboa.**

A petición del grupo parlamentario del PRI, se pospone la iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

LEY GENERAL DE MEDIACION FAMILIAR

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Tiene la palabra la diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa de Ley General de Mediación Familiar.

La diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Adelante, diputada.

La diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas: La institución social fundamental y la más universal, sin duda es la familia. La familia es el cauce principal de la solidaridad entre generaciones, es el espacio primario de la responsabilidad social que debe ofrecer la más leal red de seguridad y de afecto ante contingencias y amenazas.

Los asuntos familiares se caracterizan por su alto contenido afectivo, pero también por la existencia de causas generadoras de conflicto y a veces también de violencia, que en no pocas ocasiones deja sin amparo a los integrantes de la familia más vulnerable, como son los hijos, los ancianos y los discapacitados.

Por ello someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley General de Mediación Familiar.

La presente ley está compuesta por 43 artículos, se circunscribe dentro de los métodos alternativos en la administración de justicia y su objeto principal es el promover y posibilitar el acceso a la actividad de mediación familiar como medio para la solución de los conflictos que surjan entre parientes consanguíneos o afines, entre progenitores o uno de ellos y sus hijos —incluyendo los adoptados— y en los supuestos de ruptura matrimonial o de pareja.

La presente ley estructura y organiza a los entes encargados de la aplicación de la mediación familiar y regula los principios, las bases, los requisitos y los procedimientos

del proceso de mediación para la solución de conflictos, así como las obligaciones y responsabilidades de los sujetos encargados de su aplicación.

La ley define a la mediación familiar como un procedimiento extrajudicial y voluntario, en el cual un tercero imparcial debidamente acreditado, denominado “mediador familiar”, que guía a las partes estableciendo comunicación entre ellos para que éstas encuentren por sí mismas la base de acuerdos justos, duraderos y estables, y al objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos o poner fin a los ya iniciados o bien reducir el alcance los mismos.

A pesar de la diversidad de los conflictos que se presentan al interior de una familia, como pueden ser las herencias, la patria potestad, el abandono del hogar o demanda por alimentos, la mayoría de los conflictos familiares son por causa de divorcio. De acuerdo con cifras del INEGI, en México se registran actualmente 11.3 divorcios por cada 100 matrimonios. Los estados que presentan los indicadores más altos son Chihuahua, con 28.8 por ciento; Baja California, con 26.2 por ciento; y Yucatán, con 23.4 por ciento. El método de litigio judicial que incorpora un sistema de ataque y defensa e incluso de pruebas sobre aspectos muy íntimos de la familia, trae como consecuencia una profundización de conflicto. Es común que en el caso de divorcio, el abogado que tiene por principio la obligación de defender a su cliente, actúe de manera desinteresada por la situación de la contraparte o del impacto que un determinado resultado podría tener en la familia.

Cuando se obliga a una persona a hacer algo en contra de su voluntad, sin tiempo de analizar las consecuencias, el matrimonio se disuelve de forma irreparable. En este sentido, la mediación es una posibilidad abierta para reducir el grado de conflictividad y atenuar los efectos emocionales en un problema familiar al inscribir el conflicto en un marco de cooperación en vistas no a la disolución de la familia, sino a su reorganización, entregándole a las partes la posibilidad de arreglar sus relaciones futuras.

La inclusión de los métodos alternativos de solución de controversias como vías de acceso a la justicia, constituye un pilar importante en la construcción de un sistema de justicia más humano, satisfactorio, económico, ágil y expedito. El presente proyecto de ley, establece la autonomía de la mediación, la cual tendrá lugar en tres momentos: antes de iniciarse un proceso judicial, durante su tramitación y una vez que haya recaído sentencia firme.

Para ello, se prevé la consecución de un convenio satisfactorio para las partes involucradas en conflicto, en orden a regular de común acuerdo los conflictos entre familiares, los efectos de la separación, divorcio, nulidad del matrimonio o bien la ruptura de la unión de pareja, así como los conflictos de convivencia en beneficio de la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Se establece la imposibilidad de mediación ante conflictos familiares que contravengan derechos irrenunciables, disposiciones de orden público o que afecten derechos de terceros.

La iniciativa propone la creación de registro de mediación familiar, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el que se inscribirán las personas que reúnan los requisitos de capacidad y aptitud para el desempeño de la función de mediador familiar.

Se establece que la duración de la mediación familiar no podrá exceder de seis meses, salvo que se acuerde, entre el mediador y los mediados, una prórroga de este plazo, la cual no podrá exceder de otros seis meses.

La Ley en comento establece también que toda persona con capacidad para obligarse y que enfrente un conflicto de naturaleza jurídica con algún familiar, tiene derecho a recibir información y orientación sobre la mediación familiar.

Compañeras y compañeros legisladores, la sobrecarga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, el abuso de los recursos que la Ley otorga para los procesos judiciales, la dilación de los juicios, el alto costo que implica el litigio, así como la insatisfacción social frente a la resolución judicial, la ineficiencia de la vía conciliatoria, entre otros, son factores que animan a la consideración y eventual aprobación de la presente iniciativa de ley.

La mediación familiar es una propuesta que está en auge en distintos países y que ya se comienza a practicar en algunos estados de la República Mexicana como son Querétaro, el Estado de México y Coahuila.

Representa una vía pacífica de solución de conflictos que en términos humanos de tiempo, recursos y costos, ha mostrado ser más eficiente que cualquier otro porque además de privilegiar la libre decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, facilita la pacífica continuidad de las relaciones familiares reduciendo así la posibilidad de futuros litigios.

En la medida que se difunda, al ponderarse la responsabilidad de los involucrados en el arreglo de su conflicto ante la sociedad, ésta se proyecta como un medio capaz de generar una cultura pacificadora que recupera la posibilidad de una armónica convivencia entre familiares.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley General de Mediación Familiar.

Señora Presidenta, en obvia del tiempo y en virtud de que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, solicito que se publique el texto íntegro de la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Iniciativa de Ley General de Mediación Familiar, a cargo de la diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Mirna Cecilia Rincón Vargas, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el estado de Baja California, integrante de la LX Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se turne a las comisiones correspondientes a fin de que se dictamine y se lleve a cabo la posterior discusión en el Pleno de esta Cámara, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley General de Mediación Familiar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La institución social fundamental y la más universal, sin duda, es la familia. La socialización del individuo comienza en la familia y sigue desenvolviéndose bajo su influencia hasta los años de adolescencia y juventud en los que la impresionabilidad y receptibilidad son mayores.

En la mayoría de las culturas y civilizaciones, ha predominado la idea de que la sociedad será como sean las familias. Si las familias están correctamente establecidas, bien ordenadas y funcionan bien, ellas serán la fuente de bienestar, grandeza y prosperidad de la sociedad.

En este sentido, la familia es el cauce principal de la solidaridad entre generaciones; es el espacio primario de la

responsabilidad social, que debe ofrecer la más leal red de seguridad y de afecto ante contingencias y amenazas.

Por ello, el Estado debe velar siempre por la familia, debe de contribuir a estrechar sus vínculos de cariño, ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes, y debe contribuir al fortalecimiento de la unión conyugal, fundado en la absoluta igualdad de derechos entre hombre y mujer.

Bajo esta lógica, a partir de mitad de los años setenta, se produce un desarrollo de los modos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito que compete a la familia.

Los métodos alternativos en la administración de justicia, surgen en medio de un ambiente de sobrecarga de los tribunales que está afectando los derechos de los justiciables, por lo tanto es conveniente que los Estados se planteen vías de descarga de los mismos, potenciando la adopción de este conjunto de técnicas de solución de conflictos.

Si bien la mediación no es una panacea universal frente a la justicia tradicional, sí puede ser, en cambio, la expresión de una nueva cultura del conflicto más orientada hacia la comunicación que hacia la confrontación.

Desde una perspectiva amplia, la mediación se puede presentar como un procedimiento no judicial de regulación, y no necesariamente de resolución de los conflictos familiares que implica la intervención de un tercero imparcial, que guía a las partes, estableciendo comunicación entre ellos, para que estas encuentren por sí mismas la base de un acuerdo, que contribuirá a poner fin al conflicto (en este caso se estaría cerca de la conciliación), o bien a manejarlo y buscar una salida judicial. El mediador familiar, no es entonces un conciliador familiar y tampoco toma el lugar del juez.

Se entiende por mediación familiar un procedimiento extrajudicial y voluntario en el cual un tercero imparcial, debidamente acreditado, denominado mediador familiar, que guía a las partes, estableciendo comunicación entre ellos, para que estas encuentren por sí mismas la base de acuerdos justos duraderos y estables y al objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos, o poner fin a los ya iniciados o bien reducir el alcance de los mismos.

Los asuntos de familia, se caracterizan por su alto contenido afectivo, por la existencia de causas generadoras del

conflicto en ocasiones de antigua data, y por la necesidad del mantenimiento del vínculo entre las partes. El método del litigio judicial, que incorpora un sistema de ataque y defensa, e incluso de prueba sobre aspectos muy íntimos de la familia, trae como consecuencia una profundización del conflicto.

Así, se afirma, que el interior del grupo familiar, es una red de vínculos relacionados emocionalmente: vínculos de pareja, paternos, filiales, entre hermanos y otros.

La crisis, como momento de cambio y de mucha vulnerabilidad, regularmente propicia una reorganización de la familia que en la mayoría de los casos deja sin amparo a los integrantes de la familia más vulnerables como son los hijos, los ancianos y los discapacitados.

La mayoría de los conflictos familiares son por divorcio. Esto es así, porque a través del matrimonio civil se crean derechos y obligaciones con relación a los cónyuges, a los hijos y a los bienes, que quedan protegidos o amparados por el Estado, para que en el caso de incumplimiento se haga efectivo por la vía del derecho. Por lo general, ambos cónyuges participan de una vida en común; aportan para el sostenimiento del hogar; ambos son constructores y responsables de la familia y contribuyen con la educación, formación y desarrollo de los hijos, por ello, cuando el vínculo matrimonial se rompe, la familia entra en un serio proceso de conflicto, que sin duda repercute de manera negativa en todos los miembros de la familia.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el índice de divorcios ha ido en aumento. En México se registran actualmente 11.3 divorcios por cada 100 matrimonios. Los estados que presentan los indicadores más altos son Chihuahua (28.8), Baja California (26.2) y Yucatán (23.4).

La mediación familiar, es una propuesta que está en auge en distintos países, y que ya se comienza a practicar en algunos estados de la República como Querétaro, el estado de México y Coahuila. Es una propuesta para reducir el conflicto (y en ocasiones, la violencia) en las relaciones familiares, y así permitir la no disolución del matrimonio.

Es común que en el caso de divorcio, el abogado que tiene por principio la obligación de defender a su cliente, actúe de manera desinteresada por la situación de la contraparte o del impacto que un determinado resultado podría tener en

la familia. Cuando se obliga a una persona a hacer algo en contra de su voluntad sin tiempo de analizar las consecuencias, el matrimonio se disuelve de forma irreparable.

En este sentido, la mediación es una posibilidad abierta de reducir tanto los efectos emocionales en un problema familiar que tiene un impacto en la sociedad, y sirve para ayudar a las personas a que puedan hacer los cambios necesarios, así como relacionar su vida antes de la disolución matrimonial.

Por lo tanto, a través de la mediación se pretende inscribir el conflicto en un marco de cooperación, en vistas no a la disolución de la familia sino a su reorganización, entregándole a las partes la posibilidad de reglar sus relaciones futuras.

El objetivo de la presente ley es el de promover y posibilitar el acceso a la actividad de mediación familiar como medio para la solución de los conflictos que surjan entre parientes consanguíneos o afines; entre progenitores o uno de ellos y sus hijos, incluyendo los adoptados; y en los supuestos de ruptura matrimonial o de pareja.

La Ley General de Mediación Familiar regulará los principios, bases, requisitos, condiciones y procedimientos del proceso de mediación familiar para la solución de conflictos, así como las obligaciones y responsabilidades de los sujetos encargados de su aplicación.

Además, estructurará y organizará a los entes encargados de la aplicación de la mediación familiar como método interno de solución de conflictos.

Se trata de un cambio de actitud favorecido por el alto grado de insatisfacción que produce, para los operadores del derecho que intervienen, imponer soluciones elaboradas sin la participación de aquellos directa o indirectamente afectados. La necesidad, sentida por los mismos jueces, de favorecer el logro de soluciones consensuadas ha contribuido al nacimiento de la mediación familiar y al desarrollo de las primeras experiencias en el ámbito judicial.

La mediación familiar tendrá como finalidad primordial el fortalecimiento de las familias mexicanas. Para ello, se prevé la consecución de un convenio satisfactorio para las partes involucradas en un conflicto, en orden a regular, de común acuerdo, los conflictos entre familiares, los efectos de la separación, divorcio o nulidad del matrimonio, o bien, la ruptura de la unión de pareja, así como los conflictos de

convivencia en beneficio de la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Pero hay consenso entre los tratadistas consultados, que existen en el derecho de familia, conflictos en los cuales el interés superior del orden público determina que no sean susceptibles de ser mediados. Tal sería el caso de los conflictos familiares que contravengan derechos irrenunciables; disposiciones de orden público, o que afecten derechos de terceros.

Al respecto se ha dicho que, cuando está en juego un derecho esencial o una garantía individual, no es posible resolver conforme a la voluntad de las partes. Sin perjuicio que se pueda acordar total o parcialmente sobre aspectos formales que contribuyan a lograr el resultado querido por la ley en la forma más colaboradora y consensuada posible.

Ahora bien, para posibilitar la mediación familiar, es requisito la presencia de un profesional especializado, imparcial e independiente, cuya actuación sea solicitada por iniciativa de las partes.

Este profesional, denominado “mediador” tendrá la responsabilidad de guiar a las partes a una situación de equilibrio en las negociaciones. Ese equilibrio lo logrará a través de distintos cauces. Uno de ellos es que ambos contendientes compartan la totalidad de la información necesaria para resolver el caso.

Esa información no sólo cubrirá las circunstancias concretas del caso, sino también las vinculadas al régimen jurídico vigente, a la jurisprudencia imperante y a todo otro dato objetivo que permita tener una idea clara de la situación, para el caso de someter las partes el conflicto a juicio. También deberá buscar que se despersonalice el problema, separando los distintos puntos del conflicto, para la búsqueda de soluciones adecuadas.

Las discusiones que tienen lugar durante la mediación son confidenciales y no pueden ser posteriormente utilizadas, salvo acuerdo de las partes.

Durante una mediación familiar, el mediador debe tener especialmente en cuenta el bienestar y el interés superior de los niños, discapacitados y adultos mayores, debiendo alentar a los familiares a concentrarse sobre las necesidades de éstos. Debe poner una atención particular a la cuestión de saber si ha tenido lugar la violencia entre las partes, o si es susceptible de producirse en el futuro, a los efectos de que pue-

de tener sobre la situación de las partes en la negociación, y a examinar si, en estas circunstancias, el proceso de mediación es adecuado.

Se establece la autonomía de la mediación pudiendo tener lugar en tres momentos: Antes de iniciarse el correspondiente proceso de separación y divorcio; durante su tramitación; y una vez que haya recaído sentencia firme.

En el primer caso, se estaría en presencia de un hecho extrajudicial, y es en esta fase donde la mediación puede resultar más efectiva.

En el segundo, el acuerdo de mediación se logra una vez iniciado un juicio, por lo tanto, se trataría de permitir que las partes presenten ante el juez o tribunal el acuerdo de mediación a modo de propuesta de convenio.

En cuanto al último caso, es frecuente observar cómo una de las partes entiende que el juez no ha protegido suficientemente sus intereses, lo que va a motivar nuevas contiendas entre ellas pidiendo la modificación de medidas. En estos casos las partes pueden acudir a la mediación familiar a fin que el agente mediador pueda ayudarles a lograr el acuerdo respecto a una medida concreta.

La presente ley establece que las personas legitimadas para recibir la mediación son: las parejas unidas por vínculo matrimonial, las que formen una unión estable de pareja; las que sin estar casadas ni formar unión estable de pareja entre sí, tengan hijos en común; y cualquier persona que se encuentre en un supuesto conflicto de intereses con algún pariente consanguíneo o afín; con sus progenitores o uno de ellos; o con sus hijos, o uno de ellos, incluyendo los adoptados.

Se crea el Registro de Mediación Familiar, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el que se inscribirán las personas que reúnan los requisitos de capacidad y aptitud para el desempeño de esta función.

Dicho Registro otorgará la acreditación a los mediadores familiares con base en las normas que el Sistema Nacional DIF determine reglamentariamente.

Se establece que la duración de la mediación familiar no podrá exceder de seis meses, salvo que se acuerde entre el mediador y los mediados una prórroga de éste plazo, la cual, no podrá exceder de otros seis meses.

La Ley General de Mediación Familiar establece que toda persona con capacidad para obligarse, y que enfrente un conflicto de naturaleza jurídica con algún familiar, tiene derecho a recibir información y orientación sobre la mediación familiar. El proceso de mediación podrá ser previo o complementario de un proceso jurisdiccional a cargo de los tribunales del fuero común.

Por otro lado, el juez o la autoridad que conozca del asunto, podrá enviar a las partes a que acudan ante el mediador a efecto de que sean informados sobre la utilización de los medios alternos de solución de conflictos y manifiesten si es su deseo someterse, o no, a esas formas de solución. En caso de que las partes acepten someterse a la mediación, el procedimiento jurisdiccional no se continuará en tanto no se concluya con la tramitación del proceso de mediación.

La sobrecarga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, el abuso de los recursos que la ley otorga para los procesos judiciales, la dilación de los juicios, el alto costo que implica el litigio, el desconocimiento del derecho y de los procedimientos jurisdiccionales, así como la insatisfacción social frente a la resolución judicial, la ineficacia de la vía conciliatoria, la falta de profesionalismo en la resolución de conflictos familiares, entre otros, son factores que animan a la consideración y eventual promulgación de la presente iniciativa de ley.

La inclusión de los métodos alternos de solución de controversias como vías de acceso a la justicia, a través de la institucionalización y desarrollo de métodos autocompositivos capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional, está constituyendo un pilar importante en la construcción de un sistema de justicia más humano, satisfactorio, económico, ágil, expedito y rápido.

Dentro de los citados métodos, la mediación es la vía pacífica de solución de conflictos que, en términos humanos, de tiempo, recursos y costos, ha mostrado ser más eficiente que cualquier otro, porque además de privilegiar la libre decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, facilita la pacífica continuidad de las relaciones familiares reduciendo así la posibilidad de futuros litigios.

En la medida que se difunda, al ponderarse la responsabilidad de los involucrados en el arreglo de su conflicto ante la sociedad, ésta se proyecta como un medio capaz de generar una cultura pacificadora que recupera la posibilidad de una armónica convivencia entre familiares.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto

Único. Se expide la Ley General de Mediación Familiar, para quedar como sigue:

Ley General de Mediación Familiar

Título Primero De la Mediación Familiar

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente ley se fundamenta en el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional y tiene por objeto:

I. Promover y posibilitar el acceso a la actividad de mediación familiar como medio para la solución de los conflictos que surjan entre parientes consanguíneos o afines; entre progenitores o uno de ellos y sus hijos, incluyendo los adoptados; y en los supuestos de ruptura matrimonial o de pareja.

II. Regular los principios, bases, requisitos, condiciones y procedimientos del proceso de mediación familiar para la solución de conflictos, así como las obligaciones y responsabilidades de los sujetos encargados de su aplicación.

III. Estructurar y organizar a los entes encargados de la aplicación de la mediación familiar como método alternativo de solución de conflictos.

IV. Promover e impulsar la unidad familiar y la cultura de la paz.

Artículo 2o. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Mediación familiar: Un procedimiento extrajudicial y voluntario en el cual un tercero imparcial, debidamente acreditado, denominado mediador familiar, que guía a las partes, estableciendo comunicación entre ellos, para que estas encuentren por sí mismas la base de acuerdos justos duraderos y estables y al objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos, o poner fin a los ya iniciados o bien reducir el alcance de los mismos.

II. Justicia alternativa: Todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole familiar, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por medio de técnicas específicas aplicadas por especialistas.

III. Conciliación: El procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto buscan solucionarlo, a través de la comunicación, dirigida mediante recomendaciones o propuestas de solución facilitadas por un tercero ajeno e imparcial.

IV. Mediador: Persona con instrucción profesional, imparcial e independiente, inscrita en el Registro Nacional de Mediadores y cuya actuación es solicitada por iniciativa de las partes.

V. Mediados: Personas que son parte en un conflicto y que acuden a la mediación para tratar de resolverlo de común acuerdo.

VI. Entidades federativas: Los estados y el Distrito Federal que integran los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Registro: El Registro de Mediadores Familiares dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 4o. La mediación familiar tendrá como finalidad primordial la consecución de un convenio satisfactorio para las partes involucradas en un conflicto, en orden a regular, de común acuerdo, los conflictos entre familiares, los efectos de la separación, divorcio o nulidad del matrimonio, o bien, la ruptura de la unión de pareja, así como los conflictos de convivencia en beneficio de la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Artículo 5o. La mediación familiar se sujetará a los siguientes principios:

I. Voluntariedad de las partes en conflicto, en el sentido de que el procedimiento sólo podrá iniciarse a instancia de todas las partes en conflicto, pudiendo éstas apartarse o desistir en cualquier fase del procedimiento ya iniciado, siempre que no hubieran suscrito acuerdo alguno sobre los conflictos objeto de la mediación.

II. Flexibilidad, en el sentido de que la mediación familiar se ha de desarrollar sin sujeción a procedimiento rígido alguno, a excepción de los mínimos requisitos establecidos en la presente Ley.

III. Inmediatez y carácter personalísimo, en el sentido de que todos los participantes, incluido el mediador familiar, han de asistir personalmente a todas las sesiones, sin que puedan valerse de representantes o intermediarios.

IV. Confidencialidad y secreto profesional, en el sentido de que el mediador familiar actuante no podrá develar o utilizar ningún dato, hecho o documento del que conozca relativo al objeto de la mediación, ni aun después, cuando finalice la misma, haya acuerdo o no.

V. Imparcialidad y neutralidad del mediador familiar actuante, en el sentido de que éste debe garantizar el respeto de los puntos de vista de las partes en conflicto, preservando su igualdad en la negociación, absteniéndose de promover actuaciones que comprometan su necesaria neutralidad o la vulneración de derechos o intereses superiores, principalmente relativos a los hijos menores o discapacitados.

VI. Legalidad, en el sentido de que el procedimiento de mediación familiar se apegará en todo momento a los ordenamientos legales vigentes.

VII. Reserva de las partes, en el sentido de que igualmente éstas se obligan a guardar reserva de los datos, hechos o documentos de los que hayan tenido conocimiento en el curso de la mediación.

Artículo 6o. Podrán solicitar la mediación familiar:

I. Las parejas unidas por vínculo matrimonial, en situaciones de:

- a) Crisis de convivencia antes de la iniciación de cualquier proceso judicial, a fin de llegar a los acuer-

dos necesarios y canalizar y simplificar el conflicto por la vía judicial del común acuerdo, cuando han decidido romper la convivencia

- b) Elaboración de acuerdos para el logro del convenio regulador de la separación o el divorcio contenciosos.

- c) Cumplimiento de las sentencias recaídas en ejecución en los procedimientos de separación y divorcio de matrimonio.

- d) Modificación de las medidas establecidas por resolución judicial firme, por causas sobrevinientes.

II. Las que formen una unión estable de pareja, en situaciones de:

- a) Crisis de convivencia antes de la iniciación de cualquier proceso judicial, para canalizar de mutuo acuerdo los efectos de la ruptura de la unión.

- b) Hijos comunes menores de edad o discapacitados, tanto en el curso de la convivencia, con motivo a la ruptura o después de esta.

- c) Ejecución de las sentencias relativas al pago de compensaciones económicas o pensiones periódicas.

- d) Modificación de las medidas aprobadas por resolución judicial firme, por causas sobrevinientes.

III. Las que sin estar casadas ni formar unión estable de pareja entre sí, tengan hijos en común.

IV. Cualquier persona que se encuentre en un supuesto conflicto de intereses con algún pariente consanguíneo o afín; con sus progenitores o uno de ellos; o con sus hijos, o uno de ellos, incluyendo los adoptados.

Artículo 7o. Los conflictos familiares que contravengan derechos irrenunciables; disposiciones de orden público, o que afecten derechos de terceros, no serán susceptibles de mediación.

Artículo 8o. Toda persona con capacidad para obligarse, y que enfrente un conflicto de naturaleza jurídica con algún familiar, tiene derecho a recibir información y orientación sobre la mediación familiar.

Artículo 9o. El proceso de mediación puede ser previo o complementario de un proceso jurisdiccional a cargo de los tribunales del fuero común, por lo que las personas pueden recurrir en cualquier momento a los procedimientos previstos en esta Ley.

Capítulo II De los Mediadores Familiares

Artículo 10. En cada actuación de mediación intervendrá un mediador, el cual, deberá estar inscrito en el Registro de Mediadores Familiares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 11. Para ingresar y permanecer Mediador Familiar se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener instrucción universitaria en las carreras de derecho, psicología, trabajo social u otras ciencias sociales, y contar con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en actuaciones psico-socio familiares que se establezcan reglamentariamente;
- IV. Gozar de buena fama y solvencia moral;
- V. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, y
- VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Artículo 12. Los mediadores familiares tendrán los siguientes derechos:

- I. Declarar la improcedencia de la mediación en los casos en que se contravenga lo dispuesto por el artículo 7o. de la presente ley.
- II. Excusarse de participar en alguna mediación o dar por terminada la misma si, a su juicio, existe causa justificada para renunciar a la mediación, en cuyo caso, deberá presentar su renuncia mediante escrito justificativo de las causas.

III. Suspender o dar por terminado el proceso a falta de disposición para colaborar de alguno de las partes, o si peligra la integridad física o psíquica de cualquiera de los participantes.

IV. Solicitar asesoría de profesionales en los casos o situaciones en que se requieran conocimientos especializados.

Artículo 13. Los mediadores familiares tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente a la mediación.
- II. Brindar asesoría e información a los mediados sobre sus derechos y obligaciones;
- III. Recibir toda información que aporten los mediados en relación con el conflicto planteado y, en su caso, requerir aquéllas otras que sean necesarias para dilucidar tales conflictos, así como practicar las diligencias que correspondan;
- IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos familiares, facilitando la comunicación entre las partes y promoviendo la comprensión entre ellas.
- V. Inculcar a las partes la necesidad de velar por el interés superior de los hijos, particularmente de los hijos menores y de los discapacitados.
- VI. Propiciar que las partes tomen sus propias decisiones disponiendo de la información suficiente para que alcancen los acuerdos de una manera libre, voluntaria y exenta de cualquier coacción.
- VII. Mantener la confidencialidad y el secreto profesional, respecto de los hechos tratados en el curso de la mediación, ni aun después de hacer cesado la misma, haya habido o no acuerdo, no pudiendo desvelar o utilizar cualquier dato, hecho o documento de los que conozca con ocasión de la mediación ni aun después, cuando ésta finalice, con o sin acuerdo.
- VIII. Mantener la imparcialidad, no pudiendo tener designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

IX. Ser neutral, ayudando a conseguir acuerdos sin imponer ni tomar parte por una solución o medida concreta.

X. Mantener la legalidad en el desempeño de sus funciones y con relación a las partes.

XI. No intervenir como mediador familiar cuando haya intervenido como profesional a favor o en contra de alguna de las partes, ni actuar posteriormente en caso de litigio entre ellas, no pudiendo actuar en calidad de testigo de las partes.

XII. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;

Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

Capítulo III Del Registro de Mediadores Familiares

Artículo 14. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dispondrá de un Registro de Mediadores Familiares en el que se inscribirán las personas que reúnan los requisitos de capacidad y aptitud para el desempeño de esta función, en los términos del artículo 10 de esta ley.

Artículo 15. El Registro otorgará la acreditación a los Mediadores Familiares en base a las normas que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, determine reglamentariamente.

Título Segundo Del Procedimiento de Mediación

Capítulo I Iniciación del Proceso

Artículo 16. La mediación es un proceso extrajudicial y voluntario, por el cual el mediador, facilita la comunicación entre las partes para que conjuntamente encuentren una solución al conflicto.

Artículo 17. El procedimiento de mediación podrá iniciarse:

I. Antes del comienzo de un juicio mediante solicitud, escrita o verbal en tal sentido, realizada por todas las partes en conflicto, o de cualquiera de ellas con el consentimiento de la otra.

II. Durante un juicio, a petición expresa de una de las partes, realizada ante el juez, en cualquier etapa del juicio, siempre y cuando la contraparte este de acuerdo y la sentencia que ponga fin al proceso no haya causado ejecutoria.

Artículo 18. Para iniciar el proceso de mediación familiar se requiere:

I. La voluntad manifiesta de las partes de someterse a la mediación.

II. La aceptación del mediador familiar por parte de los mediados.

III. Que el mediador determine procedente el proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de esta ley.

Capítulo II Desarrollo del Proceso

Artículo 19. Una vez instalada la mediación por las partes, el mediador familiar deberá convocar a las partes en conflicto a la sesión inicial, en la cual se fijarán las cuestiones que van a ser objeto de la mediación. El mediador informará a las partes de sus derechos y deberes, así como de los derechos y deberes del mediador, de las características del procedimiento, su duración y de las personas que van a intervenir como consultores.

Artículo 20. El mediador se encargará de realizar las sesiones necesarias para que las partes puedan construir un acuerdo que ponga fin al conflicto. Las fechas, horarios y duración de las sesiones serán acordadas por las partes a petición del mediador, atendiendo a las ocupaciones y posibilidades de éste y los interesados.

Artículo 21. La comparecencia de las partes ante el mediador debe ser siempre personal. En caso de un acuerdo entre los mediados, podrá hacerse uso de conferencias telefónicas y otros medios de comunicación que pudieran propiciar la cooperación entre las partes en función de la resolución del caso.

Artículo 22. Durante el desarrollo de la mediación familiar, los mediados podrán hacerse acompañar de un representante legal o persona de su confianza, y tendrán que mantener su compromiso de respeto a las actuaciones promovidas por el mediador, manteniendo una posición de colaboración y apoyo permanente a sus funciones.

Artículo 23. Los menores de edad y las personas con discapacidad podrán comparecer por medio de un representante legal o persona de su confianza.

Artículo 24. En cualquier momento del proceso, las partes podrán manifestar su desacuerdo con la persona mediadora por ellas designada de común acuerdo rechazando su intervención. En este supuesto podrán convenir la designación de un nuevo mediador.

Artículo 25. En cualquier momento del proceso, el mediador podrá solicitar la ayuda y asesoramiento que precise necesario para el mejor desarrollo de su actividad.

Artículo 26. Se entiende que hay negativa a someterse a la mediación cuando alguna de las partes no atienda a tres citatorios consecutivos para el desarrollo de la sesión, en cuyo caso, podrá darse por terminado el proceso de mediación.

Artículo 27. De cada una de las sesiones se elaborará un informe, haciendo mención del lugar y fecha de su celebración y de las circunstancias en que ha ocurrido la misma, con indicación particular de las incidencias surgidas en su desarrollo.

Capítulo III

Duración del Proceso de Mediación Familiar

Artículo 28. La duración de la mediación familiar dependerá de la naturaleza y conflictividad de las cuestiones a tratar, no pudiendo exceder de seis meses desde la fecha de la sesión inicial, salvo que se acuerde entre el mediador y los mediados una prórroga de éste plazo, la cual, no podrá exceder de otros seis meses.

Capítulo IV

Terminación del Proceso de Mediación

Artículo 29. El proceso de mediación familiar terminará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Mediante acuerdo voluntario entre las partes a efecto de dar por concluido el proceso de mediación.
- II. Mediante propuesta del mediador, previa aceptación de los mediados.
- III. Mediante la firma de los acuerdos alcanzados por las partes que pondría fin al objeto de la mediación.

IV. Por la ausencia de alguna de las partes en tres sesiones consecutivas.

V. Una vez concluido el plazo para la mediación establecido en el artículo 28 de ésta ley.

Capítulo V

Remisión de Asuntos por Autoridades Judiciales

Artículo 30. En cualquier etapa de un proceso judicial, cuando la autoridad que conozca del asunto, advierta que el caso puede solucionarse a través de un proceso de mediación, podrá enviar a las partes a que acudan ante el mediador a efecto de que sean informados sobre la utilización de los medios alternos de solución de conflictos y manifiesten si es su deseo someterse, o no, a esas formas de solución. En caso negativo, el mediador lo hará saber a la autoridad para que continúe con el proceso.

Artículo 31. En caso de que las partes acepten someterse a la mediación, el procedimiento jurisdiccional no se continuará en tanto no se concluya con la tramitación del proceso de mediación de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley.

El mediador informará a la autoridad jurisdiccional, cuando las partes hayan optado, o no, por someterse a la mediación; o cuando éste haya sido suspendido por falta de interés de las partes o no se haya llegado a ningún acuerdo.

Artículo 32. Las actuaciones que se practiquen en la mediación previstos en esta ley, incluyendo los testimonios o confesiones hechas por las partes, no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los juicios que se sigan ante los tribunales por las mismas causas, de lo cual el mediador encargado del asunto, deberá enterar a los interesados en el momento en que se inicie el procedimiento.

Capítulo VI

De los Convenios

Artículo 33. Los mediadores deberán hacer constar por escrito los acuerdos, convenios o transacciones que pongan fin a la controversia objeto de la mediación.

Artículo 34. Si las partes llegaran a un acuerdo y el mediador advirtiere que lo acordado por las partes es total o parcialmente antijurídico, imposible de cumplir o producto de la violencia ejercida por una de las partes sobre la otra, o por un tercero, deberá hacérselo saber a las partes y les

sugerirá opciones para que modifiquen su acuerdo. En caso de que no acepten la sugerencia, dará por concluido el procedimiento.

Artículo 35. Los mediadores expedirán a las partes que intervinieron en la mediación, copia simple o certificada, única y exclusivamente de los convenios que hayan celebrado las partes, bastando con que lo soliciten verbalmente y dejen constancia de su recepción.

Artículo 36. Los convenios, acuerdos y transacciones contendrán:

- I. El lugar y la fecha de su celebración;
- II. Los nombres, domicilios, edad, estado civil de las partes, quienes deberán identificarse plenamente, quedando constancia de la misma. Tratándose de representación legal de alguna persona física o moral, se harán constar los documentos con los cuales se haya acreditado tal carácter;
- III. El nombre del mediador que intervino en el procedimiento de mediación y la institución a la que pertenece;
- IV. Un capítulo de declaraciones, si se considera necesario;
- V. La descripción de la materia del conflicto;
- VI. Una descripción precisa, ordenada y clara de los acuerdos alcanzados por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;
- VII. Si hubiere proceso judicial o administrativo iniciado o pendiente, indicar, expresamente, la institución que lo conoce, el número de expediente y su estado actual, así como la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente, este proceso;
- VIII. El mediador deberá hacer constar en el documento que ha informado a las partes de los derechos que se encuentran en juego y les ha advertido que el acuerdo puede no satisfacer todos sus intereses. También deberá hacer constar que ha advertido a las partes sobre el derecho que las asiste de consultar, el contenido del acuerdo, con un abogado antes de firmarlo;

IX. Las firmas o huellas dactilares de quienes los suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar;

X. La indicación de la dirección exacta donde las partes recibirán notificaciones;

XI. La firma del mediador que intervino.

Artículo 37. Los convenios que consten en el acta final, serán válidos y obligarán a las partes que lo hayan suscrito.

Capítulo VII De la Ejecución de los Convenios

Artículo 38. Las partes que, en los términos de esta Ley, hubieren solucionado una controversia a través de la mediación, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional que apruebe el convenio que celebraron, obligándolas a estar y pasar por él y lo eleve a la categoría de sentencia ejecutoria, para que surta así los efectos de cosa juzgada.

Artículo 39. El juez examinará si se acredita el interés jurídico de cada una de las partes y si el acuerdo o convenio no afecta derechos de terceros, leyes de interés social o normas de orden público; en caso de que sea procedente, lo aprobará y lo elevará a la categoría de sentencia ejecutoria.

Artículo 40. Si con motivo de la utilización de medios alternos, las partes llegaren a acuerdos parciales respecto de la totalidad de su conflictiva, el Juez que conozca del caso, dictará sin más trámite una resolución en la cual procederá conforme lo dispone el artículo que antecede. La ejecución de dicho convenio será procedente, siempre y cuando el resto de la contienda jurisdiccional pueda subsistir de forma separada a las demás pretensiones que fueron motivo de convenio, por lo que el proceso seguirá su curso sobre las cuestiones no acordadas.

Título tercero De las Responsabilidades

Capítulo I De las Faltas

Artículo 41. Los mediadores familiares son sujetos de responsabilidad administrativa por las faltas que cometan en el desempeño de sus actividades, en los términos de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. Son faltas de los mediadores familiares que merecen la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera surgir:

- I. Conducir el proceso de mediación previsto en esta ley cuando estuvieren impedidos, conociendo el impedimento;
- II. No cumplir con los principios que rigen el proceso de mediación familiar;
- III. Manifestar una notoria ineptitud o descuido grave en el desempeño de sus funciones, equivocando el procedimiento sugerido por los propios interesados;
- IV. Incumplir el trabajo que les haya sido encomendado o realizar deficientemente su labor;
- V. Recibir donativos u obsequios de cualquier naturaleza y precio, ya sea de las partes o de un tercero vinculado con el asunto;
- VI. Asistir a convites pagados por alguna de las partes;
- VII. Aceptar o emitir consignas o presiones para desempeñar indebidamente las funciones que les están encomendadas;
- VIII. Proporcionar a una de las partes información relativa a los procedimientos en que intervengan, sin el consentimiento de la otra;
- IX. Revelar a terceros información confidencial, respecto a los procedimientos alternos en que intervengan, salvo los relativos a los acuerdos alcanzados, cuando lo solicite una autoridad o los mismos interesados;
- X. Las demás que determinen las normas legales aplicables.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 43. Los Mediadores Familiares adscritos al Registro, serán destituidos de su cargo cuando:

I. Cometan un delito doloso que merezca pena privativa de libertad, quedando suspendidos en el ejercicio de sus funciones, desde el auto de formal prisión y hasta la conclusión definitiva del procedimiento y, en su caso, destituidos a partir de que cause estado la sentencia condenatoria.

II. Proporcionen a terceros, información confidencial relativa a los procedimientos alternos en que intervengan, para obtener un lucro o causar un perjuicio.

III. Su actuación suponga una discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, condición étnica o cualquier otra circunstancia personal de las partes sometidas a mediación.

IV. Abandone la función mediadora sin causa justificada siempre que implique un grave perjuicio para los menores implicados en el proceso.

V. El incumplimiento de los deberes de confidencialidad e imparcialidad conforme a lo establecido en el artículo 5o. de esta ley.

VI. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la administración o a las partes sometidas a mediación.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Al entrar en vigor la presente ley, se realizarán las adecuaciones al marco normativo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para incorporar el Registro de Mediadores Familiares, al mismo.

Artículo Tercero. Las autoridades competentes podrán emitir las leyes, reglamentos y otras disposiciones para instrumentar en todo el país lo establecido en esta ley, en un plazo que no exceda de un año, a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en esta ley.

Dado el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2007.—
Diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica).»

**Presidencia de la diputada
Ruth Zavaleta Salgado**

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputada Mirna Cecilia Rincón. **Túrnese a la Comisión de Justicia con opinión de las Comisiones de Equidad y Género, y de Presupuesto y Cuenta Pública.** Insértese el texto íntegro, tal y como lo pidió la diputada, en el Diario de los Debates.

LEY DE COORDINACION FISCAL

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene la palabra el diputado Alberto Amador Leal, del grupo parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal: Señora Presidenta, son dos iniciativas, enlistada una de manera subsecuente, relativas a la Ley de Coordinación Fiscal. No sé si me permita en un solo evento exponerlas, en obvio de tiempo a esta asamblea.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Seguramente esta asamblea le agradecerá que en siete minutos presente las dos iniciativas, diputado. Muchas gracias.

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal: Muchas gracias. Las iniciativas que hoy presento relativas al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y al artículo 25 de la misma ley, tienen que ver con el tema de la descentralización de los fondos destinados a los estados y a los municipios.

Iniciativas similares fueron presentadas en meses pasados. La Comisión de Hacienda y Crédito Público dictaminó el 16 de diciembre las mismas; sin embargo, no entró al fondo del asunto y dadas las condiciones de excepción en que aprobamos dichas reformas en diciembre pasado era poco probable entrar a un debate de fondo.

Por esa razón me veo obligado —por razones de congruencia e incluso de imperativo social en nuestros estados y de nuestros municipios— a reiterar ante esta Asamblea estas dos reformas que tienen que ver, una, en lo que concierne a establecer un monto equivalente a 1 por ciento de la recaudación federal participable, el Fondo de Aportacio-

nes para la Seguridad Pública y distribuir 50 por ciento a los municipios.

Si en algún tema de la política pública existe un mandato claro constitucional —artículo 21— de la competencia de los tres órdenes de gobierno en tan importante tema, es justo, compañeras, compañeros diputados, en el tema de la seguridad pública. Y estamos viendo lo que anunciamos desde meses pasados, que no afrontaríamos con eficacia el tema de la inseguridad si no involucrábamos a la célula de la administración del sistema político que es el municipio.

Por lo tanto, hoy reitero esa propuesta de modo que podamos avanzar desde la base misma de la sociedad en combatir a este flagelo. Si no lo hacemos dejaremos condiciones de incertidumbre, condiciones favorables a que las fuerzas ominosas del crimen organizado, del narcotráfico puedan inmiscuirse desde esas regiones y esos estratos territoriales de gobierno.

El otro tema tiene que ver con los pueblos y las comunidades indígenas. La propuesta que hicimos fue establecer en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal un nuevo fondo, que sería el Fondo de Aportaciones para los Pueblos y las Comunidades Indígenas. No lo hicimos y sí incorporamos el Fondo de Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y la primer pregunta es, por qué un fondo sí y un fondo no.

Me parece, compañeras, compañeros diputados, que igual importancia y rango tiene el artículo 115 como el artículo 2o. de la Constitución. Estamos cumpliendo con el mandato del artículo 2o. de la Constitución General de la República, que ordena un programa o un esfuerzo adicional de todas las instituciones, de los tres órdenes de gobierno para atender a este sector de la población que nos da fuerza e identidad, pero que está definitivamente en la escala de la marginación social más baja.

La propuesta propone también que se establezca como un monto equivalente del Fondo General de Participaciones, de modo que no esté al arbitrio del Ejecutivo, o peor, al descuido de esta soberanía, el aprobar un año ciertos recursos y otro año no.

Quiero destacar que al cierre del Ejercicio 2006 la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas recibió, ejerció recursos ligeramente superiores a los 7 mil millones de pesos; lo que aparece en el decreto de Presupuesto que aprobó esta soberanía son 5 mil millones de pesos. Nos han

informado nuestros compañeros de las Comisiones de Asuntos Indígenas, de Hacienda y Crédito Público, y de Programación y Presupuesto, que hay 2 mil millones adicionales que fueron negociados dentro de esas grandes bolsas, si bien no están inscritos en términos del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se han publicado las reglas de operación. Quiero decirles que he recorrido todos los trámites para poder acceder a un proyecto de esta naturaleza y son verdaderamente impresionantes los trámites, los pasos, las dependencias federales, estatales, que intervienen para poder ejercer estos recursos; de modo que hoy reitero, compañeras, compañeros diputados, ambas propuestas.

Si realmente queremos avanzar en una democracia real e integral, si realmente queremos avanzar en el tema de transparencia, en el tema de federalismo, esta Asamblea está llamada —y el Congreso en su conjunto— a entrar a estos temas de fondo. Se aproxima ya la reforma hacendaria y quiero anticipar que no habrá una reforma hacendaria equitativa si sólo concentramos el tema en los ingresos tributarios y no logramos una redistribución de recursos entre los tres órdenes de gobierno.

De manera que dejo estas propuestas reiteradas que tienen el propósito de fortalecer la vida de la República a partir de la descentralización de recursos a los estados y de los estados a los municipios. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II, de los artículos 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 44 de la Ley de Coordinación de Fiscal vigente y aplicable a la fecha al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante el primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio de la legislatura, me permití presentar un conjunto de iniciativas de reforma y adiciones a la Ley de Coor-

dinación Fiscal. La Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta honorable Cámara presentó el 16 de diciembre de 2006 un dictamen de estas iniciativas. En él se mencionan diversas razones, pero sin entrar al fondo del asunto propuesto, que tiene que ver con la redistribución de los recursos públicos entre los tres ordenes de gobierno. Tal es el caso de la iniciativa de reforma y adición al artículo 44 de la citada ley, dirigida a incrementar el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con cargo a recursos federales, que me permití presentar en la sesión del 31 de octubre de 2006. Considerando que la propuesta en comento no fue considerada en el dictamen emitido por la comisión, estimo que es pertinente y necesario presentar nuevamente la iniciativa. Lo anterior, en el marco del fortalecimiento de los cuerpos de seguridad pública en estados y municipios.

La Carta Máxima dicta en su artículo 21 párrafo 6o. que: “la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”. Además agrega en su último párrafo que: “La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

Cabe mencionar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2007 se aprobaron 16.1 mil millones de pesos, para atender el problema de la seguridad pública nacional, mientras que únicamente 5 mil millones de pesos corresponden al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública que se transfiere a los estados. A la fecha se desconoce cuales ha sido los criterios de distribución de estos recursos y sólo se tiene una visión parcial a partir de la firma de los convenios suscritos entre la federación y los estados que están siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El propósito fundamental del sistema nacional de seguridad pública ha sido el de fortalecer la coordinación de los tres órdenes de gobierno y al interior del las propias agencias del gobierno federal. Sin duda ha habido avances en el fortalecimiento de las instituciones policiales y de la propia coordinación. Sin embargo la sola apreciación de los hechos, de los que cotidianamente dan cuenta los medios de comunicación, muestran que el saldo global es francamente insuficiente. Estamos convencidos de que el problema no se resolverá con más centralismo, burocracia y discre-

cionalidad. Por ello tenemos que volver al espíritu que animó la reforma del 21 constitucional.

Por lo tanto, se propone aumentar el FASP y establecer por mandato de ley un monto equivalente al 1 por ciento de la recaudación federal participable (actualmente es de 0.438 por ciento), así como la asignación del 50 por ciento de tales recursos a los municipios de los estados y delegaciones del DF.

En tales condiciones se propone el siguiente proyecto de

Decreto

Que reforma y adiciona el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 44. El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando un monto mínimo equivalente al uno por ciento de la recaudación federal participable. El 50 por ciento de tales recursos será distribuido entre los municipios de cada entidad federativa y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La Secretaría de...

Transitorios

Artículo Único. Las presentes adiciones y reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, San Lázaro, a 10 de abril de 2007.— Diputado Alberto Amador Leal (rúbrica).»

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la conside-

ración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un inciso al artículo 25 y un nuevo artículo, el 45 A; y modifica el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Exposición de Motivos

En el primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio de esta legislatura me permití presentar una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso al artículo 25 y un nuevo artículo 45 A; y modifica el artículo 46, todos de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas. La Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta honorable Cámara presentó el 16 de diciembre de 2006 un dictamen de esta iniciativa. En él se mencionan sus razones en la exposición de motivos, pero sin entrar en el fondo del asunto propuesto, que tiene que ver con otorgar el rango de aportaciones federales a los recursos adicionales destinados a los pueblos indígenas, con la creación del Fondo de Infraestructura Social y Productiva para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; aumentar los recursos hasta 9 mil millones de pesos, 0.79 por ciento con proporción de la recaudación federal participable; y transferir parte del fondo a los municipios y las comunidades y el resto a los estados conforme a las normas básicas que se establecerán en las reglas de operación.

Los pueblos nos están demandando obras y programas con oportunidad y eficacia, en aras de abatir, ya, los rezagos en general y en particular la justa exigencia de construcción de las obras de agua potable, drenaje, electricidad, caminos, saneamiento del medio ambiente y vivienda. Al mismo tiempo, está a flor de piel el hartazgo sobre la nimiedad y el burocratismo de los programas de apoyo al campo y los destinados a generar opciones reales y perdurables de empleo e ingreso, particularmente en el campo. En paralelo, acontece un proceso de transición generacional en el que los jóvenes, ahora con mayor educación, enfrentan fuertes obstáculos para la movilidad social, sea porque no pueden arribar a la educación media superior o superior o porque, habiendo accedido a ellas, no tienen oportunidades de empleo e ingreso, en el contexto de las expectativas que genera una sociedad competitiva.

En el penúltimo párrafo del apartado B del artículo 2o. de la Constitución se establece textualmente: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayunta-

mientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Tal y como los dijimos en la iniciativa que precede la actual:

“El espíritu y la letra de la Constitución en materia de derechos y cultura indígenas no se han cumplido. La lógica fría de las prioridades macroeconómicas se impuso al imperativo histórico, político y moral para abatir con decisión y a un mayor ritmo las carencias y rezagos que afectan a los pueblos indígenas. Después de la reforma de la Constitución, las autoridades hacendarias dieron por cumplido el mandato referido, sumando el presupuesto de los programas compensatorios en operación heredados de la anterior administración. En consecuencia, fue necesario, desde la Cámara de Diputados, autorizar recursos adicionales, con un fondo que se inició con mil millones de pesos –hoy asciende cerca de 3 mil millones de pesos–, cuya distribución es pactada con los gobiernos de los estados y de éstos con los municipios, con amplios rangos de discrecionalidad. La ejecución de obras y programas es indistintamente realizada por el gobierno federal y los gobiernos estatales y, en menor medida, por los municipios. La dispersión de los programas y la burocratización se reflejan en la diversidad de criterios para integrar las partidas del gasto y las cifras oficiales sobre la población indígena.”

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2007 únicamente se autorizaron 5 mil millones de pesos para el programa directamente destinado a los pueblos indígenas para la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Asimismo, se nos ha informado que se aprobó una bolsa adicional de 2 mil millones de pesos, que no aparece en el decreto de Presupuesto de Egresos y que está siendo negociada de manera económica. Es decir, se mantiene un alto grado de incertidumbre y discrecionalidad en la asignación de los recursos. Cabe mencionar, por último, que en las últimas modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal aprobadas por el Congreso de la Unión sí se aprobó el octavo fondo del artículo 25 como Fondo de Fortalecimiento a las Entidades Federativas y no se incluyó el relativo al desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas, lo cual resulta no sólo contradictorio sino injusto para la población que tiene los más altos grados de marginación.

La propuesta consiste, entonces, en reformar la Ley de Coordinación Fiscal para a) otorgar el rango de aportaciones federales a los recursos adicionales destinados a los pueblos indígenas incorporando al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Infraestructura Social y Productiva para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; b) aumentar dichos fondos a 9 mil millones de pesos, 0.79 por ciento como proporción de la recaudación federal participable; y c) asegurar la formación del nuevo fondo, a través de incrementos reales del Ramo 33 y con parte del gasto centralizado; transferir 50 por ciento del fondo a los municipios y las comunidades y 50 por ciento a los estados; y establecer normas básicas para las reglas de operación.

En virtud de todo lo anterior, propongo ante esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX al artículo 25; se incorpora el artículo 45 A y se adiciona el primer párrafo del artículo 46, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 25. ...

...

IX. Fondo de Infraestructura Social y Productiva para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo 45 A. El Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social y Productiva de los Pueblos y Comunidades Indígenas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto mínimo equivalente a 0.79 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para cada ejercicio.

Este fondo se entregará mensualmente, en los primeros ocho meses del año, por partes iguales a los estados, por conducto de la federación y a los municipios a través de los estados.

Para efectos del entero a que alude el párrafo anterior, no proceden los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo séptimo de esta ley.

Las reglas de operación deberán ser publicadas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los primeros 15 días de cada ejercicio fiscal, sujetándose a lo siguiente:

I. El 50 por ciento del fondo será enterado a los municipios a través de los estados, que ejercerán 50 por ciento para la realización de obras y programas que tengan impacto en dos o más municipios, en obras o programas interestatales, o en la formulación y ejecución de proyectos prioritarios.

II. El Ejecutivo federal, a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, distribuirá el Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social y Productiva para el Bienestar de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en proporción directa con la población indígena estimada para cada entidad. La población indígena por estado, municipio y comunidad se establecerá a partir de la última información censal y las estimaciones del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, del Consejo Nacional de Población y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que la validarán de manera conjunta y colegiada. La distribución por entidad federativa deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero de cada año.

III. Los gobiernos de las entidades federativas distribuirán los recursos del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social y Productiva para el Bienestar de los Pueblos y Comunidades Indígenas en proporción directa con la población indígena de cada municipio estimada en los términos de lo estipulado en la fracción anterior. La distribución del fondo a los municipios deberá publicarse en el diario oficial de los municipios y en por los menos dos medios de prensa escrita de la entidad.

IV. La población objetivo será la que habite en las localidades de muy alta o alta marginación con 29 por ciento o más de habitantes de lengua indígena con un tamaño de localidad entre 50 y 10 mil habitantes.

V. Dado el impacto social en la población indígena, de las obras o proyectos por realizar, la comisión nacional, previo análisis y justificación respectiva, podrá autorizar la atención de población indígena que habite en otras localidades o que reúna alguno(s) de los criterios de elegibilidad.

VI. Los municipios establecerán la prioridad de las obras y los programas, en consulta con las comunidades.

Artículo 46. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los fondos a que se refiere este capítulo reciban las entidades federativas y, en su caso, los municipios no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, en ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía ni destinarlas a fines distintos de los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 45 A de esta ley.

...

Transitorio

Artículo Único. Los recursos del Fondo de Infraestructura Social y Productiva para el Bienestar de los Pueblos y Comunidades Indígenas se integrarán con los recursos destinados al actual Programa de Infraestructura Básica para las Comunidades Indígenas, con recursos adicionales de la hacienda pública federal y con la transferencia de recursos federales de programas centralizados que actualmente ejecuten las dependencias y los organismos federales en los municipios y las comunidades indígenas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2007.— Diputado Alberto Amador Leal (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchísimas gracias, diputado Alberto Amador Leal. **Túrnense las dos iniciativas a la Comisión de Hacienda y Crédito Público** y publíquense íntegros los textos en el Diario de los Debates.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Quintero Bello, del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el ponente y por el diputado Francisco Javier Plascencia Alonso.

El diputado Jorge Quintero Bello: Con su venia, diputada Presidenta. Los suscritos, diputados federales Jorge Quintero Bello y Francisco Javier Plascencia Alonso, inte-

grantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por tiempo obvian la exposición de motivos y van directos a la iniciativa que modifica la Ley Federal del Trabajo, en que se reforman dentro de los artículos 151 diversos incisos, se derogan algunos y se adiciona otro y especificaré cada uno de ellos.

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que les permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por patrón y el sindicato o sus trabajadores.

Artículo 153-B. Para dar cumplimiento a la obligación que conforme al artículo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien, mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.

Artículo 153-C. Se deroga.

Artículo 153-F. La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación.

Podrá formar parte de los programas de capacitación, el apoyo o facilidades que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básico, medio o superior.

Artículo 153-F-Bis. El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar nuevas tecnologías en sus actividades;

II. Prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad; y

IV. En general, mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

Artículo 153-H. Fracciones I y II quedan igual.

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud o de competencia laboral que sean requeridos.

Artículo 153-I. En las empresas que tengan más de 20 trabajadores se constituirán comisiones mixtas de productividad, capacitación y adiestramiento, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, y serán las encargadas de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento, así como de proponer los cambios necesarios, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las necesidades de los trabajadores y de los patrones. Estas comisiones podrán proponer las medidas acordadas por los comités sectoriales establecidos en el artículo 153-K con el propósito de impulsar la capacitación, elevar la productividad y garantizar el reparto equitativo de sus beneficios.

Artículo 153-J. Se deroga.

Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social convocará a los patrones, sindicatos y trabajadores libres que formen parte de las mismas ramas industriales o actividades, para que constituyan comités nacionales de productividad, capacitación y adiestramiento de esas ramas industriales o actividades, los cuales tendrán el carácter de órganos auxiliares de la propia secretaría.

Estos comités tendrán facultades en las respectivas ramas de industria o actividades para:

I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad, impulsar la capacitación y el adiestramiento, proponiendo planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa.

Fracción II. Igual.

Fracción III. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad.

Fracción IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad.

Fracción VI. Igual.

Artículo 153-L. Se deroga.

Artículo 153-N. Los patrones deberán conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se haya acordado establecer o, en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados, así como las constancias que acreditan la capacitación y adiestramiento expedidas a los trabajadores.

Artículo 153-O y P, se derogan.

Artículo 153-Q. Los planes y programas de capacitación y adiestramiento deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Referirse a periodos no mayores de cuatro años, salvo la capacitación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 153-F.

Fracciones II, III, IV, V y VI quedan iguales.

Artículo 153-R. Se deroga.

Artículo 153-S. Cuando el patrón no dé cumplimiento a la obligación de conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de capacitación y adiestramiento en los términos del artículo 153-N o cuando dichos planes y programas no se lleven a la práctica, será sancionado conforme a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 153-U. Cuando implantado un programa de capacitación un trabajador se niegue a recibir éste por considerar que tiene los conocimientos necesarios para el desempeño de su puesto y el inmediato superior, deberá acreditar documentalmente dicha capacidad mediante el correspondiente certificado de competencia laboral o presentar y aprobar ante la entidad instructora el examen de suficiencia correspondiente.

Artículo 153-V. La constancia de competencia sobre habilidades laborales es el documento expedido por el organismo o por la persona capacitadora, con el cual el trabajador acreditará haber llevado y aprobado un curso de capacitación. Las constancias de que se trate surtirán plenos efectos, para fines de ascenso dentro de la empresa en que se haya proporcionado la capacitación o adiestramiento.

Artículo 153-W. Se deroga.

Transitorio. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Atentamente. Palacio Legislativo de San Lázaro a los 11 días del mes de abril de 2007. Firman los diputados Jorge Quintero Bello y Francisco Javier Plascencia Alonso.

Presidenta diputada, en vista de que fue resumido, pido se inserte íntegramente la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados Jorge Quintero Bello y Francisco Javier Plascencia Alonso, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados federales Jorge Quintero Bello y Francisco Javier Plascencia Alonso, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 153 A, 153 B, 153 F, 153 H, fracción III, 153 I, 153 K, 153 N, 153 Q, 153 S, 153 U y 153 V; adiciona un artículo 153 F Bis; y deroga los artículos 153 C, 153 J, 153 L, 153 O, 153 P, 153 R y 153 W, todos ellos de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En un mundo en permanente transformación, el mercado de trabajo y las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas se están configurando en torno a la globalización y el avance tecnológico, con miras a encontrar los esquemas que mejoren la competitividad y productividad. Los investigadores dedicados al desarrollo de la empresa en México estarían hoy de acuerdo en destacar que una parte significativa de las ventajas competitivas de la actividad económica reside en el bagaje de conocimientos, destrezas, habilidades y capacidades que posee la fuerza de trabajo. Para los trabajadores resurge la importancia de aprender cierto conjunto de conocimientos, destrezas y capacidades que les permitan insertarse competitivamente en el mercado laboral.

En ese sentido, la capacitación en los centros de trabajo y fuera de ellos es una condición fundamental para apoyar el

aumento de la productividad, así como la calidad y la competitividad de las empresas. De ahí la importancia de la capacitación y de la creación y operación de un sistema de capacitación en la empresa mexicana.

En el México colonial existía un sistema de aprendices quienes, bajo la guía y supervisión de un maestro, propietario de las herramientas y de la materia prima, tenían la oportunidad de aprender un oficio, recibían como única paga comida y alojamiento. Una vez que los aprendices adquirían los conocimientos necesarios, ascendían a oficiales y recibían una paga por su trabajo.

En esa época, las Cartas de Indias establecían diversas ordenanzas que tendían a apoyar actividades laborales, como favorecer la libertad de los jóvenes para trabajar voluntariamente en obrajes, dejándoles a su libre arbitrio aprender el oficio. También se impedía a los maestros despedir a los aprendices antes de haber cumplido cuatro años de aprendizaje. Ya hacia 1800 existían artesanos jornalistas, que tenían la capacidad de emplear a otros artesanos quienes, a su vez, tenían bajo sus órdenes a aprendices; luego de cumplir cierto período de aprendizaje, se convertían en maestros artesanos.

El sistema de aprendices tuvo una larga vigencia histórica; sin embargo, con el progreso industrial y el desarrollo y perfeccionamiento tecnológico, se vio la necesidad de reemplazar dicho sistema por un sistema capaz de satisfacer la mayor demanda de recursos humanos calificados. Desde entonces la capacitación para el trabajo adquiere un carácter más formal y complejo.

Para atender la preocupación de generar los recursos humanos necesarios para el desarrollo de nuestro país, se decidió legislar esta materia en torno al derecho laboral. Así quedó plasmada en la fracción XIII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 153 de la A a la X, del capítulo III-Bis, de la Ley Federal del Trabajo, que refiere en su contenido esencial la obligación que tiene el patrón de proporcionar capacitación y adiestramiento, así como el derecho de los trabajadores a recibirlos.

Dos aspectos importantes se encuentran plasmados en dichos artículos:

Artículo 153-A. Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo, de tal manera que le permita elevar su nivel de vi-

da y productividad conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 153-F. La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de la nueva tecnología en ella;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar la productividad; y
- V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

Para el proceso de capacitación y adiestramiento es necesario considerar el cumplimiento de las disposiciones legales lo cual, además de efectuar los trámites y registros correspondientes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debe estar acorde con el marco legal mencionado. El procedimiento consiste en constituir una comisión mixta de capacitación y adiestramiento, la cual debe estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón. Además, los procedimientos legales establecen la definición de un programa de capacitación y adiestramiento, que se debe registrar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de dar cumplimiento a los artículos 153-A, 153-N, 153-Q, 153-R y 153-F de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, se estipula que el seguimiento de las actividades de la capacitación una vez que el trabajador haya cursado y aprobado el programa de capacitación correspondiente al puesto que desempeña en el presente o que desarrollará en un futuro, se llevará a cabo por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La capacitación está dirigida al mejoramiento de la calidad de los recursos humanos, busca mejorar sus habilidades, incrementar sus conocimientos, cambiar actitudes y desarrollar al individuo. Su objetivo es generar procesos de cambio para cumplir las metas de la empresa.

Por ello, en los últimos años se ha impulsado en nuestro país una nueva cultura laboral, que reconoce la importancia de la educación y la capacitación para introducir un cambio de actitudes y conductas que permita elevar la productividad de los trabajadores y de las empresas.

Sin embargo, hace falta ir más allá en la materia. Como se mencionó, hoy en día, los procesos productivos no sólo requieren equipos y tecnología de punta compatibles con el aprovechamiento productivo de la mano de obra, sino también de nuevas formas de gestión, organización y capacitación para el trabajo productivo, las cuales, además de propiciar un uso racional y eficiente de los recursos disponibles en las empresas, así como el respeto del ambiente, sean capaces de estimular la capacidad de innovación, el potencial creativo y la superación intelectual de los trabajadores.

En ese sentido, se hace necesaria la adecuación de la legislación laboral que permita incorporar normas y preceptos que aseguren el equilibrio de los sectores productivos, respetando en todos los casos los derechos de los trabajadores y de las organizaciones sindicales.

Por ello, la iniciativa que hoy presento a su consideración tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la capacitación tanto para los patrones, como para trabajadores, así como fortalecer la capacitación y el adiestramiento que además suma entre sus fines la competencia laboral que derivará necesariamente en beneficios que se reflejarán en el acceso, permanencia y ascenso del trabajador que le permitan elevar su nivel de vida.

Las modificaciones propuestas buscan suprimir la burocracia en la capacitación y adiestramiento, que son causas de corrupción y extorsión, sobre todo contra pequeños empleadores, para ello se derogan diversos artículos que convertían éstos procesos en un esquema lleno de registro sobre todo ante la secretaría que en la realidad no se llevaban a efecto, lo que los convertían en incentivos a la corrupción.

También se propone eliminar la disposición vigente de que los planes y programas de capacitación y adiestramiento sean aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y señala que los mismos deben establecerse de común acuerdo, por patrón y el sindicato o sus trabajadores. En este mismo sentido se elimina la obligación de registrar ante dicha secretaría a los instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados responsables de la capacitación y el adiestramiento.

Por otro lado, se diferencian los objetos de la capacitación y el adiestramiento. La capacitación se centra prioritariamente en la preparación de los trabajadores de nuevo ingreso y los interesados en ocupar vacantes o puestos de nueva creación. El adiestramiento tiende a actualizar y perfeccionar los conocimientos y las habilidades, y a proporcionar información para aplicar nuevas tecnologías.

Destaca de manera particular que podrá formar parte de los programas de capacitación el apoyo y facilidades que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básico, medio o superior, lo que permite la incorporación del sistema educativo nacional a la capacitación y adiestramiento.

Se libera a las empresas de 20 trabajadores o menos de la carga de constituir comisiones mixtas, sin menoscabo de los derechos de los trabajadores y de la obligación del patrón de capacitar. Se establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá convocar a la constitución de comités nacionales de productividad y capacitación por ramas industriales o actividades. Además, se establecen las facultades que en las respectivas ramas de industria o actividades tendrán dichos comités, entre otras propuestas.

En conclusión, la iniciativa genera una verdadera cultura de la capacitación y el adiestramiento, mediante un esquema accesible que incentive la participación de patrones y trabajadores y de sus representantes para que, en un esfuerzo corresponsable, se alcancen los niveles de competitividad y calidad en la mano de obra que nuestro país requiere.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

Decreto que modifica la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforman los artículos 153 A, 153 B, 153 F, III párrafo del 153 H, 153 I, 153 K, 153 N, 153 Q, 153 S, 153 U y 153 V; se adiciona un artículo 153 F Bis; y se derogan los artículos 153 C, 153 J, 153 L, 153 O, 153 P, 153 R 153 W, todos ellos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, **su competencia laboral y su** productividad, conforme a los planes y programas formu-

lados, de común acuerdo, por patrón y el sindicato o sus trabajadores.

Artículo 153-B. Para dar cumplimiento a la obligación que conforme al artículo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.

Artículo 153-C. Se deroga.

Artículo 153-F. La capacitación **tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación.**

Podrá formar parte de los programas de capacitación el apoyo o facilidades que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básico, medio o superior.

Artículo 153-F-Bis. El adiestramiento tendrá por objeto

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar nuevas tecnologías en sus actividades;

II. Prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad; y

IV. En general, mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

Artículo 153-H. ...

I. y II. ...

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud **o de competencia laboral** que sean requeridos.

Artículo 153-I. **En las empresas que tengan más de 20 trabajadores se constituirán comisiones mixtas de productividad, capacitación y adiestramiento, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y**

del patrón, y serán las encargadas de vigilar, instaurar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento, así como de proponer los cambios necesarios, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las necesidades de los trabajadores y de los patrones. Estas comisiones podrán proponer las medidas acordadas por los comités sectoriales establecidos en el artículo 153-K con el propósito de impulsar la capacitación, elevar la productividad y garantizar el reparto equitativo de sus beneficios.

Artículo 153-J. Se deroga.

Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social **convocará a los patrones**, sindicatos y trabajadores libres que formen parte de las mismas ramas industriales o actividades, para **que constituyan comités nacionales de productividad, capacitación y adiestramiento de esas ramas industriales o actividades, los cuales tendrán el carácter de órganos auxiliares de la propia secretaría.**

Estos comités tendrán **facultades en las respectivas ramas de industria o actividades para**

I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad, impulsar la capacitación y el adiestramiento, proponiendo planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa;

II. ...

III. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad;

IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento **que permitan elevar la productividad;**

VI. ...

Artículo 153-L. Se deroga.

Artículo 153-N. **Los patrones deberán conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se haya acordado establecer o, en su caso, las modificacio-**

nes que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados, **así como las constancias que acreditan la capacitación y adiestramiento expedidas a los trabajadores.**

Artículo 153-0. Se deroga.

Artículo 153-P. Se deroga.

Artículo 153-Q. Los planes y programas **de capacitación y adiestramiento** deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Referirse a periodos no mayores de cuatro años, **salvo la capacitación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 153-F;**

II. a VI...

Artículo 153-R. Se deroga.

Artículo 153-S. Cuando el patrón no dé cumplimiento a la obligación de **conservar a disposición de** la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de capacitación y adiestramiento, en los términos del artículo 153-N, o cuando dichos planes y programas **no se lleven a la práctica**, será sancionado conforme a lo dispuesto en **esta ley.**

Artículo 153-U. Cuando implantado un programa de capacitación, un trabajador se niegue a recibir ésta, por considerar que tiene los conocimientos necesarios para el desempeño de su puesto y del inmediato superior, deberá acreditar documentalmente dicha capacidad **mediante el correspondiente certificado de competencia laboral** o presentar y aprobar, ante la entidad instructora, el examen de suficiencia **correspondiente.**

...

Artículo 153-V. La constancia **de competencias o de** habilidades laborales es el documento, expedido **por el organismo o por la persona capacitadora**, con el cual el trabajador acreditará haber llevado y aprobado un curso de capacitación.

Las constancias de que se trata surtirán plenos efectos, para fines de ascenso, dentro de la empresa en que se haya proporcionado la capacitación o adiestramiento.

Artículo 153-W. Se deroga.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2007.— Diputados: Jorge Quintero Bello, Francisco Javier Plascencia Alonso (rúbricas).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Jorge Quintero Bello. Inscríbase íntegro el texto en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado Octavio Fuentes Téllez, del grupo parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, suscrita por el ponente y el diputado César Duarte Jáquez.

El diputado Octavio Fuentes Téllez: Con su venia, señora Presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Los que suscriben, diputados Octavio Fuentes Téllez y César Horacio Duarte Jáquez, en su carácter de integrantes del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados la iniciativa de decreto que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Exposición de Motivos

En México, el sector comercio, según los datos del INEGI del año 2004, está formado por 3 millones 333 mil 435 uni-

dades económicas, las cuales proporcionan empleo a 11 millones 896 mil 682 personas. La organización de este sector, a partir de las leyes de 1908 y de 1936 se daba a través de las cámaras de comercio y las de la industria. Asimismo, no fue sino hasta la ley de 1941 cuando se dio valor a la importancia del pequeño comercio, señalando en este ordenamiento, específicamente en su artículo 10, que en los lugares donde existiera una Cámara Nacional de Comercio (Canaco) podría aprobarse, a juicio de la secretaría, la constitución y funcionamiento de una Cámara de Comercio en Pequeño (Canacope), dejándola bajo la tutela de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (Concanaco).

Por otra parte, en 1996 el Ejecutivo federal remitió a la honorable Cámara de Diputados la iniciativa de ley supletoria a la de 1941, llamada Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que entró en vigor el primero de enero de 1997. Esta ley eliminaba la presencia de las Cámaras de Comercio en Pequeño, dejando su existencia a merced de un reglamento que no tendría la visión del legislador, sino la discrecionalidad del Ejecutivo.

En el año 2005 se reformó la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, lo que llevó a la desaparición de la posibilidad de formar cámaras de comercio en pequeño y, además, en uno de sus artículos transitorios dio la facultad para que la Concanaco fusionara a las Confederaciones Nacionales de Comercio en Pequeño con la Confederación Nacional de Comercio de su jurisdicción, por lo que se propició la desaparición de los organismos representantes de pequeños comerciantes. Así, con la aprobación otorgada por la Concanaco se demostró que su carácter obligado de representante de las Confederaciones Nacionales de Comercio en Pequeño fue manejado en forma parcial y dolosa para beneficiar a la Canaco.

En razón de lo expuesto podemos observar que el comercio en pequeño carece de una representación adecuada y que, en consecuencia, es muy urgente que la actual Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones sea modificada a efecto de que permita la constitución y funcionamiento de cámaras de comerciantes en pequeño, de modo que tengan su propia confederación, ya que éstas fueron creadas para que a través de ellas se canalicen los problemas o dificultades a las que hace frente este sector, el cual debe ser atendido con la mayor brevedad posible por ser una fuente de empleo generadora de un alto porcentaje al producto interno de nuestro país, además de representar el

90 por ciento de toda la actividad comercial que desarrollamos los mexicanos.

Por otro lado, en muchos casos los emprendedores no son voluntarios, sino consecuencia de la competencia de la industria, por discriminación o simplemente por despido. De igual forma, puede afirmarse que este sector siempre ha estado en el olvido, sin seguridad social ni incentivos, careciendo de créditos para sus negocios, con jornadas de trabajo promedio de 14 horas los 365 días del año y sin posibilidad de tomar vacaciones, además de estar siempre a la expectativa para no ser víctima de robo ni asaltos.

Al comercio en pequeño corresponde ser más que un generador de empleo o un receptor de desempleo, por lo que, de acuerdo a su papel natural, debería desempeñar un papel fundamental en el tejido social. Por esto, el comercio en pequeño debe contar con organismos que lo representen ante las autoridades y la sociedad económica, además de que lo defiendan de una legislación fiscal complicada para que, de esta forma, pueda sobrevivir ante las grandes cadenas comerciales.

Así pues, la importancia de que se adicione otro estatus a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones radica en la posibilidad de proteger a todos aquellos comerciantes en pequeño, dando la oportunidad de que se reinstaure la Comisión Nacional de Comercio en Pequeño para ayudar al sano crecimiento del pequeño comercio, así como en el beneficio que representa que las ganancias obtenidas por los comerciantes en pequeño se queden en el país, lo que no sucede con las grandes cadenas transnacionales, las cuales mandan su utilidad al extranjero.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Cámara la iniciativa de

Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2o., fracción sexta, y se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Confederación: la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, la Confederación de Cámaras de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo, y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10 Bis. En los lugares en que funcione una Cámara de Comercio podrá aprobarse, además, a juicio de la secretaría, la constitución y funcionamiento de una Cámara de Comerciantes en Pequeño, que deberá estar integrada por los que, conforme a las leyes fiscales federales, no están obligados a llevar libros de contabilidad. Estas cámaras están sujetas, en todo, a las disposiciones de esta ley.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2007.— Diputados: Octavio Fuentes Téllez, César Horacio Duarte Jáquez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Octavio Fuentes Téllez. **Túrnese a la Comisión de Economía.**

LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene la palabra la diputada María del Pilar Ortega Martínez, para presentar iniciativa que deroga los artículos 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, suscrita por diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeros legisladores, los suscritos, diputadas y diputados federales integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; someten a consideración de este Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se derogan los artículos 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, que se fundamenta y motiva en las siguientes consideraciones:

La libertad de expresión representa en nuestro país no sólo un derecho fundamental, sino que se ha erigido como un pilar fundamental de la convivencia civilizada. El México independiente ha construido esta garantía individual consagrada por la Carta Magna, al mismo tiempo que consolidó las instituciones que la hacen posible.

Salvaguardar el derecho de los mexicanos a expresar y publicar sus ideas, sin ser afectado por cualquier tipo de inquisición o censura, debe ser una prioridad para todos los mexicanos, pero principalmente para los legisladores.

Testimonio de ello son precisamente las recientes reformas del Código Penal Federal, por las que se derogan los delitos de difamación y calumnia; así como correlativas reformas al Código Civil Federal, para que cualquier lesión al honor o reputación sean resarcidas por la vía civil —por cierto, el día de mañana el Presidente Felipe Calderón Hinojosa promulgará el decreto que deroga tales artículos.

La defensa de la libertad de expresión no ha sido un camino fácil, sobre todo porque en diversos momentos de nuestra historia, particularmente en la época de los movimientos armados, quienes ejercieron el poder político pretendieron vulnerar esta garantía individual.

México surgió como nación en la tercera década del siglo XIX. Con frecuencia olvidamos que como todo país en formación, en esos primeros años nuestro país carecía de un andamiaje jurídico sólido y su normatividad se nutría de las leyes inspiradas en los usos y costumbres de la época colonial y de las más avanzadas ideas liberales, cuya influencia más notable es la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La inestabilidad política del momento motivaba entonces que a los acusados por delitos de imprenta se les juzgase como criminales de la peor peligrosidad y que las penas alcanzaran incluso a impresores y papeleros, calificados de cómplices, a pesar de tener sólo un papel incidental en la elaboración y distribución de escritos considerados como subversivos; aun cuando se tratara sólo de textos críticos al poder o a la norma imperante.

En este sentido, y no únicamente en los albores de nuestro nacimiento como nación, sino también en nuestra etapa de consolidación como Estado independiente, era común que al amparo de disposiciones de naturaleza penal, los gobernantes en turno aplicaran todo el rigor de la ley, a aquellos

que se atrevían a discrepar respecto de su formar de gobernar, inhibiendo de esta manera lo más sagrado de todo gobierno que se precie de ser democrático: la facultad de sentir, el derecho inalienable a expresar sus opiniones.

Al respecto, es importante señalar que las instituciones republicanas tienen como su mejor defensor al periodismo, porque se instituye, en la mayoría de los casos en portavoz de la opinión pública, la plena reintegración de la libertad de expresión en la Constitución de 1917, puede considerarse como uno de los mayores triunfos que pudo alcanzar el pueblo mexicano en su evolución política. En esta época se expide precisamente la Ley de Imprenta que hasta la fecha nos rige.

Así las cosas, en nuestro sistema jurídico la libertad de expresión, de manera genérica, se encuentra tutelada por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General.

Varios fueron los ordenamientos jurídicos y documentos que dispusieron en su texto la necesidad de respetar el derecho de expresión, así como de establecer límites al mismo.

Esta garantía aparece de manera explícita por primera vez en la Constitución de 1857 en su artículo 6o. del que literalmente y sin afectarlo pasa a ser parte textual de la Constitución de 1917.

Lo mismo sucede con el artículo 7o. que consagra la libertad de imprenta, hasta entonces único medio de publicitar las ideas, que fue modificado en el año de 1883 al introducir la figura del jurado popular destinado exclusivamente a juzgar los delitos de la prensa. El Constituyente de Querétaro lo elimina y retoma el texto original de 1857.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948, se cristaliza la evolución de la doctrina sobre el derecho de expresión y se reconoce la necesidad de proteger no solamente el ejercicio del derecho del sujeto que manifiesta sus ideas, sino también de tutelar el derecho que tiene el sujeto que recibe dicho mensaje, toda vez que la desinformación o tergiversación de la misma es tan nociva para el desarrollo pleno del ser humano, como la represión del derecho de expresión.

Ahora bien, conviene apuntar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, al interpretar la prohibición de censura previa contenida en este instrumento

internacional, que la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo, sino fundamento de responsabilidades para quien lo haya cometido y que el hecho de establecer una sanción de índole penal, actúa como una especie de mecanismo de censura previa al limitar dicho ejercicio por la amenaza del inicio de un proceso penal con las consecuencias que ello conlleva.

En efecto, es de advertirse que la Ley sobre Delitos de Imprenta, a la postre reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General, no obstante que dada su génesis normativa es considerada preconstitucional, no puede negarse que forma parte de nuestro marco jurídico vigente, tal como lo han resuelto en diversas ocasiones los órganos del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, y como se ha mencionado, con la finalidad de brindarle efectividad a las reformas aprobadas por esta soberanía respecto de derogar delitos de calumnias y difamación del Código Penal Federal, se propone el siguiente proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 1o. y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta:

Artículo único. Se derogan los artículos 1o. y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta para quedar de la siguiente forma. Ley sobre Delitos de Imprenta, quedando derogados los artículos 1o. y 31 de la misma.

Ésta es la motivación que nos lleva a presentar hoy esta iniciativa que se presenta a la consideración de esta honorable Asamblea. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que deroga los artículos 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de este H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se derogan los artículos 1º y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La libertad de expresión representa en nuestro país, no sólo un derecho fundamental, sino que se ha erigido como un pilar fundamental de la convivencia civilizada. El México independiente ha construido esta garantía individual consagrada por la Carta Magna al mismo tiempo que consolidó las instituciones que la hacen posible.

Salvaguardar el derecho de los mexicanos a expresar y publicar sus ideas sin ser afectado por cualquier tipo de inquisición o censura, debe ser una prioridad para todos los mexicanos, pero principalmente para los legisladores.

Testimonio de ello, son precisamente, las recientes reformas, por las que se derogan del Código Penal Federal, los delitos de difamación y calumnias, así como correlativas reformas al Código Civil Federal, para que cualquier lesión al honor o reputación, sean resarcidas por la vía civil.

La defensa de la libertad de expresión no ha sido un camino fácil, sobre todo porque en diversos momentos de nuestra historia, particularmente en la época de los movimientos armados, quienes ejercieron el poder político, pretendieron vulnerar esta garantía individual.

México surgió como nación en la tercera década del siglo XIX. Con frecuencia se olvida que como todo país en formación, en esos primeros años, nuestro país carecía de un andamiaje jurídico sólido y su normatividad se nutría de las leyes inspiradas en los usos y costumbres de la época colonial y de las más avanzadas ideas liberales, cuya influencia más notable es la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La inestabilidad política del momento motivaba entonces que a los acusados por delitos de imprenta se les juzgase como criminales de la peor peligrosidad, y que las penas alcanzaran incluso a impresores y papeleros, calificados de cómplices a pesar de tener sólo un papel incidental en la elaboración y distribución de escritos considerados como subversivos, aun cuando se tratará sólo de textos críticos al poder o a la norma imperante.

En este sentido, y no únicamente en los albores de nuestro nacimiento como nación, sino también en nuestra etapa de consolidación como Estado independiente, era común que al amparo de disposiciones de naturaleza penal, los gobernantes en turno, aplicarían todo el rigor de la ley, a aquellos que se atrevían a discrepar respecto de su forma de gobernar, inhibiendo de esta manera, lo más sagrado de todo go-

bierno que se precie de ser democrático, la facultad de disentir, el derecho inalienable de expresar sus opiniones.

Al respecto, es importante señalar, que las instituciones republicanas, tienen a su mejor defensor al periodismo, porque se instituye en la mayoría de los casos, en portavoz de la opinión pública.

La plena reintegración de la libertad de expresión en la Constitución de 1917, puede considerarse como uno de los mayores triunfos que pudo alcanzar el pueblo mexicano en su evolución política.

En esta época se expide precisamente, la Ley de Imprenta que hasta la fecha nos rige. Así las cosas, en nuestro sistema jurídico, la libertad de expresión de manera genérica, se encuentra tutelada por los artículos 6° y 7° de la Constitución general. Varios fueron los ordenamientos jurídicos y documentos que dispusieron en su texto, la necesidad de respetar el derecho de expresión, así como de establecer límites al mismo. Desde el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingan, el 22 de octubre de 1814, hasta la promulgación de nuestra actual Ley Fundamental con fecha 5 de febrero de 1917, el derecho a expresarse, a manifestarse por escrito, ha sido inherente a nuestros derechos fundamentales.

Ésta garantía, aparece de manera explícita, por primera vez, en la Constitución de 1857, en su artículo 6°, del que literalmente y sin afectarlo, pasa a ser parte textual de la Constitución de 1917. Lo mismo sucede con el artículo 7°, que consagra la libertad de imprenta, hasta entonces único medio de publicitar las ideas, que fue modificado en el año de 1883 al introducir la figura de jurado popular destinado exclusivamente a juzgar los delitos de la prensa. El Constituyente de Querétaro lo elimina y retoma el texto original de 1857.

En el contexto internacional, en el año de 1789, mediante la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, por primera vez de manera coherente, se proclama la necesidad de tutelar el derecho de expresión. De igual manera, dentro de este periodo, se llegó al reconocimiento de que dicho derecho no es absoluto, sino que siempre se encuentra acotado por otros derechos de igual jerarquía, y que mediante la armonización de éstos derechos, es como se puede encontrar el camino para lograr el desarrollo y superación de un pueblo.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Na-

ciones Unidas en su resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, se cristaliza la evolución de la doctrina sobre el derecho de expresión, y se reconoce la necesidad de proteger no solamente el ejercicio del derecho del sujeto que manifiesta sus ideas, sino también de tutelar el derecho que tiene el sujeto que recibe dicho mensaje, toda vez que la desinformación o tergiversación de la misma, es tan nociva para el desarrollo pleno del ser humano, como la represión del derecho de expresión.

De igual manera, en el año de 1969, se celebra la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Pacto de San José de Costa Rica). Este instrumento internacional, en su artículo 13, prevé como una obligación de los Estados miembros de dicha convención, el respetar la “Libertad de Pensamiento y de Expresión”, estableciéndose en el numeral 2 de este precepto, el que dicho **derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.**

El Estado mexicano, se adhirió a este instrumento internacional, el 24 de marzo de 1981, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo del mismo año.

Ahora bien, conviene apuntar, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido al interpretar la prohibición de censura previa, contenida en este instrumento internacional, que “la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo, sino fundamento de responsabilidades para quien lo haya cometido, y que el hecho de establecer una sanción de índole penal, **actúa como una especie de mecanismo de censura previa, al limitar dicho ejercicio, por la amenaza del inicio de un proceso penal, con las consecuencias que ello conlleva**”.

Derivado de lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su relator sobre la libertad de expresión, se han pronunciado para evitar toda normativa penal y ubicar, en cambio, los ilícitos cometidos por la prensa únicamente por la vía civil. En efecto, en el Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión 2001, fue emitida la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, cuyo artículo 10 a la letra dice “**Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a tra-**

vés de sanciones civiles en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias, el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que estaban difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

Bajo este contexto, y considerando que el artículo 133 de la Constitución Federal, establece que los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, forman parte de la Ley Suprema de toda la unión, es que se propone derogar los artículos 1° y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, referentes a las sanciones punitivas por transgredir determinados aspectos de la vida privada; lo que además, vendrá a dotar de eficacia normativa, a las propuestas presentadas ante este Pleno, referentes a despenalizar las conductas tipificadas en el Código Penal Federal, concernientes a las injurias, difamación y calumnias.

En efecto, es de advertirse que la Ley sobre Delitos de Imprenta, a la postre, reglamentaria de los artículos 6° y 7° de la Constitución general, no obstante que dada su génesis normativa, es considerada preconstitucional, no puede negarse que forma parte de nuestro marco jurídico vigente, tal como lo ha resuelto en diversas ocasiones los órganos del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, y tal como se ha mencionado, con la finalidad de brindarle efectividad a las reformas aprobadas por esta soberanía, respecto de derogar los delitos de calumnias y difamación del Código Penal Federal, se propone el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 1° y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta.

Artículo Único. Se derogan los artículos 1° y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1. (se deroga)

Artículos 2. a 30. ...

Artículo 31. (se deroga)

Artículos 32. a 36. ...

Transitorios

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados el día 10 de abril de 2007.— Diputados: María del Pilar Ortega Martínez, Esmeralda Cárdenas Sánchez, Luis Gustavo Parra Noriega, Cruz Pérez Cuellar, Alejandro Landero Gutiérrez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputada María del Pilar Ortega Martínez.
Túrnese a la Comisión de Gobernación.